

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS POR NO
ALMACENAR EL FORMATO XML DE LA
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS AGENCIAS
DE MARKETING: CASO MYM GROUP PERÚ S.A.C.”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

ANGELA BEATRIZ ORTIZ QUISPE

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name Angela Beatriz Ortiz Quispe.

ELVIS GABRIEL AGROTA QUISPE

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name Elvis Gabriel Agrota Quispe.

Callao, 2021

PERÚ

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the author or a reviewer.

**“LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS POR NO
ALMACENAR EL FORMATO XML DE LA
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS AGENCIAS
DE MARKETING: CASO MYM GROUP PERÚ S.A.C.”**

ANGELA BEATRIZ ORTIZ QUISPE
ELVIS GABRIEL AGROTA QUISPE

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

- RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ PRESIDENTE
- LILIANA RUTH HUAMÁN RONDON SECRETARIO
- ANNE ELIZABETH ANICETO CAPRISTÁN VOCAL
- LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑEZ MIEMBRO SUPLENTE

ASESORA: MG. CPC. ESTHER ELEN TAFUR ALEGRIA

Nº de libro : 01

Nº de folio : 59

Nº de inciso : 07

Acta de sustentación: 007-2021-05

Fecha de aprobación de la tesis: 09 de Diciembre de 2021

Resolución de sustentación: Resolución de Consejo de Facultad N° 502-2021-CFCC (TR-DS)

Fecha de Resolución: 03 de Diciembre de 2021

DEDICATORIA

A Dios, por ser nuestro guía y cuidarnos en esta difícil coyuntura mundial. A nuestros padres, por su amor incondicional, ser nuestra fortaleza e inspiración y, a todas las personas que estuvieron involucradas en el proceso de la tesis, las cuales fueron esenciales para su realización.

AGRADECIMIENTO

A nuestra Alma Mater “Universidad Nacional del Callao”, por todo el conocimiento a lo largo de la carrera universitaria para nuestra formación profesional, también a los asesores y docentes que contribuyeron con sus conocimientos, experiencia y consejos cuando los requerimos.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
TABLAS DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	23
1.2.1. Problema General	23
1.2.2. Problemas Específicos	23
1.3. Objetivos	24
1.3.1. Objetivo General	24
1.3.2. Objetivos Específicos	24
1.4. Limitantes de la investigación	24
1.4.1. Teórico	24
1.4.2. Temporal	24
1.4.3. Espacia	24
II. MARCO TEORICO	25
2.1. Antecedentes	25
2.1.1. Internacional	25
2.1.2. Nacional	28
2.2. Bases teóricas	32
2.2.1. Almacenamiento del formato XML de la facturación Electrónica	32
2.2.2. Contingencias tributarias	52
2.3. Conceptual	75

2.3.1. Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica	75
2.3.2. Contingencias tributarias.....	117
2.4. Definición de términos básicos	135
III. HIPOTESIS Y VARIABLES	139
3.1. Hipótesis	139
3.1.1. Hipótesis General	139
3.1.2. Hipótesis Específicas	139
3.2. Definición conceptual de variables	139
3.2.1. Operacionalización de variables	141
IV. DISEÑO METODOLOGICO	142
4.1. Tipo y diseño de investigación	142
4.1.1. Tipo de investigación	142
4.1.2. Diseño de investigación	144
4.2. Método de investigación	145
4.3. Población y muestra	146
4.3.1. Población.....	146
4.3.2. Muestra	147
4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado	147
4.4.1. Lugar	147
4.4.2. Periodo	147
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la Información	147
4.5.1. Técnicas	147
4.5.2. Instrumentos 1	150
4.6. Análisis y procesamiento de datos	151
4.6.1. Análisis de datos	151
4.6.2. Procesamiento de datos	152
V. RESULTADOS	153
5.1. Resultados descriptivos	153
5.1.1. Hipótesis específica N° 1.....	153

5.1.2. Hipótesis específica N°2	168
5.1.3. Hipótesis general	182
5.2. Resultados inferenciales	184
5.2.1. Hipótesis específica N°1	184
5.2.2. Hipótesis específica N°2	186
5.2.3. Hipótesis general	189
5.3. Otro tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la Hipótesis.....	191
5.3.1. Hipótesis específica N°1	191
5.3.2. Hipótesis específica N°2	197
5.3.3. Hipótesis general	205
6. DISCUSION DE RESULTADOS	209
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	209
6.1.1. Hipótesis específica N°1.....	209
6.1.2. Hipótesis específica N°2	214
6.1.3. Hipótesis general	220
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios Similares	226
6.2.1. Hipótesis específica N° 1.....	226
6.2.2. Hipótesis específica N° 2	227
6.2.3. Hipótesis general	228
6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.....	228
CONCLUSIONES	230
RECOMENDACIONES	233
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	235
ANEXOS	246
ANEXO N°01: Matriz de consistencia	247
ANEXO N°02: Instrumentos validados.....	248
ANEXO N°03: Consentimiento informado de MyM Group Perú S.A.C.	254

ANEXO N°04: Base de datos	255
ANEXO N°05: Estados Financieros de MyM Group Perú S.A.C.....	258
ANEXO N°06: Ficha RUC de MyM Group Perú S.A.C.....	266
ANEXO N°07: Facturas Electrónicas asociadas a las Contingencias Tributarias.....	268

TABLAS DE CONTENIDO

TABLA 1	Contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal de facturación electrónica (en soles)	19
TABLA 2	Contingencia tributaria del gasto no deducible en la facturación electrónica (en soles)	20
TABLA 3	Tipos de almacenamiento según formato de la facturación	77
TABLA 4	Tipos de almacenamiento acorde al Sistema de Emisión Electrónica	78
TABLA 5	Modelo de nombre para formato XML y archivo ZIP	81
TABLA 6	Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-SOL	87
TABLA 7	Modificatorias de la legislación respecto al almacenamiento SEE-SOL	90
TABLA 8	Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-Contribuyente	92
TABLA 9	Facturación electrónica del Sistema- Del Contribuyente y sujetos involucrados	95
TABLA 10	Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-Sistema Facturador SUNAT	104
TABLA 11	Facturación electrónica del SEE- Sistema Facturador SUNAT y sujetos involucrados	107
TABLA 12	Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-OSE	109
TABLA 13	Facturación electrónica del SEE- Operador de Servicios Electrónicos y sujetos involucrados	111
TABLA 14	Operadores de Servicios Electrónicos y sus medios electrónicos	113
TABLA 15	Tratamiento contable de hechos fiscales negativos	122

TABLA 16	Tipo de contingencias y acción del auditor	124
TABLA 17	Esquema general para la determinación del Impuesto a la renta	130
TABLA 18	Tasa aplicable para la determinación del Impuesto a la renta	131
TABLA 19	Composición del crédito fiscal del IGV en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en soles).	154
TABLA 20	Crédito fiscal de la facturación después de créditos y débitos en el periodo del 2016 al 2019 (en soles)	156
TABLA 21	Crédito fiscal de la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentaje).	158
TABLA 22	Crédito fiscal de facturación electrónica según Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentual).	162
TABLA 23	Crédito fiscal indebido de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentual).	166
TABLA 24	Composición del gasto en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en soles).	170
TABLA 25	Gasto sustentado con la facturación después de créditos y débitos del periodo 2016 al 2019 (en soles)	171
TABLA 26	Gasto sustentado con la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).	172
TABLA 27	Gasto sustentado con facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).	176
TABLA 28	Gasto no deducible de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).	180
TABLA 29	Prueba de normalidad para la hipótesis específica N°1	184

TABLA 30	Prueba de T- Student para muestras relacionadas (crédito fiscal declarado y a rectificar)	185
TABLA 31	Comparación de medias del crédito declarado y a rectificar por contingencia de la pérdida del crédito fiscal	186
TABLA 32	Prueba de normalidad para la hipótesis específica N°2	187
TABLA 33	Prueba de T- Student para muestras relacionadas (gasto declarado y a rectificar)	188
TABLA 34	Comparación de medias del gasto declarado y a rectificar por contingencia del gasto no deducible.	188
TABLA 35	Prueba de normalidad para la hipótesis general	189
TABLA 36	Prueba de T-Student para muestras relacionadas (Crédito fiscal y Gasto declarado y a rectificar)	190
TABLA 37	Comparación de medias del Crédito Fiscal y Gasto declarado y a rectificar	190
TABLA 38	Deuda tributaria por la contingencia de la pérdida del crédito fiscal del periodo 2016 al 2019 (en soles)	192
TABLA 39	Infracción por tributo omitido del IGV con aplicación de gradualidad en el periodo 2016 al 2019 (en soles)	195
TABLA 40	La contingencia del IGV y la generación de adiciones en la determinación del impuesto a la renta (en soles)	197
TABLA 41	Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar del periodo 2016 al 2019 (en soles).	199
TABLA 42	Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría sujeto al régimen de gradualidad (en soles)	201
TABLA 43	Contingencia del gasto no deducible y la variación en Resultado del Ejercicio (en soles)	201
TABLA 44	La contingencia del gasto no deducible y la generación de adiciones en la determinación del impuesto a la renta (en soles)	204

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	Evolución del Gobierno Electrónico SUNAT	37
FIGURA 2	Componentes de COSO II	60
FIGURA 3	Modelo de nombre para formato XML	81
FIGURA 4	Modelo de codificación ISO-8859-1 del archivo XML	82
FIGURA 5	Formato XML y representación impresa de facturación electrónica SEE-SOL	89
FIGURA 6	Verificación del archivo digital XML auténtico	97
FIGURA 7	Verificación del archivo digital XML no auténtico	97
FIGURA 8	Consulta de validez del Comprobante de Pago Electrónico aceptado	98
FIGURA 9	Comprobante de validez del Comprobante de Pago Electrónico no aceptado	99
FIGURA 10	Consulta individual de validez del Comprobante de Pago Electrónico aceptado	100
FIGURA 11	Consulta individual de validez del Comprobante de Pago Electrónico no aceptado	101
FIGURA 12	Consulta masiva de validez de los Comprobantes de Pago Electrónicos aceptados y no aceptados	102
FIGURA 13	Rebajas establecidas en el Régimen de gradualidad	133
FIGURA 14	Composición del crédito fiscal del IGV en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).	155
FIGURA 15	Crédito fiscal de la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en porcentaje).	157
FIGURA 16	Crédito fiscal de facturación electrónica según Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentaje).	161
FIGURA 17	Crédito fiscal indebido de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).	165

FIGURA 18	Crédito fiscal declarado y a rectificar (en valor monetario)	167
FIGURA 19	Composición del gasto en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes)	169
FIGURA 20	Gasto sustentado con la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).	174
FIGURA 21	Gasto sustentado con facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).	177
FIGURA 22	Gasto no deducible de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).	181
FIGURA 23	Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar e intereses moratorios del periodo 2016 al 2019 (en soles)	198

RESUMEN

En la tesis titulada “Las contingencias tributarias por no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C”, tuvo como propósito determinar qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing, por ello abordó el manejo de la fase del almacenamiento, archivo y conservación del formato digital XML de la facturación emitida desde los Sistemas de Emisión Electrónica Del Contribuyente, Facturador y Operador de Servicios Electrónicos (OSE). Sistemas que la legislación obliga al adquiriente o usuario de tipo electrónico a almacenar, archivar y conservar la facturación electrónica en su formato original, el cual es propiamente el XML.

Asimismo, la investigación fue de tipo aplicada de nivel descriptivo y explicativo y, de enfoque cuantitativo. El diseño fue no experimental y de corte longitudinal. Siendo, el método de investigación analítico e hipotético-deductivo. Acerca de la población esta fue las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C. y no contuvo muestra debido a que se trató de un estudio de caso.

Se comprobaron las hipótesis específicas y la general mediante los resultados descriptivos, a través de la elaboración de tablas y figuras, los resultados inferenciales por medio de la prueba estadística T- Student para muestras relacionadas y otro tipo de resultados estadísticos, los cuales confirmaron que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible. Al mismo tiempo que, las multas generadas por las infracciones relacionadas a los impuestos previamente mencionados.

Palabras claves: Adquiriente o usuario electrónico, contingencias tributarias, facturación electrónica y Sistemas de Emisión Electrónica (SEE).

ABSTRACT

About the thesis entitled "Tax contingencies caused by not storing the XML format of electronic invoicing in marketing agencies: MyM Group Peru SAC's case". Its purpose was to indicate what tax contingencies originate not storing the XML format of electronic invoicing in agencies of marketing that it had purposed to study about the management of the storage phase, archiving and conservation of XML format of invoicing issued from Electronic Issuance Systems named Del Contribuyente, Facturador and Operador de Servicios Electrónicos (OSE). These are systems that the legislation requires to electronic acquirer or user must store, fill and conserve electronic invoicing original format that is XML itself.

On the other hand, the thesis was of an applied type with descriptive and explanatory level and it had a quantitative approach. The design was non-experimental and longitudinal. Furthermore, the research method was analytical and hypothetical - deductive. About the population, this was marketing agencies: Case MyM Group Perú S.A.C. and it did not contain a sample because it is a case study.

Specific and general hypotheses were tested through descriptive results, by means of tables and figures, inferential results through the Student -T statistical test for related sample and the other types of statistical results, which confirm that the tax contingencies caused by not storing the XML format of electronic invoicing is the loss of the tax credit and the non-deductible expense. At the same time, the fines generated by the infractions related to the previously mentioned taxes.

Keywords: Electronic acquirer or user, tax contingencies, electronic invoicing and Electronic Issuance Systems (SEE).

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Las contingencias tributarias por no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C”, tuvo como objetivo general determinar qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.

Ahora bien, la problemática radicó en la omisión de almacenar el formato XML (eXtensible Markup Language) de la facturación electrónica de la cual se conservaba la representación impresa que no tiene validez tributaria. En consecuencia, fue obligatorio subsanarlo para la facturación electrónica de las compras emitidas desde los Sistemas de Emisión Electrónica Del Contribuyente, Facturador y Operador de Servicios Electrónicos (OSE). Por lo que, las contingencias tributarias respecto a las operaciones gravadas en la facturación electrónica comprendían a los tributos del Impuesto General a las Ventas (IGV) y al impuesto a la renta de tercera categoría. Así como también, la generación de infracción asociada a cada uno de los impuestos antes mencionados.

Los resultados alcanzados con la investigación nos permitieron demostrar que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible. Además, de la multa por tributo omitido respecto a dichos impuestos.

Asimismo, esta investigación se realizó bajo lo establecido en la Directiva N° 013- 2018- R llamado Protocolos de proyecto e informe final de investigación de pregrado, posgrado, docentes, equipos, centros e institutos de investigación.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación) según la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2018) “son el conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información” (como se citó en Luna 2020).

Ahora bien, las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la recaudación tributaria se encuentran incorporando el uso de estas tecnologías en sus sistemas. Por consiguiente, una de las tantas mejoras que ello ha ocasionado es la incorporación de la facturación electrónica.

Al respecto, en el ordenamiento tributario peruano la facturación electrónica posee procesos de emisión, otorgamiento y almacenamiento diferentes al de la facturación impresa. En la misma disposición, regula tres tipos de contribuyentes de acuerdo al sistema de emisión del comprobante: El emisor electrónico, el adquiriente o usuario de tipo electrónico y el adquiriente o usuario de tipo no electrónico. Y adicionalmente, contempla (04) cuatro tipos de Sistemas de Emisión Electrónica (SEE) para dicho comprobante.

Cabe señalar que las empresas deben alinearse a los nuevos requerimientos que implica el manejo de la facturación electrónica en el formato digital. En caso contrario, el contribuyente se ve expuesto a que se susciten contingencias tributarias, tal como la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, 2003) señala:

La contingencia fiscal es producida por no considerar los lineamientos requeridos por la administración tributaria hacia

el contribuyente. Lo cual genera las diferencias por ambas partes. La administración tributaria da parámetros que se tienen que cumplir, brindar y efectuar. Estos requerimientos forman parte de las obligaciones y funciones del contribuyente. (Como se citó en Leyva, 2017, pp.9-10)

Por otro lado, MyM Group Perú S.A.C fue la empresa tomada en el desarrollo de la presente investigación. Esta agencia peruana, cuyo giro del negocio es la prestación de servicios de marketing, fue fundada el 04 de julio del 2009. Actualmente, ofrece sus servicios de marketing en el campo técnico, creativo y logístico en cuatro definidas áreas de trabajo, las cuáles son activaciones de marca, campañas publicitarias, ferias y eventos en general.

La empresa nació por la necesidad de cubrir el servicio logístico de transporte de activos para eventos especiales que realiza Unión de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston a nivel de Lima Metropolitana. Posteriormente, MyM Group Perú S.A.C postuló a una licitación para ser un Operador Logístico en Lima y ganó la Zona Sur, por lo que reubicó sus oficinas y centro de operaciones a Villa El Salvador. A partir de la licitación ganada, se sumaron a su cartera de clientes reconocidas empresas tales como Mead Johnson Nutrition Peru, Hasbro, Grupo Campari, Pernod Ricard, Wong e incluido Backus, por quien inició actividades y continúa manteniendo relaciones comerciales actualmente. La empresa ha logrado estos clientes diversificando los servicios brindados como alquiler de almacenes, fabricación comercial, implementación gráfica, instalación, desinstalación, transporte de activos y transporte de personal. En consecuencia, ha llegado a implementar en eventos como partidos de la selección de fútbol en el Estadio Nacional, el Expovino anual de Wong, eventos publicitarios para el sector automovilístico de marcas exclusivas como Hyundai y Audi, y

eventos para productoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de marcas como Riccadonna y Absolut.

MyM Group Perú S.A.C con RUC 20522241289, estado activo y condición habido a la fecha en los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encuentra inscrita en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) desde el 26 de octubre de 2015; además pertenece al Régimen General (RG) desde el 01 de enero del 2017 y, emplea el Sistema de Emisión Electrónica del Contribuyente como emisor de tipo electrónico de comprobantes de pago, aunque como cliente recibe facturas electrónicas provenientes de todo tipo de sistemas de emisión que emplean sus proveedores.

Cabe decir que, la empresa MyM Group Perú S.A.C como adquiriente o usuario de tipo electrónico, tuvo la problemática por no almacenar el formato XML (eXtensible Markup Language) de la facturación electrónica con respecto a las facturas de compras emitidas desde los siguientes Sistemas de Emisión Electrónica: Del Contribuyente (SEE- Del contribuyente), del Facturador SUNAT (SEE- SFS) y del Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE).

Dado que la Superintendencia, para los comprobantes de pago electrónicos provenientes de estos Sistemas regula que el almacenamiento, archivo y conservación está completamente a cargo de ser cumplido por el adquiriente o usuario de tipo electrónico, el cual está obligado a almacenar el ejemplar del comprobante de pago electrónico que es propiamente el documento digital en formato XML (eXtensible Markup Language o Lenguaje Extensible de Marcado). De otro modo, la SUNAT reemplaza completamente en su calidad de adquiriente o usuario al de tipo no electrónico y emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica SOL que pueden almacenar la representación impresa o comprobante electrónico indistintamente.

Para comenzar, respecto al Sistema de Emisión Electrónica- Del Contribuyente, esta se encuentra regulada en el numeral 25.1 del artículo 25, capítulo VII de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y, de manera complementaría en el párrafo 2 del numeral 25.2 de la misma base legal se halla los medios electrónicos adecuados para su almacenamiento:

El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT], 2012, pp. 23- 24)

Seguidamente, en relación al Sistema de Emisión Electrónica del Facturador SUNAT (SEE-SFS), se encuentra regulada en el artículo 16 de la Resolución de Superintendencia N° 182- 2016/SUNAT, el cual señala que:

El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar las boletas de venta electrónica que emita; los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las representaciones impresas de las boletas de venta electrónicas que reciba en su calidad de adquirente o usuario.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas y constancias de rechazo, a cargo del emisor electrónico o el adquiriente o usuario, puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros. (SUNAT, 2016, p.25)

Por último, concerniente al Sistema de Emisión Electrónica del Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE) se encuentra regulada en el inciso b del numeral 29.1.1 y 29.1.3 del artículo 29, capítulo VII de la Resolución de Superintendencia N° 117- 2017/SUNAT, el cual indica que:

El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar:

Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquiriente o usuario electrónico.

El almacenamiento de los ejemplares de los comprobantes de pago electrónicos y de las notas electrónicas se puede realizar en medios magnéticos y ópticos, entre otros. (SUNAT, 2017, pp. 37- 38)

Conforme a las regulaciones citadas, MyM Group Perú S.A.C en su calidad de adquiriente o usuario electrónico al recepcionar facturación de los Sistemas Del Contribuyente, Facturador SUNAT y Operador de Servicios Electrónicos (OSE) debió almacenar el documento en formato digital XML. Se precisó también los medios digitales para el almacenamiento como el disco duro del ordenador y las nubes privadas de internet (como medios magnéticos), CDs y DVDs (medios ópticos) y, los USB y SSD (como medios electrónicos).

De esta manera, MyM Group Perú S.A.C como adquiriente o usuario de tipo electrónico se encontraba almacenando únicamente la representación impresa de la facturación electrónica de compras proveniente de los Sistemas Del Contribuyente, Facturador y Operador

de Servicios Electrónicos (OSE). Dicha representación impresa no tiene validez para efectos tributarios. Tal como lo indica el Informe N° 108-2014- SUNAT/5D0000:

Nótese que las referidas normas no exigen para la validez o reconocimiento de efectos a dichos comprobantes de pago, la existencia o entrega de una representación impresa de estos (...).

Así pues, es en ese contexto [en el que la factura electrónica es, como tal, emitida en formato digital] que se prevé que ella pueda ser utilizada para ejercer el derecho a crédito fiscal, así como para sustentar gasto o costo para efecto tributario, bastando para tales efectos el ejemplar de la factura electrónica sin que sea necesario contar con una representación impresa de dicho comprobante de pago. (SUNAT, 2014, p. 3)

Por lo que, en relación a la problemática expuesta, MyM Group Perú S.A.C devino en contingencias tributarias por no almacenar, archivar y conservar el documento en formato digital XML de los comprobantes de pago electrónicos.

Por ende, la investigación se delimitó al estudio de la factura electrónica proveniente de los Sistemas Del Contribuyente, Facturador y OSE registrado en el Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE, cuyos tributos gravados son susceptibles de ser imputados por la Administración Tributaria debido a las contingencias tributarias relacionadas a la pérdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) y al gasto no deducible para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Además, se consideró a la facturación emitida por SEE-SOL para tener la data completa con respecto a facturación electrónica de las compras.

Seguidamente, se expuso las contingencias tributarias suscitadas frente a la problemática de no almacenar el formato XML de la facturación electrónica.

Para empezar, la contingencia tributaria del Impuesto General de Ventas es la pérdida del crédito fiscal, tal como el inciso a, numeral 2.1, artículo 6, capítulo V, título I, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo del Decreto Supremo N°137-2011 EF precisa:

“El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de: a) El comprobante de pago emitido (...). Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo (...) (Poder Ejecutivo, 2011, p.1)”

De modo que, la Tabla 1 detalle el crédito fiscal por S/ 179, 418 constituido como la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal del IGV.

TABLA 1

Contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal de facturación electrónica (en soles)

	2016	2017	2018	2019	TOTAL
PÉRDIDA DEL CRÉDITO FISCAL DEL IGV	6,046	46,838	35,689	90,845	S/179,418

Fuente: Formato 8.1: Registro de Compras de MyM Group Perú S.A.C.

Por ello, al contrario del crédito fiscal sustentado con facturación impresa que no posee esta contingencia, el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica de dichos Sistemas deviene en contingencia de la pérdida del crédito fiscal, por la cual se elaboran declaraciones juradas mensuales rectificatorias del PDT N°621. Asimismo, se generan los intereses moratorios y, la multa de la infracción por tributo omitido del IGV regulada en numeral 1, artículo 178, título I, libro IV, Código tributario Decreto Supremo N°133-13 EF:

“(…) o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario (…)”. (SUNAT, 2013)

Al respecto, la Superintendencia aplica el Régimen de gradualidad establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/ SUNAT. Ello conforme a la capacidad resolutoria del contribuyente frente a la notificación.

Mientras que, la contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría es el gasto no deducible. Tal como el inciso j, artículo 44, capítulo VI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N°179- 2004- EF indica:

“Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago. (SUNAT, 2004, p. 14)

De manera que, como se aprecia en la Tabla 2 el gasto no deducible por S/ 996, 742 se adicionó al nuevo cálculo de la determinación del impuesto a la renta que dio por resultado S/313,604 por regularizar al Fisco.

TABLA 2

Contingencia tributaria del gasto no deducible en la facturación electrónica (en soles)

	2016	2017	2018	2019	TOTAL
GASTO NO DEDUCIBLE EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA	33,587	260,213	198,266	504,676	996,742
IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR REGULARIZAR	10,117	82,406	61,279	159,802	S/313,604

Fuente: Formato 8.1: Registro de Compras de MyM Group Perú S.A.C.

En consecuencia, distinto al gasto sustentado con facturación impresa, el gasto sustentado con facturación electrónica generó contingencia del gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría por la cual se elaboran declaraciones juradas anuales rectificatorias a fin de regularizar el impuesto por pagar a la Administración Tributaria.

Adicionalmente, también se genera la multa de la infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría regulada en el numeral 1 del artículo 178 del Código tributario citada anteriormente (véase pág. 18). Al respecto, la infracción tipificada se encuentra incorporada en el Régimen de gradualidad de la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/ SUNAT. Por lo que, se considera la capacidad resolutive frente a la notificación para efectos de la determinación de la multa. Finalmente, se deben añadir los intereses moratorios en base al tributo omitido o UIT (Unidad Impositiva Tributaria) si es que es mayor, los días desde que venció y la tasa establecida.

Asimismo, la Superintendencia detecta la no tenencia del formato XML de la facturación electrónica mediante su facultad de fiscalización contemplada en el numeral 1, artículo 62, capítulo II, título II, libro II del Código Tributario:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes. (SUNAT, 2013, p. 6)

Al respecto, la exigencia del ejemplar de los comprobantes electrónicos es recurrente en las fiscalizaciones, sean de tipo parcial o definitiva,

mediante los documentos de “requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas que se deben llevar conforme a las disposiciones pertinentes (SUNAT, 2014, p.7)”.

Por ello, el Fisco ha de exigir a MyM Group Perú S.A.C en su calidad de adquirente o usuario de tipo electrónico la exhibición y/o presentación del formato XML de la facturación electrónica de los Sistemas del Contribuyente, Facturador y OSE de los cuales la legislación obliga a cumplir su almacenamiento, archivo y conservación, previa verificación de la validez por los medios informáticos que la SUNAT coloca a disposición del contribuyente.

Dicha exigencia se fundamenta en el motivo de constatar el estado de aceptado para hacer uso de los beneficios fiscales de la facturación electrónica procedente de Sistemas administrados por terceros distintos a la Superintendencia. De lo contrario, como consecuencia de omitir su debido almacenamiento, archivo y conservación, se considera el crédito fiscal y gasto de facturas con estado de anulado y no enviado a la SUNAT que son registrados en el Libro Electrónico de Compras mensualmente declarado e incrementan la posibilidad de revelación de las contingencias tributarias.

Adicionalmente, la materialización de las contingencias ocasiona que las tentativas fiscalizaciones interrumpan o suspendan los plazos de prescripción.

Por lo tanto, la investigación se enfocó en el estudio de la fase de almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica y las contingencias tributarias que sean medibles respecto a los tributos asociados (Impuesto General a las Ventas e impuesto a la renta de tercera categoría) al comprobante de pago en cuestión, por parte de la

empresa MyM Group Perú S.A.C desde su rol de adquiriente o usuario de tipo electrónico.

Al respecto, la fase de almacenamiento por parte del adquiriente o usuario electrónico es un aspecto tributario casi inocuo de investigación, aunque elemental por su obligatoriedad y, debido a que el Fisco en la Resolución N°128-2021/SUNAT regula que “se complete el proceso de masificación de comprobantes de pago abarcando a la totalidad de contribuyentes”, que resalta la importancia de difundir su manejo. (SUNAT, 2021)

Además, el estudio de las contingencias tributarias está motivado en salvaguardar la estabilidad económica de la empresa, debido a que se van incrementando conforme transcurren los periodos en los que no se subsane la tenencia del formato XML de la facturación electrónica. Lo cual, ocasiona que frente a una fiscalización se califique su tipología como significativa. Panorama adverso que afecta a la situación financiero- patrimonial.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?
- b) ¿Qué contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar qué contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.
- b) Determinar qué contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.

1.4. Limitantes de la investigación

1.4.1. Teórico

Se circunscribe la investigación a dos (02) variables:

- Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica (Variable independiente).
- Y, contingencias tributarias (Variable dependiente).

1.4.2. Temporal

La investigación abarcó el periodo correspondiente del 2016 al 2019.

1.4.3. Espacial

El área geográfica de la empresa que fue investigada, MyM Group Perú S.A.C. se sitúa en Car. Panamericana Sur N° 19.2 distrito de Villa El Salvador provincia y departamento de Lima, Perú.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Galindo (2017) en su investigación titulada “Evaluación de factibilidad estratégica, técnica y económica de implementar un plan que permita al Servicio de Impuestos Internos reducir la evasión del IVA por uso de crédito fiscal soportado en las facturas que no cumplen con el requisito de otorgar acuse de recibo” tuvo como objetivo:

Evaluar la factibilidad estratégica, técnica y económica de implementar un plan que permita al Servicio de Impuestos Internos reducir la evasión del IVA por el uso del crédito soportado en las facturas que no cumplen con el requisito de otorgar acuse de recibo, aumentando la recaudación del IVA en un 5% al 2020” (p. 3).

Las siguientes son las conclusiones relacionadas:

Se cumplió satisfactoriamente con el objetivo general de evaluar la factibilidad estratégica, técnica y económica de implementar un plan que permita al servicio de impuestos internos reducir la evasión del IVA por uso de crédito soportado en las facturas que no cumplen con el requisito de otorgar acuse de recibo, aumentando la recaudación del IVA en un 5% al 2020.

Y, existe un alto desconocimiento sobre el acuse de recibo en especial sobre el recibo de mercaderías entregadas o servicios prestados. (p. 55)

Según Galindo (2017), las relaciones de esta investigación con la nuestra son que: La tesis aborda el tema desde el punto de vista del receptor cuyo beneficio fiscal del crédito del IVA se ve amenazado por

la no tenencia del documento acuse de recibo, por lo que nuestro estudio también se centró en el adquiriente o usuario y la contingencia de perder su derecho a utilizar el crédito fiscal contenido en facturas de las cuáles no se almacena el comprobante electrónico en formato digital XML. Finalmente, ambas tesis tratan el tema del desconocimiento del manejo de comprobantes de pago.

Mendoza y Pincay (2018) en su trabajo de investigación titulado “Contabilidad creativa y sus contingencias tributarias caso Plastsalit CÍA. LTDA.” tuvieron como objetivo “analizar los riesgos tributarios, penales y financieros por manejar una contabilidad creativa dentro de la compañía Plastsalit CIA. LTDA” (p. 6)

Por lo que, la conclusión relacionada a nuestra investigación enuncia que “es evidente que el principal correctivo es la no emisión de comprobantes no autorizados, para ellos se propone un control interno de facturación, el plan permitirá mitigar riesgos ante la administración tributaria.” (p. 65)

Por último, la relación que guarda esta investigación con la nuestra es el requerimiento de un control interno para el manejo de la facturación a fin de evitar contingencias tributarias.

Dávila (2015) en su tesis titulada “La facturación electrónica como una alternativa para facilitar la administración tributaria” tuvo como objetivo:

Analizar las características del ciclo del contribuyente enfatizando en la fase de facturación considerando su incidencia en el cumplimiento voluntario y la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y la propuesta de una alternativa de facturación ajustada a los avances tecnológicos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias” (p. 9).

Además, la conclusión relacionada refiere que “a través del esquema de facturación electrónica, se brinda un servicio al contribuyente para que

pueda emitir los comprobantes firmados electrónicamente sin tener que acercarse al SRI para realizar el trámite, (...) facilitando el ciclo voluntario del contribuyente (...). (p. 97)

Por último, la relación de esta investigación es que la factura electrónica facilita el empleo del comprobante de pago, no solo para el Fisco, sino también para los contribuyentes. Sin embargo, remarca la importancia de tener los conocimientos tributarios actualizados y la tecnológica para optimizar el manejo de la facturación en formato digital XML.

Hernández (2011) en su tesis titulada “Análisis crítico del control interno fiscal y su incidencia en las contingencias fiscales en la industria manufacturera de Nuevo León”, tuvo como objetivo “determinar el grado de implementación de los Controles Internos Fiscales en la Industria Manufacturera (Industrias Grandes y Medianas) así como evaluar su impacto en las Contingencias Fiscales reflejadas en los Estados Financieros o sus Notas.” (p. 11)

Ahora bien, las conclusiones afines a nuestra tesis refieren que:

(...) se puede inferir que existe un vacío importante en lo que respecta a los controles internos fiscales, lo mismo sucede en lo que respecta a las contingencias fiscales (...) (p. 96)

Por otro lado existe una gran cantidad de modificaciones a las disposiciones fiscales en México, lo que conlleva a la exigencia de un control interno fiscal más estricto y dinámico (p. 97) [*sic*]

Es importante señalar que los controles internos fiscales deben de cubrir la totalidad de los aspectos fiscales de los impuestos ya que esto deriva en la eliminación de posibles contingencias fiscales a futuro. (p. 99)

Por lo que, las relaciones de la investigación de Hernández (2011) con la nuestra son que: Abordan la temática del debido manejo de facturación de tipo electrónica, el cual es una herramienta que está en desarrollo de tener mejores “controles internos fiscales” para garantizar su correcto llevado y los nuevos escenarios que conlleva a suscitarse contingencias tributarias.

Además, como afirma la presente tesis, las nuevas regulaciones fiscales, como nuestra investigación acerca del debido manejo de facturación emitida por distintos Sistema de Emisión Electrónica (SEE), ameritan implementar un control interno en específico para velar por su correcto manejo.

Por último, como señala la última conclusión, los controles deben comenzar a abarcar estas nuevas casuísticas a generarse por las últimas legislaciones vigentes.

2.1.2. Nacional

Chávez y Requena (2018) en su investigación titulada “Emisión de los comprobantes de pago electrónicos para evitar las sanciones tributarias en la empresa Binresa S.A.C., 2017” tuvieron como objetivo: “Determinar los procedimientos para la emisión de comprobantes de pago electrónicos que evita las sanciones tributarias (p.13)”.

Ahora bien, las conclusiones afines a nuestra tesis refieren que:

Se definió los pasos para emitir los comprobantes electrónicos que evita las sanciones tributarias, de manera que los encargados de realizar este procedimiento deberán cumplir paso a paso para evitar cualquier contingencia que pueda perjudicar a la empresa económicamente.

Se analizó incumplimiento de las obligaciones formales para la emisión de comprobantes electrónicos que evita las sanciones tributarias y se determinó que la más perjudicada

sería el cliente principal de BINRESA SAC por la falta de cultura tributaria, la empresa EL ESPIRAL SAC tendrá que reparar los gastos obtenidos por los servicios prestados por BINRESA SAC adicionando todo el gastos obtenidos por dicha empresa en la determinación del impuesto a la renta, incrementando así el importe a pagar en el periodo 2017. (p. 50 y 51) [sic]

Finalmente, las relaciones que esta investigación guarda con la nuestra son que abordaron la afectación al emisor y, así como también, al adquirente o usuario del comprobante electrónico. También, desde el enfoque del adquirente o usuario, nos dicen que las repercusiones son la generación de gastos no deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Y, el estudio muestra una casuística donde la problemática radicó en la fase de emisión de los comprobantes, en contraste con nuestra investigación que mantuvo un problema enfocado en la fase del almacenamiento de la facturación electrónica. Sin embargo, se afirma que en ambos se generan contingencias tributarias.

Garnique y Oblitas (2018) en su tesis titulada: “Análisis de las contingencias tributarias frente a un proceso de fiscalización electrónica, a fin de evitar sanciones administrativas en los periodos 2016-2017” tuvieron como objetivo: “Analizar las contingencias tributarias frente a un proceso de Fiscalización Electrónica en los periodos 2016-2017 (p. 47)”.

La conclusión relacionada a nuestra investigación refiere que:

Implementando el diseño contable permitirá a la empresa cumplir con los objetivos establecidos, con el fin de evitar contingencias tributarias; de manera que (...) puedan tener un mayor control de las operaciones y registros contables-tributarios, presentando información confiable y oportuna para la toma de decisiones (p. 83)

Este estudio requirió “proponer una guía de seguimiento contable-tributario para evitar contingencias tributarias” (p. 47). Nuestro estudio avala dicha medida de prevención para el debido almacenamiento, archivo y conservación de la facturación electrónica.

Vasquez (2016) en su investigación titulada “Planeamiento Tributario y Contingencias Tributarias en las empresas de transporte de carga de la provincia de Huancayo”, tuvo como objetivo “determinar cómo influye el planeamiento tributario en evitar contingencias tributarias en las empresas de transporte de carga de la Provincia de Huancayo” (p. 3).

La conclusión relacionada a nuestra investigación refiere que:

El control tributario influye directamente en las infracciones y sanciones tributarias en las empresas de transporte de carga de la Provincia de Huancayo, ya que tener un control permite establecer procedimientos correctos de registro, conciliación y pago de los impuestos acorde a los requerimientos legales, detección de irregularidades en materia tributaria, (...). (p. 113)

La conclusión afín refiere que es importante implementar el control tributario con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y no cometer irregularidades a fin de evitar incurrir en infracciones y sanciones ante la Administración Tributaria.

Álvarez e Ynga (2020) en su investigación titulada “Sistema de validez de comprobantes de pago para evitar las infracciones tributarias de la empresa V&V Bravo S.A.C año 2018-2019” tuvieron como objetivo: “Analizar si la falta de un sistema de validez de comprobantes de pago afecta en la cantidad de infracciones tributarias detectadas de la Empresa V&V BRAVO S.A.C (p. 15)”

Las conclusiones relacionadas a nuestra investigación enuncian que:

La falta de un sistema de validez de comprobantes de pago incrementa el crédito fiscal de la Empresa V&V Bravo S.A.C., debido a que estuvo haciendo uso del crédito fiscal de aquellos comprobantes que no son aceptados tributariamente, lo cual ha generado que se pague menos Impuesto General a las Ventas (IGV). Ante una fiscalización por SUNAT, la Empresa se haría eventualmente acreedora de multas tributarias y tendría que pagar el tributo omitido del impuesto general a las ventas [*sic*].

La falta de un sistema de validez de comprobantes de pago incrementa los gastos deducibles de la Empresa V&V Bravo S.A.C., pues en ella se estuvo haciendo uso del gasto de aquellos comprobantes que no son aceptados tributariamente, lo cual ha generado que se pague menos impuesto a la renta, ante una fiscalización por SUNAT, la empresa se haría eventualmente acreedora de multas tributarias y tendría que pagar el tributo omitido del impuesto a la renta. (p. 84)

La presente tesis acerca del manejo de comprobantes de pago, tanto en formato impreso como electrónico, comparte las contingencias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible. Al respecto, la tesis refiere que éstas se ocasionaron por la falta de un sistema de validez de comprobantes de pago, y nuestra tesis por no poseer el ejemplar de la facturación electrónica mediante la ejecución debida de la fase de almacenamiento, archivo y conservación que también engloba la verificación de validez del comprobante electrónico (formato XML). Por último, al originarse dichas contingencias, ambas tesis coinciden en la generación de futuras multas tributarias.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica

➤ Marco histórico

La facturación electrónica en sus inicios

Desde la creación de Internet, las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación) se vienen fomentando mediante programas, mensajería, banca en línea, comercio electrónico e inclusive, documentos electrónicos.

“El primer diseño de Facturación Electrónica, según García (2012) fue realizado en el año 1997 por el Organismo European Article Numbering Association (EAN- UCC) ahora llamado Global System One (GS1)” (como se citó en Bombón, Coba y Díaz, 2016, p. 2).

Por lo que, la facturación electrónica comienza a gestarse a través de la globalización y la era digital como un nuevo soporte.

Europa: Un modelo estándar de Facturación Electrónica

Se considera que La Unión Europea dio un gran paso en su intención de implementar la facturación electrónica a todos sus Estados miembros. “La Unión Europea ha realizado un avanzado trabajo para lograr la homogenización (Bombón, Coba y Díaz, 2016, p. 2)”. Aunque, no fue hasta el año 2001 que el Consejo de la Unión Europea elaboró la Directiva 115/2001 con las exigencias jurídicas y técnicas de la facturación electrónica y la finalidad de armonizar las condiciones de este instrumento para sus Estados miembros. Señala, la firma española de intercambio electrónico, Seres (2014):

Fue así que en el año 2001 se genera el modelo B2G (Business to Government), con el fin de obtener la tan anhelada estandarización de un formato y cumplir con el concepto de homogenización. Se implementa como primera

prueba en entorno obligatorio regulado por el gobierno, en el sistema financiero de Dinamarca a través de normativas, específicamente la CEN-TC/434. (Como se citó en Flores, 2019, p. 3)

Sucesivamente, en 2005 Dinamarca se convirtió en el primer país que instauró la obligatoriedad de la facturación electrónica del modelo B2G (Business to Government) que continúa diseminándose por todo el continente europeo.

América Latina: Legislaciones pioneras en la facturación electrónica

Los países latinoamericanos fueron de las primeras legislaciones en incorporar el concepto de este comprobante en formato electrónico. De este modo, Edicom Connecting Business S.A (2016) refiere que:

Para empezar con la cronología de la factura electrónica en Colombia debemos remontarnos más de dos décadas atrás. Ya en 1995, el artículo 37 de la Ley 223 la equiparaba como documento de venta a la factura tradicional en papel. Un año después, se realizaron los primeros pilotos exploratorios acerca de esta tecnología. (párr. 2)

También; la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (2017) afirma que:

La factura electrónica en México ha sido el resultado de un conjunto de trabajos realizados por la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quienes desde 1997 integraron el “Comité de Factura Electrónica” para lograr este objetivo. (p. 9)

No obstante, a pesar de la iniciativa estos países no lograron implementar la facturación electrónica hasta ya entrado el siglo XX. Por lo que, años más tarde los países latinoamericanos se han ido sumando de manera progresiva a la migración en base al precedente sentado por

la Unión Europea y para combatir la evasión de impuestos. Tal como Flores (2019) señala:

Los gobiernos en Latinoamérica observaban las acciones del conocido viejo continente a nivel de control financiero, una vez que se tuvo un modelo probado y avalado por uno de los organismos más importantes a nivel mundial como lo es la UE (Unión Europea), se optó por adoptar y realizar nuevas reformas que permitan mejorar lo que ya se estaba implementado en otro sector del mundo, gran parte de estos cambios tuvieron como criterio principal la lucha contra la evasión por parte de las entidades encargadas del control. (p. 3 y 4)

Por lo mencionado, la evasión fiscal propició la implementación de la facturación electrónica a fin de ser una herramienta para el control tributario.

Es así que, Chile en el año 2003 mediante la Resolución exenta N°11 instó a los contribuyentes a la inscripción de carácter voluntaria al sistema desarrollado por el Servicio de Impuestos Internos (SII). Asimismo, dicha Resolución en su numeral 2.3 precisa la regulación respecto a la fase del almacenamiento de la facturación electrónica recepcionada:

En el caso de ser otorgada en forma electrónica, deberá efectuarse mediante el acceso autenticado del receptor manual al sitio Web del emisor electrónico, y deberá ser debidamente almacenada por éste en un repositorio electrónico, resguardándose técnicamente la integridad de su contenido. (p. 1)

También, en el mismo año 2003, Costa Rica también reguló la facturación electrónica de manera voluntaria mediante el dispositivo

legal DGT 04-2003. Sin embargo, los contribuyentes no adoptaron la medida según lo esperado.

Es así que, en 2004 México es el tercer país que cronológicamente se incorporó a la emisión de comprobantes electrónicos llevados de manera voluntaria. Además, cabe recordar que es uno de los países que demostró iniciativa en este ámbito, tal como señala el blog Box Factura (2015):

El marco operacional y legal de la factura electrónica es publicado, siguiendo el modelo establecido por un comité de empresas denominado AMECE, que es la Asociación Mexicana De Estándares Para El Comercio Electrónico, A.C. y cuyo objetivo se enfocaba en simplificar los gastos de administración, una disminución de errores y la capacidad de poder respaldar los archivos digitalmente. (párr. 2)

Además, respecto al manejo de la fase de almacenamiento el numeral V, artículo 29 de su Código Fiscal de la Federación regula que:

Deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos (...), el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal (p. 49)

Brasil, en 2005, es el cuarto país en unirse a la lista de naciones migrantes al medio digital. Como la firma de intercambio electrónico Seres (2018) indica:

Ya en 2004, el Gobierno brasileño empezó a plantearse el diseño de un nuevo modelo de facturación que fuera válido en todos los Estados de la Federación. Así, la unión de las Secretaria de Fazenda (SEFAZ) y Receita Federal de Brasil, dio como resultado la aprobación del Protocolo ENAT 03/05,

la Ley COTEPE 72/05 y el Ajuste SINIEF 07/05 y, con ello, la creación de la factura electrónica en 2005. (párr. 2)

También en 2005, Argentina se posiciona en el quinto lugar respecto a la implementación de comprobantes electrónicos en su legislación. Al respecto, la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (s.f.) precisa:

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (a través de las resoluciones 2485, 2511, 2668, 2757, 2758 y 1361) estableció un régimen de emisión y almacenamiento electrónico de los comprobantes de las operaciones comerciales, habilitando el reemplazo del tradicional soporte de papel desde 2005. (p. 13)

Aunque la legislación ya reconocía la facturación electrónica el año 1995 en Colombia, no fue hasta el año 2007 que logró regularse para su implementación. Por ello, Edicom Connecting Business S.A. (2016) enuncia:

Entonces se aprobaron dos normativas fundamentales: el Decreto 1929 y la Resolución 14465. El primero define la factura electrónica y explica cómo debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada a través de medios digitales. (párr. 3)

Finalmente, la lista de países no ha cesado de crecer. Otros países como Uruguay (2012) o Ecuador (2013) con las fechas de inicio antes mencionadas también han ido desarrollando a lo largo de los últimos años un modelo de facturación electrónica nacional. Como señala Flores (2019): “En Latinoamérica también se fue adoptando (...) con sus ajustes respectivos, debido a que no se maneja la misma economía estándar como en Europa, los cuales son regulados por un solo organismo, la Unión Europea (p. 4)”

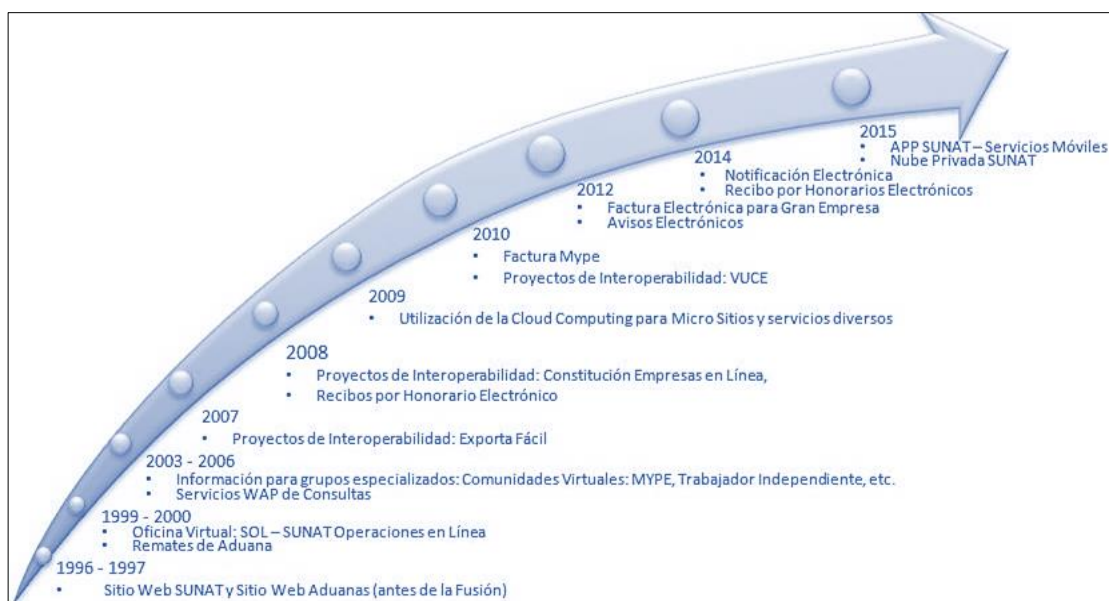
La facturación electrónica en el Perú

El Estado peruano en aras de un avance continuo y moderno, realiza grandes cambios estructurales a su aparato administrativo estatal desde hace dos décadas. Por ello, el 2003 creó la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), Ente rector del Sistema Nacional de Informática que implementa la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Como tal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) como un ente autónomo lo acompaña en la modernización de sus operaciones con el uso de las TICs para la lucha contra la elusión, evasión fiscal, lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Por lo que, en 2000 creó su Sistema SUNAT Operaciones en línea donde los contribuyentes realizan sus operaciones de manera telemática, hasta llegar al año 2008 con la migración electrónica de comprobantes de pago y el llevado de libros.

FIGURA 1

Evolución del Gobierno Electrónico SUNAT



Fuente: Portal web de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (SUNAT)

Como tal, el Fisco mediante la Resolución N°182-2008 implementó la emisión electrónica del primer comprobante de pago en migrar al formato digital, el Recibo por honorarios. Además, también inicia el llevado electrónico para los Libros de Ingresos y Gastos.

Posteriormente en el 2010, la Administración Tributaria constituyó a su Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea (SOL) como el primero para la emisión de factura electrónica mediante la Resolución N°188- 2010/SUNAT que, también regula la emisión electrónica de los documentos vinculados a esta como lo son las notas de crédito y débito.

Al respecto, como afirma el Operador de Servicios Electrónicos NubeFact (2021): “A pesar que en esa época se exponía ciertos requisitos para ser considerado un Emisor Electrónico, ahora la Afiliación es mucho más sencilla, incluso obligatoria ya que uno de los Objetivos de esta Entidad fiscalizadora es masificar la Documentación Electrónica” [sic]

Seguidamente, en el año 2012 la Superintendencia emitió la segunda regulación respecto a la creación de un nuevo Sistema de Emisión Electrónica para comprobantes de pago, mediante la Resolución de Superintendencia N°097-2012/SUNAT, la cual en su mismo considerando nos expone las razones de su incorporación:

“Que continuando con el objetivo de promover la emisión electrónica de los comprobantes de pago y documentos vinculados a éstos, se ha considerado conveniente aprobar adicionalmente un sistema de emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito emitidas respecto a aquellas que le permita al contribuyente escoger la solución telemática que mejor se adapte a las necesidades de su negocio, (...).

Por lo que, la SUNAT analizó por conveniente delegar la función al contribuyente, al mismo tiempo que este segundo sistema se veía pensado para contribuyentes con un mayor flujo de emisión de comprobantes que, el Sistema SOL no ofrecía. Seguidamente, el considerando de la misma Resolución de Superintendencia N°097-2012/SUNAT nos relata el plan de implementación del segundo Sistema:

“Que en una primera etapa es necesario que el número de contribuyentes que use esta nueva alternativa de emisión electrónica sea reducido a efecto que, de ser preciso, se puedan realizar ajustes en el modelo a seguir antes de masificarlo al resto de contribuyentes que hayan participado en el piloto, prueba a la que fueron invitados aquellos contribuyentes que mostraron interés, a través de distintos gremios y/o luego de las comunicaciones formuladas a los Principales Contribuyentes Nacionales” (SUNAT, 2012, p. 1)

Al respecto, es importante mencionar que el “Perú es considerado uno de los países con uno de los modelos de factura electrónica más extendido en Latinoamérica” (EDICOM, 2021). Por lo que, para lograrlo la entidad autónoma de la Superintendencia ha prestado atención a las estrategias empleadas por los países líderes de la región en su implementación, como México y Chile que son países pioneros en su implementación.

Posteriormente, en el fin de año 2013, la Administración Tributaria publicó la Resolución N°374-2013 que incorporó de manera obligatoria al primer grupo de emisores electrónicos de los Sistemas existentes para ese entonces, Sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y Del Contribuyente.

Seguidamente, otro acontecimiento importante la suscitó la Resolución N°300-2014/SUNAT mediante la cual se crea un nuevo Sistema de

Emisión Electrónica que contiene a ambos sistemas creados hasta esa fecha, SEE-SOL y SEE- Del Contribuyente:

“Que a fin de facilitar la operatividad de los emisores electrónicos, resulta conveniente dar la posibilidad de utilizar, indistintamente los sistema de emisión antes indicados, por lo que se crea un nuevo sistema de emisión electrónica para facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito (SEE), que comprenden a ambos: (...) (SEE-SOL) y el (...) (SEE- Del Contribuyente), de manera que los dos sean emisores electrónicos de un único Sistema, el SEE” (SUNAT, 2014, p.1)

Cabe mencionar que, actualmente la presente R.S N°300-2014/SUNAT mediante sus diversas normas modificatorias considera a todos los sistemas creados hasta la fecha (seis Sistemas) para que se rijan por un mismos Sistema a nivel nacional, el SEE.

Sucesivamente, a lo largo del año 2015 se continuó incorporando de manera obligatoria y progresiva a los contribuyentes del padrón de Principales Contribuyentes (PRICOS) de Lima, intendencias regionales, y oficinas zonales. Más adelante, en el año 2016 mediante la Resolución N°182-2016/SUNAT se regula el Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS):

“Que continuando con el objetivo de promover la emisión electrónica de los comprobantes de pago y documentos relacionados a estos, se ha considerado conveniente incorporar en el Sistema de Emisión Electrónica un nuevo sistema que permita emitir comprobantes de pago electrónicos y documentos relacionados a estos que cuenten con un formato que pueda integrarse a los sistemas contables computarizados y remitirlos a la SUNAT, a través de una

aplicación informática que será proporcionada por esta;”
(SUNAT, 2016, p.1)

Por lo que, se crea el tercer Sistema donde cooperan dos sistemas, el del propio contribuyente conjunto con una “aplicación informática” puesta a disposición por la Administración Tributaria.

En el siguiente año 2017, la Superintendencia emite la Resolución N° 117-2017/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE). Al respecto, Sánchez (2019) nos comenta acerca de las razones que motivaron su creación:

“Básicamente lo que se pretende es liberar a la Administración Tributaria (Sunat) [*sic*] respecto al servicio de validación informática que realiza en el SEE- Del Contribuyente. Si revisamos la diferencia desde un punto de vista económico:

- La SUNAT no cobra por el servicio de validación informativa (SEE-DEL CONTRIBUYENTE).
- El OSE si cobra por el servicio de validación informática (SEE-OSE).

Ya sea por un tema de estrategia, misión o limitaciones técnicas, la realidad es que la SUNAT ya inició con la designación progresiva de contribuyentes para que operen exclusivamente en el SEE-OSE y/o SEE-SOL de acuerdo a su operatividad (...) si el contribuyente emite una gran cantidad de documentos, el SEE-SOL no se adecuará a los requerimientos de la empresa, en consecuencia, deberá operar en el SEE-OSE.

Actualmente se promociona al SEE-OSE como un sistema el cual contribuirá a la masificación electrónica promovida por SUNAT, en donde no se tendrán incidentes como:

- Congestión en los servicios

- Caídas en los servicios
 - Constancias de Recepción corruptas (archivos dañados).
- Adicionalmente, los OSE al ser empresas privadas, necesitan brindar servicios de calidad, más aún que tienen a otros OSE como competencia. Dentro de los servicios añadidos tenemos:
- Atención especializada respecto a temas técnicos y legales.
 - Soporte 24 x 7.” (pp. 313 y 314)

Ahora bien, para poder administrarse mejor mediante la Resolución Ministerial N° 119-2018 PCM se establece que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital. Es así que mediante la Resolución de Superintendencia N° 084-2019/SUNAT se dicta la conformación del Comité de Gobierno Digital de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el cual se configura como el actual Ente a cargo de las implementaciones en materia tecnológica que se regulen desde su designación, como la masificación total de comprobantes electrónicos que tiene prevista en los años sucesivos.

➤ **Teoría Clásica**

Fayol (1916) en su célebre libro “Administración industrial y general”, citado por Torres (2014) nos refiere lo siguiente:

Se puede decir que hasta ahora el empirismo ha reinado en la administración de los negocios. Cada jefe gobierna a su manera sin inquietarse por saber si hay reglas que rijan la materia.

Hay que introducir el método experimental; es decir, observar, recoger, clasificar e interpretar los hechos. Instituir experiencias.

Sacar reglas. Mi doctrina administrativa tiene por objeto facilitar el gobierno de empresas, sean industriales, sean militares o de cualquier índole.

Sus principios, sus reglas y sus procedimientos deben, pues, responder tanto a las necesidades del ejército como a las de las industrias. (p. 97)

Tras la cita textual, cabe precisar que si bien es cierto la investigación aborda una temática referente al ámbito contable, la base teórica que lo va a respaldar es de índole administrativa. Ello debido a que la problemática es acerca de la fase del almacenamiento de la facturación electrónica recepcionada de los proveedores.

Precisado lo anterior, se tomó a la Teoría clásica de la administración porque los aportes de Fayol acerca del manejo administrativo son aceptados globalmente y se continúan estudiando en la actualidad ya que perduran como un conocimiento clásico hasta nuestros días.

Ahora bien, nos señala Torres (2011) que Fayol descubrió que en toda organización productiva se cumplen las siguientes funciones:

- ✓ Técnicas
- ✓ Comerciales
- ✓ Financieras
- ✓ De seguridad
- ✓ De contabilidad
- ✓ Administrativa

➤ **Marco legal**

a) Ley Marco de Comprobantes de pago

Decreto Ley N° 25632, artículo 2, párrafo 2 indica:

Cuando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa, digital u otra de este para todo efecto tributario al resumen en

soporte de papel, digital u otro que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca, sin perjuicio que se garantice que los sujetos de la operación puedan acceder por otro medio a la información completa. (Congreso de La República, 2018, p. 2)

Es importante precisar las condiciones que establece el enunciado respecto al “efecto tributario” para validar el formato correcto en el que se otorga al adquirente o usuario. Al respecto, se debe precisar que dicho párrafo ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1370 en su apartado de Exposición de motivos hace la siguiente precisión:

La SUNAT en aras de promover la emisión electrónica de comprobantes de pago a consumidores finales ha creado el ticket POS que se otorga con la entrega de la representación impresa del mismo al adquirente o usuario o a través del envío de la representación digital en el caso el dispositivo utilizado lo permita y el ticket monedero electrónico que se otorga solo con el envío de la representación digital.

Las mencionadas representaciones digitales constituyen:

- En el caso del ticket POS, la remisión en soporte digital del ejemplar de comprobantes de pago electrónico a través de cualquier medio electrónico.
- En el caso del ticket monedero electrónico (ME), el SMS (Short Message Service) en el que figuran los requisitos mínimos que obran en el ticket monedero electrónico o en la nota de crédito electrónica.

Así, de acuerdo a la regulación descrita la representación digital debe contener la misma información que el ticket POS o el ticket monedero electrónico, lo que obliga a que se

restringa a su vez la información que debiera consignarse en ellos para que la SUNAT realice un mejor control de las obligaciones tributarias.

En tal sentido, resulta necesario que se prevea la posibilidad de que la representación digital que se entregue al adquirente o usuario en el soporte digital respectivo se considere como tal aun cuando no consigne toda la información que la Administración Tributaria puede exigir en el comprobante de pago electrónico, de tal modo que surta los efectos del comprobante de pago o de cualquier documento que esté relacionado directa o indirectamente a este. (Congreso de La República, 2018, pp. 9- 10)

Por lo tanto, se deslinda de lo manifestado en la Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1370 que son comprobantes de pago distintos (Ticket POS y Ticket Monedero Electrónico) a la factura electrónica los que se considera para todo efecto tributario a la representación impresa, digital u otra. Siendo distinto cuando de la factura electrónica se trate ya que para su validez tributaria debe conservarse el documento electrónico en formato digital.

b) Reglamento de comprobantes de pago

Resolución de Superintendencia N°007- 99/SUNAT, artículo 9, numeral 5:

Los sujetos que deberán utilizar un sistema de emisión electrónica, deberán emitirse mediante el sistema de emisión electrónica determinado por aquella (SUNAT, 2012, P. 49).

Inicialmente el Reglamento de comprobantes de pago solo regulaba a la factura en formato físico. Por lo cual, la Resolución de Superintendencia N° 279- 2012/SUNAT, llamada “Modifican la Resolución de Superintendencia N° 188- 2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta”,

mediante su Primera disposición complementaria modificatoria incorpora al Reglamento el numeral citado, la misma que entró en vigencia a partir del uno de diciembre del 2012.

c) Resolución de Superintendencia que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a esta

R.S N°188-2010/SUNAT, capítulo V, artículo 15 indica:

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, el emisor electrónico y el adquiriente o usuario electrónico deberán descargar las facturas electrónicas, las notas de crédito y de débito electrónicas y conservarlas en formato digital. (p. 21)

Sin embargo, la Resolución de Superintendencia 291-2010/SUNAT que modifica las Resoluciones de Superintendencia N°182-2008/SUNAT y 188-2010/SUNAT que regulan la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del libro de ingresos y gastos electrónico y la emisión electrónica de la factura, en su capítulo II, artículo 9 regula:

Ampliación de las funcionalidades del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y norma modificatoria por el siguiente texto:

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea como mecanismo desarrollado por la SUNAT para la emisión de comprobantes de pago y documentos relacionados directa o indirectamente con estos, así como la generación de libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios, que además permite almacenar, archivar y conservar los mencionados documentos, libros y/o registros en sustitución de los sujetos obligados a ello, conforme a la

regulación de cada uno de los sistemas que lo conforman. (p. 9 y 10)

Por lo que, para la facturación emitida del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea es la Superintendencia que reemplaza al contribuyente en la labor de almacenar, archivar y conservar, esta disposición entró en vigencia a partir del 19 de julio del 2010.

d) Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente

R.S N° 097-2012/SUNAT, capítulo VII, artículo 25 indica:

De la conservación y de la puesta a disposición del adquirente o usuario

De conformidad con el numeral 7 del artículo 87 del Código tributario:

25.1. El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja.

25.2. El adquirente o usuario no electrónico deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico deberá poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas a aquellos que le haya otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo el adquirente o usuario podrá leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico deberá definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario podrá acceder a su información (SUNAT, 2012, pp. 23- 24).

Al respecto, MyM Group Perú S.A.C es un adquirente o usuario de tipo electrónico (ya que tiene la calidad de emisor electrónico de comprobantes de pago), por lo cual según el numeral 25.1 le corresponde almacenar, archivar y conservar la facturación electrónica en su formato digital XML ((eXtensible Markup Language o Lenguaje Extensible de Marcado).

e) Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS)

R.S N° 182-2016/SUNAT, artículo 16 indica:

De la conservación

La SUNAT sustituye al emisor electrónico en la obligación de almacenar, archivar y conservar las facturas electrónicas y las notas electrónicas que emita.

El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar las boletas de venta electrónica que emita; los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las representaciones impresas de las boletas de venta electrónicas que reciba en su calidad de adquirente o usuario;

las comunicaciones de baja que envíe y las constancias de rechazo que emita y reciba.

El adquirente o usuario que no tenga la calidad de emisor electrónico y que tenga la calidad de contribuyente debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica que reciba, de corresponder.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas y constancias de rechazo, a cargo del emisor electrónico o el adquirente o usuario, puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros. (SUNAT, 2016, p.25)

Al respecto, según el segundo párrafo al tratarse del adquirente o usuario electrónico es el mismo contribuyente que tiene la obligación de almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago y las notas electrónicas, excepto la boleta electrónica del cual se conserva la representación impresa.

Por lo que, se refiere a almacenar propiamente el XML de la facturación electrónica emitida desde el Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS). De este modo, MyM Group Perú S.A.C mantiene este deber u obligación tributaria respecto a dicho comprobantes de pago.

f) Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE)

R.S N° 117-2017/SUNAT, capítulo VII, artículo 29, numeral 29.1:

De la conservación y de la puesta a disposición del adquirente o usuario

29.1 De conformidad con el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013/EF y normas modificatorias:

29.1.1 El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar:

a) Un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella cuando opte por enviar a la SUNAT el resumen diario con la información de estas.

b) Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico.

29.1.2. El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tengan efectos tributarios.

29.1.3 El almacenamiento de los ejemplares de los comprobantes de pago electrónicos y de las notas electrónicas se puede realizar en medios magnéticos y ópticos, entre otros. (pp. 37 y 38)

Al respecto, según el inciso b del numeral 29.1.1 el adquirente o usuario electrónico debe almacenar, archivar y conservar los comprobantes y notas electrónicas y, en el caso de las boletas y sus notas si es que envía el resumen diario a SUNAT. Por lo tanto, se deslinda que mantiene la obligación de almacenar el XML de la facturación electrónica del Sistema de Emisión Electrónico Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE). Adicionalmente, indica los medios para almacenar los XML de los comprobantes electrónicos recepcionados, en caso tengan efectos tributarios para el contribuyente.

g) Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema.

R.S N°300-2014/SUNAT, título I, artículo 1, incisos a b, c y d:

Créase el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por:

- a) El Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012- SUNAT y normas modificatorias. En adelante, el SEE - Del contribuyente.
- b) El Sistema a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 188- 2010-SUNAT y normas modificatorias. En adelante, el SEE - SOL.
- c) El Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT. En adelante, el SEE - SFS. 2016
- d) El Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos. En adelante, el SEE - OSE. (SUNAT, p. 4, 2017)

Al respecto, la Superintendencia ha visto por conveniente la creación de un único Sistema que englobe a todos los Sistemas regulados por sus respectivas Resoluciones de creación “a fin de facilitar la operatividad de los emisores electrónicos, resulta conveniente dar la posibilidad de utilizar, indistintamente los sistemas de emisión (...) de tal manera que los sujetos sean emisores electrónicos de un único sistema, el SEE” (p.1).

No obstante, se han señalado solo los primeros cuatro (04) Sistemas mencionados en el artículo 1, título I de la R.S 300-2014/SUNAT porque han sido los involucrados en la investigación.

2.2.2. Contingencias tributarias

➤ Marco histórico

La forma más evidente del riesgo: El peligro

Alonso (2018) nos relata lo siguiente:

Aunque en la prehistoria, la administración de riesgos no existía como una rama del conocimiento académico, es muy cierto que por mecanismos de subsistencia el hombre siempre trató de protegerse de los riesgos o peligros que lo amenazaban. En realidad, es de suponer que el hombre primitivo no advertía el riesgo (...) Ese hombre lo que advertía era el peligro, porque el peligro es visualmente advertible (p. 1).

Como nos lo indica el autor, en la antigüedad lo que identificaba el hombre primitivo en su día a día era el peligro latente al habitar en una naturaleza hostil. Dicho peligro es la forma más acentuada del riesgo y el que emanaba de la naturaleza es la primera a la que hizo frente la especie humana.

Amparando al hombre contra las contingencias sociales

Sánchez (2016) describe acerca de las condiciones laborales en el apogeo de la Segunda Revolución Industrial lo siguiente:

Durante la Revolución Industrial en el siglo XIX, las condiciones de trabajo eran nefastas y los salarios resultaban de miseria, las jornadas de trabajo eran de doce a trece horas, incluso para los niños y, los trabajos eran repetitivos y a destajo. En los locales donde se realizaba la actividad laboral no había ventilación ni higiene, y los trabajos se amontonaban

junto a máquinas mal instaladas. Esta circunstancia provocaba explosiones, los accidentes se multiplicaban, la inhalación de sustancias tóxicas y el calor convertían el aire en irrespirable.

Así, trabajar se transformó en una tarea insoportable, con amputaciones de dedos y de brazos y se originaban muchas enfermedades. Era una época de crecimiento económico pero las necesidades del obrero fueron ignoradas (párr. 1)

Así, Alemania se convierte en uno de los primeros Estados en abordar la problemática. Alonso (2018) nombra las medidas que el Gobierno instauró:

Otto Von Bismark, uno de los grandes políticos europeos del siglo XIX, anunció el inicio de una nueva legislación social basada en el socialismo de Estado. Así, en 1883 se estableció el seguro de enfermedad; en 1884, el de accidente de trabajo; en 1887 se mejoraron las condiciones del empleo femenino; en 1889 se establecieron los seguros de vejez e invalidez, finalizando el ciclo, sesenta años más tarde, con el seguro familiar. (p. 8)

Por tal motivo, se considera a Alemania como el Estado pionero en proporcionar seguridad de tipo social en el ámbito laboral. Esto nos lo afirma la Organización Internacional del Trabajo (2009): “Las motivaciones del canciller alemán para introducir el seguro social en Alemania fueron promover el bienestar de los trabajadores, a fin de que la economía alemana siguiera funcionando con la máxima eficiencia”. Por lo cual, no solo la mitigación de la contingencia era de tipo social, sino que estuvo motivada en mitigar también la contingencia económica por aquellas deficientes condiciones laborales.

Las Aseguradoras en respuesta a las contingencias económicas

La figura o noción básica de las aseguradoras ha existido desde la Edad Antigua como Carrasco (s.f.) nos lo comenta:

Los antecedentes del seguro los encontramos entre los mercaderes babilónicos unos 3000 años antes de Cristo. Entre todos asumían la pérdida de mercancías al atravesar el país (...) Hacia el año 2250 antes de Cristo esta práctica se legalizó y se conoció como parte del código Hammurabi. Una costumbre que se basaba en la solidaridad vecinal y que cubría cualquier contingencia prevista. (párr. 2)

Como bien lo señala la autora, el afán o intención inicial del seguro era el voluntarismo y en base a aquella intención primigenia es que va tomando forma la idea o concepto de los seguros.

La Edad Media estuvo marcada por el desarrollo y crecimiento comercial. En esta época aparecen los primeros seguros sobre la vida humana debido a los viajes que se realizaban a través del océano. (párr. 6)

El seguro con ánimo de lucro tiene origen en Italia en el siglo XIV. A esta época pertenece el primer contrato de seguro marítimo firmado en 1347. Estos contratos reciben el nombre de pólizas. (párr. 9)

Para la Edad Moderna acontece un incendio que alcanzó enormes proporciones. Y, ello conllevó a que un visionario Nicholas Barbon creara la primera compañía aseguradora en el año de 1667. El suceso nos lo relata Carrasco (s.f.) a continuación:

El 2 de setiembre de 1666 hay un antes y un después en el mundo de las aseguradoras. Ese día se produjo el gran incendio de Londres que comenzó a extenderse sin límites y

que arrasó gran parte de la ciudad. El resultado fue catastrófico, 12.300 casas y 87 iglesias destruidas y miles de personas que perdieron sus casas y negocios. El médico Nicholas Barbon dejó su profesión de médico y comenzó a reconstruir las viviendas que habían sido arrasadas. Esto le llevó a crear su propia compañía aseguradora contra incendios en 1667, la Fire Office. (párr. 12)

Ahora bien, las compañías de seguro, ya como institución, comenzaron a formar parte del conglomerado empresarial en el área de servicios. Por consiguiente, parte de la demanda que ellos comenzaron a recepcionar no solo era por individuos precavidos en salvaguardar sus intereses, sino también organizaciones que pretendían garantizar financieramente su patrimonio y con ello, minimizar o erradicar las contingencias. Esto nos lo afirma también Moreno (2013): “En esa dinámica acelerada del desarrollo industrial, se alcanzan los años cincuenta del siglo veinte, cuando algunas empresas incorporan la función de la Gerencia de riesgos, dedicada inicialmente a la compra y gestión de seguros (p. 6)”.

Gestión de riesgos: Controlando las contingencias

ASTIVIA tecnologías Avanzadas SLL (2017) nos indica que:

“La Gestión de Riesgos en las empresas nace en la década de los sesenta. Ante la tecnificación y modernización de ciertos procesos (...) se puso de manifiesto la necesidad de realizar un mejor control de las actividades. La tecnología supuso (...) nuevos retos de control y seguimiento” (p. 3)

A fines de los cincuenta, la gestión de riesgos como un área implementada en la empresa solamente administraba los seguros contratados con las compañías aseguradoras. Posteriormente, en los sesenta el área de gestión de riesgos comienza a tener labores propias producto de la tecnificación y no solo la administración de los seguros

operados por externos a la organización. Por lo que, ASTIVIA tecnologías Avanzadas SLL (2017) prosigue:

Sin embargo, solo en la mitad de los años setenta la Gestión de riesgos entró de lleno a las empresas. Esto se debió a la aparición de las primeras normas y estándares internacionales. Quizá el más significativo fue el código de seguridad nuclear que hizo público la US Nuclear Regulatory Commission, el cual intentaba minimizar los riesgos a los que estaba expuesto el sector nuclear estadounidense.

La asimilación del término acabó de completarse gracias a la difusión de otras normas al respecto, como por ejemplo el COSO, código emitido por el Comité de Organizaciones Sponsor en 1991 y que incluía prácticas para la gestión interna del riesgo. Dos años más tarde, Australia y Nueva Zelanda publicaron la norma AS/NZ 4360 sobre los riesgos en sus empresas públicas, mientras en 2002 el Instituto Británico de Gestión de Riesgos hizo público el estándar IRM. Por otro lado, en el año 2002 con la finalidad de evitar fraudes y riesgo de bancarrota nace en Estados Unidos la Ley Sarbanes Oxley (...). (pp. 3-4)

Estos protocolos y normas en el gerenciamiento del riesgo proporcionaron a la labor grandes guías para trabajar bajo metodologías estandarizadas.

La planificación tributaria como herramienta de la gestión de riesgos

Aranda (2016) señala que “la planificación nace con la humanidad ante su necesidad de alcanzar o realizar sus metas” (p. 14). Es así que, el afán intrínseco de planificar del hombre ha ido desarrollando la sociedad hasta como la conocemos hoy en día. Al respecto, Rodríguez relata que (2020):

En la época moderna, (...), las empresas comenzaron a darse cuenta de algunos aspectos que no eran controlables: la incertidumbre, el riesgo, la inestabilidad y un ambiente cambiante. Surgió, entonces, la necesidad de tener control relativo sobre los cambios rápidos. Como respuesta a tales circunstancias los gerentes comienzan a utilizar la planificación estratégica. (p. 78)

Es de esta manera que la planificación pasa a formar parte de las empresas como una función administrativa más. Así, Aranda (2016) afirma que “la globalización trae consigo la creación de planificaciones más específicas como es el caso de la planificación tributaria (p. 14)”. Dicha planificación surge con el ánimo de tributar lo justo, mediante el cumplimiento oportuno y exacto de los tributos. Al respecto, indican García, Narváez, Giler y Erazo (2019) que:

Actualmente, las empresas están en constante búsqueda de mecanismos que permitan la consecución de objetivos sin poner en riesgo la estabilidad operativa y económica de la misma, por lo que se dotan de herramientas que permitan un funcionamiento eficiente y un manejo adecuado de los recursos que posee, siendo necesario para ello el poder establecer estrategias que mitiguen, transfieran o eliminen los riesgos (p. 555)

Es así que la planificación tributaria se convierte en una herramienta al servicio de la gestión de riesgo financiero- económico. Una herramienta válida mientras no se transgreda los delicados límites con prácticas no reguladas por la legislación como lo son la elusión, evasión o la defraudación tributaria. Tal como advierte Bas (s.f.): Resulta, (...), esencial determinar los márgenes de actuación (...) para determinar la licitud de una actuación concreta, lo que constituye la esencia de una correcta planificación fiscal. (párr. 2)

➤ Teoría de la gestión de riesgos

El Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) define el riesgo como “la posibilidad de que se produzcan sucesos que afecten a la consecución de los objetivos estratégicos y de negocios” (World Business Council for Sustainable Development, 2018, p.1)

Según, Albán, Soler y Oñate (2018): “El riesgo está relacionado a la posible pérdida de recursos financieros o materiales debido a la vulnerabilidad que se tenga ante un evento peligroso e incierto (...) el término riesgo es una construcción social y variable (p. 240)”.

Ahora bien, las organizaciones son entes orientados a la consecución de objetivos. Por lo tanto, existe desde ya un planteamiento estratégico para el logro de dichas metas en base al tiempo y los recursos estimados. Pero, se encuentra expuesta al mismo tiempo de factores internos y externos que amenazan el logro de dichos resultados. Es por ello que, a continuación, pasaremos a definir la gestión del riesgo según la Organización Internacional de Normalización (2010):

“Las actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo al riesgo” (como se citó en Albán, Soler y Oñate, 2018, p. 240)

Las organizaciones saben que progresivamente se ha revelado como clave implementar este proceso de la gestión de riesgo para conseguir lo trazado en base a la disminución de las diferentes contingencias a las que se encuentra expuesto.

Ahora bien, a fin de llevar a cabo la gestión de riesgos en las organizaciones es que hay normativas y estándares internacionales como las reconocidas:

- Norma ISO 31000 de la Organización Internacional de Normalización en 2010.
- Por otro lado, el Marco Integrado de Gestión de Riesgos publicado el 2004 (Enterprise Risk Management – Integrated Framework COSO II).

- **ISO 31000: Gestión del Riesgo**

La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha elaborado dos versiones que datan del 2009 y 2018. La principal cualidad de la última versión vigente 2018 es la posibilidad de ser aplicado a cualquier rubro. Tal como lo afirma ASTIVIA tecnologías Avanzadas SLL (2017):

Se trata de un estándar que puede aplicarse a cualquier tipo de organización, más allá de su naturaleza, actividad, escenario comercial o tipo de producto, entre otros factores. A través de una serie de directrices y principios, la norma busca que cada empresa implemente un Sistema de Gestión del Riesgo. (p. 4)

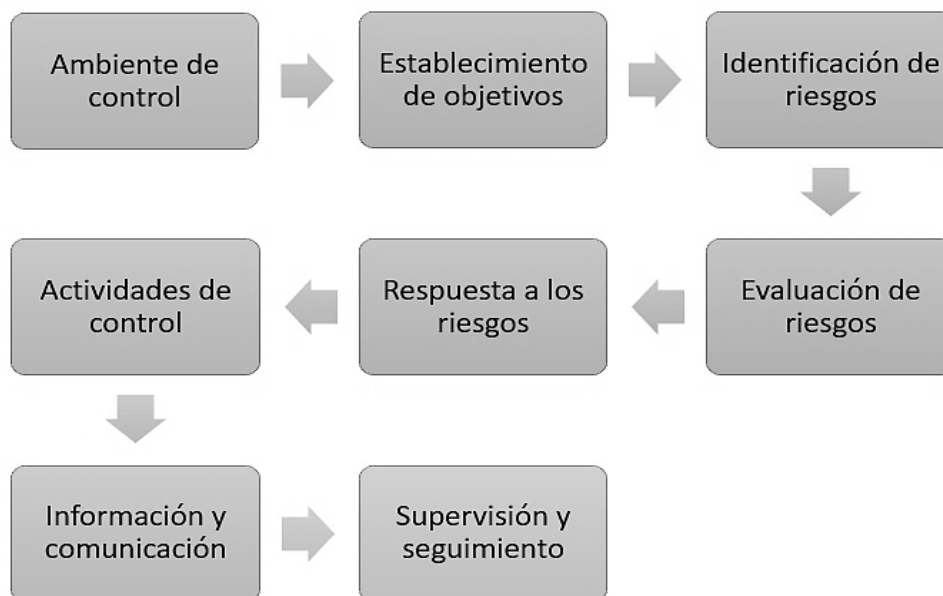
- **Marco Integrado de Gestión de Riesgos (COSO II)**

El presente Marco de COSO define la gestión del riesgo empresarial como:

La cultura, las capacidades y las prácticas que las organizaciones integran con el propósito de definición de la estrategia y aplican cuando la llevan a la práctica, con el propósito de gestionar el riesgo a la hora de crear, preservar y materializar el valor. (p. 5)

FIGURA 2

Componentes de COSO II



Fuente: Núñez Dubón y asociados

➤ Teoría de la planificación tributaria

Según el Colegio de Contadores Públicos de Lima (s.f.) define el Planeamiento tributario (PT) como un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Así, se constituye como una herramienta de gestión empresarial que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente y con consecuencias futuras en el ámbito tributario.

La Escuela de Administración Finanzas e Instituto Tecnológico (2014) indica que la planificación tributaria es el conjunto de técnicas y estrategias que una persona ya sea natural o jurídica adopta con el objetivo de llevar a cabo sus actividades económicas, buscando el menor impacto posible de los tributos, optimizando los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones con menor carga fiscal y el diferimiento

del pago. (Como se citó en Encalada, Narváez y Erazo, 2020, p. 105).

Villasmil (2011) refiere que la planificación tributaria es una herramienta que nace como respuestas a ciertas contingencias tributarias que afectan a las organizaciones y a sus dueños o accionistas; así entonces, la planificación tributaria se utiliza con el objetivo de buscar la optimización de la variable tributaria, con estricto apego a las normas legales. En este sentido, es una herramienta eficaz para controlar las contingencias motivadas mayormente por desconocimiento de la normativa tributaria, ya que se aplican criterios propios, y estos son rechazados por la administración tributaria. (Como se citó en Villasmil, 2016, pp.123-124)

¿Qué es?

Las definiciones dadas por el Colegio de Contadores Públicos de Lima y la Escuela de Administración Finanzas e Instituto Tecnológico son similares porque la primera se refiere a ella como una herramienta de gestión empresarial y, la segunda como un conjunto de técnicas y estrategias.

No obstante, para llevar a cabo esta gestión no hay formatos o plantillas pre establecidas y mucho menos reguladas en algún ordenamiento legal. La definición acerca del conjunto de técnicas y estrategias, nos devela más sobre su naturaleza, como precisa Martínez (2018) “La planeación fiscal es un concepto subjetivo, no un método universal”. Por lo que, para ejecutar la planificación tributaria, el personal debe contar con vastos conocimientos del sistema fiscal para poder estructurar la planificación.

¿Cómo se hace?

Como segundo punto, la primera cita textual señala que la planificación tributaria se ejecuta como un conjunto coordinado de comportamientos.

Y, la segunda precisa que es a través de la optimización de los recursos empresariales. Entonces, tenemos que la ejecución es mediante la optimización de los comportamientos de los recursos de la organización, ya que se potencia la eficacia del recurso humano mediante capacitaciones y actualizaciones constantes en el campo tributario. Bien nos dice Martínez (2018) “Planear no es un asunto de modelos sino de análisis”.

¿Para qué se hace?

La primera cita señala que la planificación tributaria está orientada a optimizar la carga fiscal, la segunda que busca el menor impacto posible de los tributos y la tercera para controlar las contingencias tributarias. Es así que, todas coinciden en la afinación del manejo tributario mediante un uso eficaz del ordenamiento legal.

Ahora bien, aunque la planificación tributaria no se ejerce a través de un modelo estándar, sino que obedece al análisis por parte del personal capacitado para elaborarlo de manera personalizada a la organización, se pasará a mencionar las etapas, factores, fases y elementos involucrados en la planificación tributaria. Ya que, dichos aportes dados por autores estudiosos del campo ayudan a reunir los principales aspectos a tener en consideración en el proceso de elaboración de la planificación tributaria acorde a cada realidad o caso específico empresarial

Etapas de la planificación tributaria

Según Rivas y Vergara (2000):

Etapa 1: Recopilación de antecedentes básicos

Etapa 2: Ordenamiento y clasificación de datos

Etapa 3: Análisis de datos

Etapa 4: Diseño de posibles planes y estrategias

Etapa 5: Evaluación y planes de estrategias

- Etapa 6: Comparación de las alternativas propuestas.
- Etapa 7: Estimación de probabilidad de éxito
- Etapa 8: Elección mejor alternativa
- Etapa 9: Comprobación de plan elegido
- Etapa 10: Proponer al sujeto e la planificación el mejor plan.
- Etapa 11: Supervisión y actualización de la mejor alternativa.

(Como se citó en Encalada, Narváez y Erazo, 2020, p. 106).

Factores que hacen necesaria la planeación tributaria

El Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (2013) señala algunos factores y aspectos a considerar que justifican la planeación tributaria:

- Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.
- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados.
- Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad.

(Como se citó en Villasmil, 2016, pp.125-126)

Fases en el proceso de la Planeación tributaria

Villasmil (2016) nos señala los siguientes:

- Conocimiento del negocio
- Características de la compañía
- Composición del capital (nacional o extranjero)

- Objeto social (productos o servicio que vende)
- Riesgos estratégicos del negocio
- Regulaciones especiales
- Información financiera actual y presupuestada
- Planes de inversión – nuevos productos o servicios
- Transacciones con vinculados económicos
- Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión
- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.
- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

Elementos de la planificación tributaria

Según los autores Rivas y Vergara (2000) se precisan los siguientes:

1. El sujeto
2. El objeto
3. La finalidad
4. El proceso
5. El procedimiento
6. Los instrumentos (cómo se citó en Bosque, 2019, p.22)

➤ **Marco legal**

a) Ley del impuesto a la renta

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta:

Decreto Supremo N°179- 2004- EF, artículo 44 incisos j indica:

Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(I) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar la condición.

(II) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único del Contribuyente. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos. (Poder Ejecutivo, 2004, p. 13)

Al respecto, el inciso refiere que la documentación sustentatoria debe cumplir con lo regulado en el Reglamento de Comprobantes de pago. No obstante, acorde al numeral 5, artículo 9 del referido Reglamento “cuando la SUNAT determine los sujetos que deberán utilizar un sistema de emisión electrónica, deberán emitirse mediante el sistema de emisión electrónica determinado por aquella (p. 49)”. Por lo tanto, para la interpretación del inciso, rigen las Resoluciones de Superintendencia N°097-2012,182-2016 y 117-2017/SUNAT que regulan los Sistemas de

Emisión Electrónica y, en ellas se exige que el adquiriente o usuario electrónico debe almacenar, archivar y conservar el formato digital XML. Por lo tanto, MyM Group Perú S.A.C tiene contingencia tributaria respecto al gasto deducido de la facturación electrónica.

b) Ley del Impuesto General a las Ventas

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo.

Decreto Supremo N° 055-1999 EF, título I, capítulo VI, artículo 19, inciso c, párrafo 4 que indica:

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

Al respecto, la presente Ley alude a su Reglamento para regular el debido uso del crédito fiscal. Es así que, el primer requerimiento es acerca de los medios de pago que según el Reglamento son transferencia de fondos, cheque y orden de pago, requisito que MyM Group Perú S.A.C. si cumple.

Ahora bien, el segundo punto se refiere a los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, este contempla en su título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1, inciso a que “el derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de: el comprobante de pago emitido (...) Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, (...) (p.22)”. Por lo tanto, MyM Group Perú S.A.C. ha incumplido este segundo requerimiento con respecto a la tenencia del ejemplar de la facturación electrónica que es propiamente su formato digital XML.

c) Código tributario

Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- Decreto Supremo N° 133- 2013 EF, libro I, título III, capítulo IV, artículo 44, numeral 1,2 y 4 regula:

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
4. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. (p.17)

Por ende, la contingencia tributaria está presente porque aún no prescriben los tributos contenidos (IGV y Renta) en la facturación electrónica declarada del periodo 2016 al 2019 materia de investigación.

Respecto al impuesto a la renta de tercera categoría, su plazo de prescripción se encuentra regulada en el numeral 1, en base a ello el periodo más antiguo no prescrito es la Declaración Jurada anual 2016 que vence el 01/01/2022.

Asimismo, en cuanto al Impuesto General a las Ventas (IGV) su plazo de prescripción se encuentra regulada en el numeral 2, en base a ello el periodo más antiguo no prescrito es la Declaración Jurada mensual del PDT N° 621 diciembre 2016 que aún no prescribe a la fecha de cierre de la investigación, aunque al inicio del estudio todo el periodo 2016 aún no prescribía.

- Decreto Supremo N° 133- 2013 EF, libro II, título II, capítulo II, artículo 62, numeral 1, inciso a regula:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

Al respecto, la presente base legal hace alusión con el término de “documentos” a los comprobantes de pago ya sean de tipo impreso o electrónico, que la Superintendencia también solicita para llevar a cabo las fiscalizaciones.

- Decreto Supremo N° 133- 2013 EF, libro II, título IV, artículo 87, numeral 7:

Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar

obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto. (SUNAT, 2018, p. 40)

La presente se encuentra dentro de las obligaciones de los administrados y contempla, también lo previsto en las Resoluciones que rigen cada uno de los Sistemas de Emisión Electrónica administrados por terceros.

- Decreto Supremo N° 133- 2013 EF, libro IV, artículo 178, numeral 6 indica lo siguiente acerca de las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de

Crédito Negociables u otros valores similares. (Poder Ejecutivo, 2013, p. 12)

- Decreto Supremo N° 133- 2013 EF, libro IV, Tabla III, numeral 1 regula la sanción aplicable respecto a infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Referencia: Numeral 1

- Sanción: 50% del tributo por pagar omitido, o, 100% el monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares.

Por lo que, para determinar el cálculo de la sanción tributaria se debe comparar el 50% del tributo omitido con el 5% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente en el periodo comprometido, tomándose de entre ellos el de mayor importe, el cual sirve de base en el cálculo de intereses moratorios.

Al respecto, las Tasas de Interés Moratorio (TIM) se aplican respecto al periodo de su vigencia dentro del tiempo transcurrido desde que venció la presentación y pago del impuesto. Las tasas son de 1.2% mensual o 0.04% diario vigente hasta 31/03/20 (R.S 053-2010/SUNAT), de 1% mensual o 0.0333% diario vigente hasta 31/03/21 (R.S 066-2020/SUNAT) y, de 0.9% mensual o 0.03% diario vigente desde 01/04/21 (R.S 044-2021/SUNAT)

d) Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas

Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

- Decreto Supremo N° 137-2011 EF, título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1, inciso a nos precisa:

- El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de:

- a) El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Decreto, la información prevista por el artículo 1° de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con ésta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados. (Poder Ejecutivo, 2011, p.1)

Ahora bien, es en el Reglamento donde se regula la obligatoriedad de portar el ejemplar de la factura electrónica que es el formato XML cuando se trate de comprobantes de pago electrónicos. Y, con ello sí se podrá ejercer el derecho al crédito fiscal. Por otro lado, la salvedad a la que hace mención aplica al usuario que no será sujeto a fiscalización en un futuro. Tal es el caso de las personas naturales que no se encuentran obligadas a presentar declaración de sus impuestos. Al tratarse de la emisión de facturas proveniente de los sistemas de emisión electrónica del contribuyente sí se tiene la obligación de almacenar el formato XML, como el ejemplar de la factura electrónica.

- Decreto Supremo N° 29-1994 EF, título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.3 regula que:

Para sustentar el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19 del Decreto y en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29215 el contribuyente deberá

2.3.1. Utilizar los siguientes medios de pago:

- i. Transferencia de fondos,
- ii. Cheques con la cláusula “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otro equivalente, u
- iii. Orden de pago.

Al respecto, MyM Group Perú S.A.C mantiene el derecho al crédito fiscal por la condición de que la cancelación y/o pago se ha efectuado como lo regula el Reglamento. Aunque, el cumplimiento de este requisito es el requerimiento parcial que la legislación dicta, ya que también obliga el cumplimiento de los “requisitos que señale el referido Reglamento”, el cual según el Decreto Supremo N° 29-1994 EF, título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1 no cumple.

e) Resolución de Superintendencia que modifican el Reglamento del régimen de gradualidad aplicable a las infracciones

- R.S N°180-2012/SUNAT, artículo 5, numeral 1 regula:

Artículo 13°-A- Régimen de gradualidad aplicable a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario.

1. A la sanción de multa aplicable por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, se le aplicará el siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con el pago de la multa:

a) Será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%) si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a

cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar.

b) Será rebajada en un setenta por ciento (70%) si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que:

b.1) Se cumpla con la Cancelación del Tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento (95%).

b.2) Se cuente con un Fraccionamiento Aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento (85%).

c) Será rebajada en un sesenta por ciento (60%) si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el Pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario respecto de la resolución de multa.

d) Será rebajada en cuarenta por ciento (40%) si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de

los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos

f) Informe N° 108- 2014- SUNAT/5D0000

Materia: Se consulta si es necesario contar con una representación impresa de las facturas electrónicas emitidas a través del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 188- 2010/SUNAT o del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, para efectos de sustentar el costo o gasto y/o crédito fiscal por las operaciones que tales comprobantes acreditan.

CONCLUSIÓN

No es necesario contar con una representación impresa de las facturas electrónicas emitidas a través del Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 188- 2010/SUNAT o del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, para efectos de sustentar el costo o gasto y/o crédito fiscal por las operaciones que tales comprobantes acreditan. (p. 1 y 4)

Al respecto, el Informe N°108-2014-SUNAT/5D0000 precisa que al tratarse de la facturación emitida por el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea esta es emitida en formato digital, y de hecho como regula el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia

N°188-2010 “la factura electrónica se considerará otorgada al momento de su emisión (...) (p.16)”. Además, que se prevé su “otorgamiento a los adquirentes o usuarios en medios electrónicos” (p.3). Por lo que, la representación impresa en este se considera adicional y no sustenta gasto o costo ni derecho al crédito fiscal.

Por otro lado, acerca de la facturación emitida por el Sistema de Emisión Electrónica Del Contribuyente se indica expresamente que el otorgamiento de la representación impresa es adicional.

2.3. Conceptual

2.3.1. Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica

Almacenamiento

Torres (2017) explica que:

Un factor clave sobre la emisión de comprobantes de pago electrónicos es la conservación de estos mismos. Por lo tanto, es importante preguntarse: ¿Quién conservará los comprobantes electrónicos que emite una empresa? El almacenamiento de Comprobantes Electrónicos bajo el sistema del contribuyente recae sobre el contribuyente (obligado a conservar el 100% de los comprobantes emitidos). Finalmente, en el Sistema del Contribuyente, es la empresa responsable de almacenar todos sus comprobantes de pago electrónicos.

El almacenamiento, archivo y conservación, tal como se encuentra en las regulaciones, se configura como la tercera fase en la operatividad de un comprobante de pago aceptado para efectos tributarios. Asimismo, Torres (2017) engloba los Sistemas Del Contribuyente, Facturador y OSE cuando se refiere al “Sistema del Contribuyente” ya que se trata de Sistemas manejados por terceros distintos a la Administración Tributaria.

- Sujetos intervinientes en la fase de almacenamiento
 - Emisor electrónico: Al sujeto que obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico conforme a la resolución de superintendencia respectiva, además esta condición no se pierde bajo ninguna circunstancia.
 - Adquiriente o usuario electrónico: Al adquiriente o usuario a quién se le transfiere bienes, se le entrega en uso o se le presta servicios y que tiene la calidad de emisor electrónico.
 - Adquiriente o usuario no electrónico: Al adquiriente o usuario a quién se le transfiere bienes, se le entrega en uso o se le presta servicios y que no tiene la calidad de emisor electrónico.

- Tipos de almacenamiento
 - Almacenamiento físico: Referido al almacenamiento, archivo y conservación de los comprobantes de pago a través de medios físicos que la organización convenga. Además, se debe implementar esta práctica para los comprobantes de pago que la administración tributaria así regule su manejo a fin de ser válido para tener efectos tributarios.
 - Almacenamiento electrónico: Referido al almacenamiento, archivo y conservación de los comprobantes de pago a través de medios virtuales de tipo electrónicos, magnéticos, ópticos entre otros. Además, se debe implementar esta práctica para los comprobantes de pago que la administración tributaria así regule su manejo a fin de ser válido para tener efectos tributarios.

TABLA 3*Tipos de almacenamiento según formato de la facturación*

CONTRIBUYENTE	FACTURA	
	FORMATO ELECTRÓNICO	FORMATO IMPRESO
EMISOR	Almacenamiento electrónico: Facturas emitidas por el SEE- Del Contribuyente	Almacenamiento físico
	Almacenamiento físico o electrónico (opcional): Todos los demás Sistemas de Emisión Electrónica	
ADQUIRIENTE O USUARIO ELECTRÓNICO	Almacenamiento electrónico: Facturas emitidas por el SEE- Del Contribuyente, Facturador y OSE	Almacenamiento físico
	Almacenamiento físico o electrónico (opcional): Sistema de Emisión Electrónica- SOL	
ADQUIRIENTE O USUARIO NO ELECTRÓNICO	Almacenamiento físico o electrónico (opcional): Todos los Sistemas de Emisión Electrónica	Almacenamiento físico

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

TABLA 4*Tipos de almacenamiento acorde al Sistema de Emisión Electrónica*

Sistemas de Emisión Electrónica	VIGENCIA	FACTURACION ELECTRÓNICA		
		EMISOR ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO NO ELECTRÓNICO
SEE-SOL	Desde el 19 de julio de 2010	La SUNAT sustituye a los emisores electrónicos (...) en sus obligaciones de almacenar, archivar y conservar (...) las facturas electrónicas	La SUNAT sustituye a los adquirentes o usuarios electrónicos (...) en sus obligaciones de almacenar, archivar y conservar (...) las facturas electrónicas	La SUNAT sustituye a los usuarios que cuentan con clave SOL (...) en sus obligaciones de almacenar, archivar y conservar (...) las facturas electrónicas
SEE- Del Contribuyente	Desde el 01 de junio de 2012	El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos (...) que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico (...)	El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos (...) que emita y reciba en su calidad de (...) adquirente o usuario electrónico.	El adquirente o usuario no electrónico deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa, o de ser el caso, el comprobante de pago electrónico (...)
SEE- Facturador	Desde el 01 de agosto de 2016	La SUNAT sustituye al emisor electrónico en la obligación de almacenar, archivar y conservar las facturas electrónicas (...) que emita	El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar (...) los comprobantes de pago electrónicos (...) en su calidad de adquirente o usuario (...)	El adquirente o usuario que no tenga la calidad de emisor electrónico y que tenga la calidad de contribuyente debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico (...) que reciba, de corresponder.
SEE-OSE	Desde el 15 de mayo de 2017	La SUNAT sustituye al emisor electrónico en la obligación de almacenar, archivar y conservar aquello que emita en este sistema, (...)	El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar: (...) Un ejemplar del comprobante de pago electrónico (...) que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico.	El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico (...) que reciba, cuando tengan efectos tributarios.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

El formato XML de la facturación electrónica

SUNAT (2010) regula:

Al comprobante de pago denominado factura a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitido en formato digital través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Resolución. (p. 4)

Para efectos de la investigación se estudiaron las Resoluciones de Superintendencia mencionadas en el marco legal (véase las pág. 42 al 46).

Sánchez (2019) nos indica que:

Una Factura Electrónica (FE) es un formato digital (archivo XML), (...). Toda Factura Electrónica (FE), al ser un formato digital (no legible para todo usuario), cuenta con su representación impresa (papel impreso), el cual contiene los datos mínimos exigidos por SUNAT. (p. 166)

Jáuregui (s.f.):

Un documento digital que sustituye al tradicional. Es la representación informática de un documento, generado y mantenido electrónicamente, que reemplaza al documento físico, pero con idéntico valor legal. Llámese “factura telemática”, *e-factura*, factura digital o factura desmaterializada, este documento digital simplificará trámites y, como antes decía, disminuirá costes. (p. 27)

La factura electrónica es la reinención de la factura en formato impreso que mantiene la misma validez y legalidad. Sin embargo, al ser su soporte de otra naturaleza obliga a que la legislación tributaria regule de manera distinta la mecánica de su emisión, otorgamiento y

almacenamiento. Asimismo, de manera técnica, la factura electrónica es un archivo digital con información expresada en bits basado en el formato XML (eXtensible Markup Language O Lenguaje Extensible de Marcado) bajo el estándar UBL (Universal Business Language o Lenguaje empresarial universal) en versión 2.1.

➤ Manejo del formato XML de la facturación electrónica

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021) mediante el Manual del Programador estos son los lineamientos:

- 1) Los documentos XML antes de ser enviados a la SUNAT, deberán ser empaquetados en un archivo ZIP.
- 2) Los documentos XML deberán tener un nombre.
- 3) El envío de los archivos ZIP, indicados en el punto 1, será vía WebServices.
- 4) El servicio Web estará protegido con un esquema de seguridad basado en WSSecurity.
- 5) El modelo de seguridad usado en WSSecurity será Username Token y sólo se aceptará las credenciales de la Clave SOL. (p. 6)

➤ Nombre del formato XML y archivo ZIP

TABLA 5

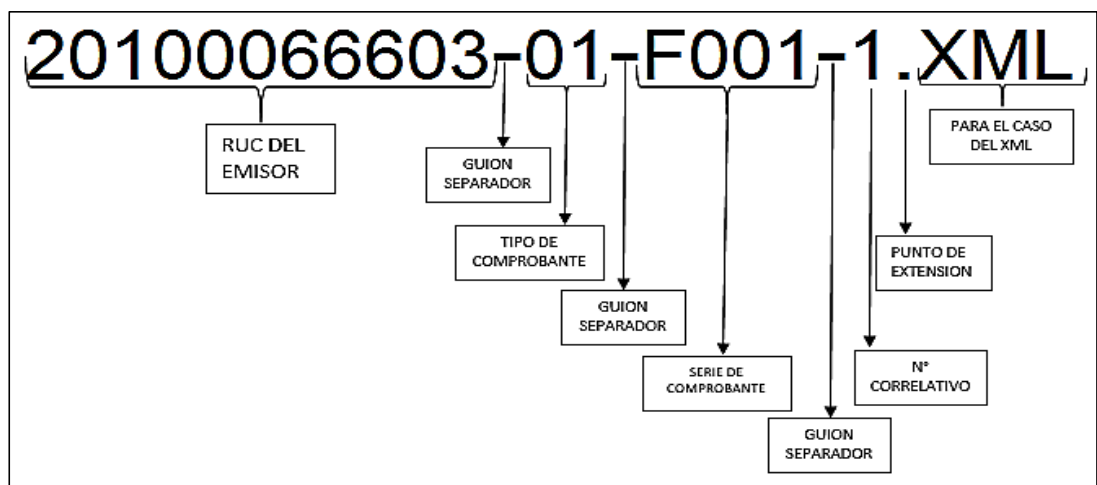
Modelo de nombre para formato XML y archivo ZIP

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	Ruc del Emisor
12	-	Guión separador
	TT	Tipo de comprobante
	01	Factura Electrónica
13-14	03	Boleta de venta
	07	Nota de Crédito
	08	Nota de Débito
15	-	Guión separador
16-19	FAAA ó BAAA	Serie del comprobante. Se espera que el primer carácter sea la constante "F" seguido por 3 caracteres alfanuméricos para las Facturas y Notas asociadas ó B seguido de 3 caracteres para las Boletas de venta y Notas asociadas.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del comprobante. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 8.
29 (*)	.	Punto de extensión
	EEE	Extensión del archivo
30-32 (*)	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del documento ZIP

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021)

FIGURA 3

Modelo de nombre para formato XML



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021)

➤ Contenido del formato XML

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021) mediante el Manual del Programador el contenido del archivo XML deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La estructura de cada documento deberá construirse de acuerdo a los esquemas (.xsd) definidos para cada tipo de documento.
- b. La información consignada debe cumplir las reglas de negocio definidas en la normatividad vigente. Estas especificaciones se encuentran detalladas en las “Guías de Elaboración de documentos electrónicos XML” publicadas en la página web de SUNAT.
- c. En el caso de utilizarse acentos o letras propias del alfabeto español como la eñe, se debe generar el archivo XML con la codificación ISO-8859-1. Además se debe especificar en la primera línea del archivo xml el uso de dicha codificación para su correcto procesamiento:

FIGURA 4

Modelo de codificación ISO-8859-1 del archivo XML

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" standalone="no" ?>
```

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021)

➤ Elementos del XML de la facturación electrónica

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2017) mediante la Guía de elaboración de documentos XML Factura Electrónica UBL 2.1 describe los elementos tributarios requeridos:

- 1) Versión del UBL. Obligatorio
- 2) Versión de la estructura del documento. Obligatorio

- 3) Numeración, conformada por serie y número correlativo.
Obligatorio.
- 4) Fecha de emisión. Obligatorio.
- 5) Hora de emisión. Obligatorio.
- 6) Tipo de documento. Obligatorio
- 7) Tipo de moneda. Obligatorio
- 8) Fecha de Vencimiento. Opcional
- 9) Firma Digital. Opcional
- 10) Número de RUC. Obligatorio
- 11) Nombre Comercial. Opcional.
- 12) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
Obligatorio.
- 13) Dirección del lugar en el que se entrega el bien. De
corresponder.
- 14) Código del domicilio fiscal o de local anexo del emisor.
Opcional
- 15) Tipo y número de documento de identidad del adquirente
o usuario. Obligatorio.
- 16) Apellidos, nombres o denominación o razón social del
adquirente o usuario. Obligatorio.
- 17) Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la
operación que se factura. De corresponder
- 18) Tipo y número de otro documento y/ código documento
relacionado con la operación que se factura. De
corresponder
- 19) Número de orden del Ítem. Obligatorio
- 20) Unidad de medida por ítem. Obligatorio.
- 21) Cantidad de unidades por ítem. Obligatorio.
- 22) Código de producto. De corresponder
- 23) Código de producto SUNAT. Opcional
- 24) Número de placa del vehículo. De corresponder.

- 25) Descripción detallada. Obligatorio.
- 26) Valor unitario por ítem. Obligatorio.
- 27) Precio de venta unitario por ítem y código. Obligatorio
- 28) Valor referencial unitario por ítem en operaciones no onerosas y código Opcional.
- 29) Afectación al IGV por ítem. Obligatorio
- 30) Sistema de ISC por ítem
- 31) Descuentos por ítem
- 32) Valor de venta por ítem
- 33) Información adicional a nivel de ítem - Gastos intereses hipotecarios primera vivienda. De Corresponder
- 34) Total valor de venta - operaciones gravadas. Opcional
- 35) Total valor de venta - operaciones inafectas. Opcional.
- 36) Total valor de venta - operaciones exoneradas. Opcional
- 37) Total Valor de Venta de Operaciones gratuitas. Opcional.
- 38) Total descuentos. Opcional.
- 39) Sumatoria IGV. Opcional
- 40) Sumatoria ISC. Opcional
- 41) Sumatoria otros tributos. Opcional
- 42) Descuentos Globales
- 43) Sumatoria otros Cargos. Opcional
- 44) Importe total de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado. Obligatorio
- 45) Importe de la percepción en moneda nacional. Opcional
- 46) Código interno generado por el software de Facturación. Opcional
- 47) Tipo de Operación.
- 48) Leyendas.

➤ Ventajas del formato XML de la facturación electrónica

Barreix y Zambrano (2018) dividen en cuatro categorías las ventajas:

a) Control tributario y acciones de auditoría:

La información generada por el sistema de la factura electrónica posibilita la detección de comportamientos inusuales o irregulares de los contribuyentes, lo cual mejora la efectividad de la equidad fiscal. (p. 24)

b) Dinámica económica:

Su uso hace más eficientes las operaciones comerciales, puesto que se pueden llegar a eliminar completamente los registros físicos de las transacciones. (...) De hecho, el comercio electrónico se podría impulsar por el uso generalizado de la factura electrónica, pues mejora la percepción de confianza en las transacciones y, por lo tanto, la interacción con los clientes. (p. 25)

c) Beneficios contables: Decrece los costos de facturación ya que se prescinde del papel y de costos de almacenamiento como resguardo contable y administrativo. (p. 26)

d) Seguridad de la información:

Finalmente, es necesario indicar que la infraestructura tecnológica de un sistema de facturación electrónica debe ser lo suficientemente robusta para propiciar un resguardo de la información contable que tenga las garantías necesarias que la legislación tributaria demanda. (p. 26)

➤ **Concepto de las dimensiones**

Sistema de Emisión Electrónica SOL- (SEE- SOL)

SUNAT (2021) regula que:

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos a través del Portal de SUNAT - Operaciones en línea –SOL

Además, se incluye en este sistema la emisión de comprobantes de pago a través del APP de SUNAT y APP Emprender, que es una aplicación móvil (teléfonos celulares) que permite la emisión de los comprobantes de pago de manera electrónica.

Sánchez (2019) señala:

Sistema desarrollado por la SUNAT, de uso gratuito y permite el llevado del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónico. Para acceder al sistema se requiere obligatoriamente contar con la clave SOL (usuario y contraseña). (p. 87)

➤ Características

- La emisión es GRATUITA
- Para su emisión es necesario contar con la Clave SOL.
- Los comprobantes de pago y documentos electrónicos tienen todos los efectos tributarios establecidos en el Reglamento de comprobantes de pago.
- La serie es alfanumérica, y su numeración es correlativa y generada por el sistema.
- La SUNAT garantiza la autenticidad del documento emitido desde su portal, esta cuenta con mecanismos de seguridad.

Al respecto, Sánchez (2019) nos precisa que “está enfocado para todo contribuyente, indistintamente a su régimen tributario actividad económica, que por su operatividad emitan un bajo volumen de comprobantes de pago o documentos (161)”.

Por ende, la elección de este Sistema debe hacerse en base a las necesidades propias del contribuyente con respecto a su nivel de facturación.

➤ Emisión

Según Sánchez (2019) los siguientes son los comprobantes de pago, documentos relacionados y su respectiva serie que el SEE- SOL asigna:

TABLA 6

Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-SOL

TIPO	DOCUMENTO	SEE-SOL
Independiente	Recibo por honorarios electrónico y nota de crédito electrónica	E001
Negocios	Factura electrónica y sus notas electrónicas	E001
	Boleta de venta electrónica y sus notas electrónicas	E001
	Liquidación de compra electrónica	E001
Documentos autorizados electrónicos	Póliza de adjudicación electrónica	E001
Traslado de bienes	Guía de remisión electrónica	E001
Agentes de retención y percepción	Comprobante de retención electrónico	E001
	Comprobante de percepción electrónico	E001

Fuente: Sánchez (2019)

Según SUNAT (2021) los siguientes son los requisitos para emitir comprobantes electrónicos:

- Contar con Clave SOL.
- Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

A continuación, estos son los medios desarrollados por SUNAT desde los que se puede emitir comprobantes de pago y documentos relacionados a estos:

- Portal de SUNAT: Creada por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias
- APP de SUNAT: Aplicativo que la SUNAT pone a disposición en las tiendas de aplicaciones móviles para que el usuario realice operaciones telemáticas con la SUNAT (...) (p. 3).

- APP Emprendedor (Aplicación móvil): Para acceder al App Emprender, ingresa a Google Play o App Store y descarga la aplicación con el nombre de “Emprender SUNAT”.

➤ Otorgamiento

- Otorgamiento de la factura electrónica: Desde el momento de su emisión, el adquiriente puede consultarlo en los sistemas. Excepción: Operaciones de Exportación, mediante su remisión al correo electrónico del adquiriente o usuario.
- Rechazo de la factura electrónica: Sólo se aplica para factura electrónica. Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión. Si quien recibe no es el adquiriente o usuario electrónico. Se consignó una descripción que no corresponde a la operación.

Al respecto, además de precisar el momento y los medios en el que se ha otorgado el comprobante emitido en el SEE- SOL, Sánchez (2019) también precisa que “no es necesario [imprimir la factura electrónica] puesto que el papel impreso no da calidad de otorgado. Sin embargo, la empresa puede imprimir a petición del usuario o adquiriente, a efectos de un control interno o procesos logísticos (p. 167)”.

➤ Almacenamiento, archivo y conservación

- SUNAT (2021) precisa que:

El almacenamiento, archivo y conservación está a cargo de la SUNAT a través de Sistema en sustitución del emisor electrónico y del adquiriente.











La factura se encuentra disponible:

- Descargar Factura (XML): Formato XML (eXtensible Markup Language) ejemplar de la factura electrónica
- Descargar PDF: La representación impresa

No obstante, este espacio es para colocar a disposición del contribuyente la factura electrónica en ambos formatos para fines comerciales, administrativos, logísticos, etc. Ya que, como se mencionó, para fines tributarios la SUNAT reemplaza en esta obligación tanto al emisor y adquirente o usuario.

FIGURA 5

Formato XML y representación impresa de facturación electrónica SEE-SOL

Consultas y Reportes de Factura Electrónica		
Facturas Electrónicas Recibidas del Periodo		01/05/2019 - 31/05/2019
	Descargar CP (XML)	Descargar PDF
	 Descargar Factura (XML)	 Descargar PDF
	 Descargar Factura (XML)	 Descargar PDF
	 Descargar Factura (XML)	 Descargar PDF
	 Descargar Factura (XML)	 Descargar PDF
	 Descargar Factura (XML)	 Descargar PDF

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2021)

TABLA 7*Modificatorias de la legislación respecto al almacenamiento SEE-SOL*

Resolución de Superintendencia		Descripción
Base legal anterior	R.S 188-2010/SUNAT Título II, capítulo II, artículo 3 y numeral 2	Mantener un ejemplar de las facturas electrónicas, así como de notas de crédito y débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, sin perjuicio de la conservación de dichos documentos por parte del emisor electrónico y el adquirente o usuario electrónico.
Base legal vigente A partir del 19 de julio de 2010	R.S 291-2010/SUNAT Capítulo II, artículo 11 y numeral 3	Sustitúyase los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N°188-2010/SUNAT y norma modificatoria, por los siguientes textos: 3. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT de las facturas electrónicas, de las notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan, así como de los registros a que se refiere el numeral anterior, en sustitución del emisor electrónico y del adquirente o usuario electrónico, según sea el caso.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2010)

Otros Sistema de Emisión Electrónica

Esta dimensión se encuentra conformada por los Sistemas de Emisión Electrónica -Del Contribuyente, Sistemas de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE- SFS) y el Sistemas de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE). Por lo que, se desarrollan a continuación:

- Sistema de Emisión Electrónica – Del Contribuyente (SEE- Del contribuyente)

SUNAT (2021) regula que:

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

Sánchez (2019) manifiesta:

Es un sistema desarrollado por el Emisor Electrónico (contribuyente), el cual se enlaza a los servidores de la SUNAT a efectos de que este último de la validez respectiva

a los comprobantes de pago y documentos electrónicos emitidos por el Emisor Electrónico. Sea el caso en el cual el Emisor Electrónico no pueda desarrollar su propio sistema, puede contratar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) a efectos de que le proporcione dicho sistema. (pp. 262-263)

➤ Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la SUNAT.
- La serie es alfanumérica, inicia con la letra F, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- A través del Portal web de la SUNAT, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la SUNAT.

Además, Sánchez (2019) refiere que “está enfocado para todo contribuyente, indistintamente a su régimen tributario o actividad económica, que por su operatividad deba emitir una gran cantidad de comprobantes de pago o documentos (263)”.

➤ Emisión

Según Sánchez (2019) estos son los comprobantes de pago, documentos relacionados y su respectiva serie que el SEE- Del Contribuyente asigna:

TABLA 8*Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-Contribuyente*

TIPO	DOCUMENTO	SEE-DEL CONTRIBUYENTE
Comprobantes de pago electrónicos	Factura electrónica y sus notas electrónicas	F###
	Boleta de venta electrónica y sus notas electrónicas	B###
Documentos autorizados electrónicos	Recibo electrónico de servicios públicos y sus notas electrónicas: agua, luz y telefonía	S###
	Recibo electrónico de servicios públicos y sus notas electrónicas: gas natural	S###
	Dae del operador	F###
	Dae del partcipe	F###
	Dae de las empresas que desempeñan el rol adquiriente	F###
Traslado de bienes	Guía de remisión electrónica	T###
Agentes de retención y percepción	Comprobante de retención electrónico	R###
	Comprobante de percepción electrónico	P###

Son valores numéricos

Fuente: Sánchez (2019)

Según SUNAT (2021) los siguientes son los requisitos para emitir comprobantes electrónicos:

- Contar con Clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

Sánchez (2019) sobre la factura electrónica del SEE- Del Contribuyente:

Una Factura Electrónica (FE) es un formato digital (archivo XML) el cual cumple con los requisitos y datos contemplados en el Anexo N°1 de la Resolución de Superintendencia N°097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

Uno de los datos contenidos en el formato digital (archivo XML), es la firma digital, la cual puede ser la del Emisor Electrónico o la del Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) según corresponda. La firma digital se genera mediante el certificado digital, el cual es un medio que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en transacciones vía Internet. Toda Factura Electrónica (FE), al ser un formato digital (no legible para todo usuario, cuenta con una representación impresa (papel impreso), el cual contiene los datos mínimos exigidos por Sunat. (pp.265 y 266)

Al respecto, el pre requisito del Certificado Digital se encuentra disponible de manera gratuita por el Fisco y con el cuál el contribuyente está habilitado para colocar su Firma Digital en los comprobantes de pago en formato XML. Esta es una característica propia de los comprobantes electrónicos emitidos desde los Sistemas administrados por los contribuyentes y no por el Fisco.

➤ Otorgamiento

- Facturas y notas vinculadas: Desde que lo entrega o pone a disposición a través de medios electrónicos.
- Boletas y notas vinculadas:
 - o Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario electrónico – medios electrónicos.
 - o Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario no electrónico - mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.

Cabe mencionar que, el emisor electrónico debe poner a disposición del adquirente o usuario:

- Los comprobantes que le haya otorgado por el plazo de un año contado desde su emisión para que lo lea, descargue e imprima
- Y, definir una forma de autenticación que garantice que sólo el adquirente o usuario podrá acceder a su información.

Además, si es que se pierde o destruye el comprobante otorgado:

El adquirente o usuario deberá solicitar al emisor electrónico que le remita un nuevo ejemplar o una representación impresa según sea el caso.

Al respecto, la norma precisa el otorgamiento, según sea el caso, si se tratase de un adquirente o usuario electrónico al que debe otorgarse nuevamente el XML de la facturación impresa para efectos tributarios y accesoriamente la representación impresa, por otro lado, si se tratase de un adquirente o usuario no electrónico que no es contribuyente corresponde, de manera obligatoria, entregar la representación impresa.

➤ Almacenamiento, archivo y conservación

TABLA 9

Facturación electrónica del Sistema- Del Contribuyente y sujetos involucrados

ALMACENAR, ARCHIVAR Y CONSERVAR	FACTURACION ELECTRÓNICA DEL SEE- DEL CONTRIBUYENTE		
	EMISOR ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO NO ELECTRÓNICO
QUE EMITA	Deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico (...)	El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de (...) adquirente o usuario electrónico.	El adquirente o usuario no electrónico deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa, o de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica
QUE RECIBA			

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2012)

Al respecto, cabe precisar que este es el único Sistema administrado por terceros, en el que la Superintendencia no reemplaza en la obligación de almacenar, archivar y conservar los comprobantes emitidos por el contribuyente en su calidad de emisor electrónico.

Además, solo debe almacenar, archivar y conservar los XML de los comprobantes de pago recibidos, si es que es contribuyente que grava renta de tercera categoría en su calidad de adquirente o usuario no electrónico.

Los medios digitales para su almacenamiento, archivo y conservación:

- Medios magnéticos: Disco duro del ordenador y las nubes de internet
- Medios ópticos: CDs y DVDs
- Entre otros (Medios electrónicos, por ejemplo): USB y SSD

Asimismo, es importante que para cumplir satisfactoriamente el almacenamiento, archivo y conservación de los comprobantes electrónicos que sustentan las obligaciones y beneficios tributarios contenidos en ellos, siempre se debe verificar, en primer lugar, la conformidad del comprobante a través de los procesos de validación en línea. Por lo que, los siguientes son los portales de validación puestos a disposición de la Superintendencia:

✓ “Verificación de autenticidad del archivo digital”

(Enlace <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsverixml/ConsVeriXml.htm>)

Mediante este buscador se puede verificar la autenticidad e integridad de facturas, boletas de venta portal, las notas de crédito y débito emitidas de manera electrónica a través de los dos sistemas (portal y desde los sistemas del contribuyente), así como la de las Guías de Remisión electrónicas, el Libro de Ingresos y gastos, y los registros de Compras y Ventas generados a través del Portal.

En este buscador debe seleccionarse el archivo en formato digital XML propiamente para que el sistema nos confirme cuál es su estado.

Cabe mencionar que, este buscador otorga información acerca de la conformidad o no del archivo digital, mas no acerca de su envío a SUNAT.

Si es un comprobante válido el mensaje dice “El Documento Electrónico ingresado es íntegro, auténtico y cumple con el estándar establecido. Estado del Documento: Activo” como se muestra en la Figura 6.

FIGURA 6

Verificación del archivo digital XML auténtico

VERIFICACION DE AUTENTICIDAD DEL ARCHIVO DIGITAL
El Documento Electrónico ingresado es íntegro, auténtico y cumple con el estándar establecido. Estado del Documento: Activo
<input type="button" value="Retornar"/>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

No obstante, si el comprobante no ha sido aceptado por SUNAT el mensaje dice “Comprobante no válido”, como se muestra en la Figura 7.

FIGURA 7

Verificación del archivo digital XML no auténtico

VERIFICACION DE AUTENTICIDAD DEL ARCHIVO DIGITAL
Comprobante no valido. El documento ha sido alterado.
<input type="button" value="Retornar"/>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

✓ “Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico”

(Enlace:<https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>)

Mediante esta consulta se constata si la factura, boleta, recibo por honorarios, sus notas de crédito y débito relacionadas y la guía de remisión emitida de manera electrónica se encuentran registradas o informadas a SUNAT.

Los datos para hacer la verificación que requiere este consultor en línea son: Número de RUC del emisor, tipo de comprobante, tipo de Documento de Identidad del receptor, número Documento de Identidad del receptor, número del comprobante, fecha de emisión y el importe total que se visualizan en la representación impresa de la factura electrónica a fin de verificar si el XML de la facturación electrónica se encuentra registrada o informada a la Superintendencia.

Si es un comprobante aceptado por SUNAT el mensaje dice: “La Factura Electrónica F002-007874 es un comprobante de pago válido”. Así como se muestra en la Figura 8.

FIGURA 8

Consulta de validez del Comprobante de Pago Electrónico aceptado



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Si es un comprobante no aceptado por SUNAT el mensaje dice: “La Factura Electrónica F002-0022462 no existe en los registros de SUNAT”. Así como se muestra en la Figura 9.

FIGURA 9

Comprobante de validez del Comprobante de Pago Electrónico no aceptado



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

✓ “Consulta Integrada de Validez de los Comprobantes de Pago”
(ENLACE <https://e-menu.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?pestanas=&agrupacion=>*)

Otra vía puesta a disposición por la Administración Tributaria es mediante el Portal de Operaciones en Línea haciendo uso de la Clave SOL siguiendo la secuencia de:

- Inicio,
- Empresas,
- Comprobantes de pago,
- Consulta de Validez de Comprobante de Pago,
- Consulta Integrada de Validez de los Comprobantes de Pago y,
- Opción, consulta individual o masiva.

Una característica distintiva de esta opción es que se puede consultar la validez de comprobantes de pago emitidos en formato físico y electrónico.

Si es un comprobante aceptado por SUNAT el mensaje es el siguiente:
Así como se muestra en la Figura 10.

- Estado del comprobante a la fecha de la consulta: ACEPTADO
- Estado del contribuyente a la fecha de emisión: ACTIVO
- Condición de domicilio a la fecha de emisión: HABIDO

FIGURA 10

Consulta individual de validez del Comprobante de Pago Electrónico aceptado

Bienvenido, MYM GROUP PERU S.A.C. ▾

INDIVIDUAL
MASIVA

CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO

A través de esta opción puede consultar la validez de determinados comprobantes de pago.

- Se recuerda que los Comprobantes de Pago Electrónicos pueden ser informados a SUNAT en un plazo de hasta 7 días calendarios contados a partir del día siguiente de la emisión.
- En el caso de Comprobantes de Pago Físicos se valida que esté autorizado por SUNAT y la fecha de emisión permite validar la condición y estado del RUC

Número de RUC del emisor *	:	<input type="text" value="20306637305"/>
Tipo de comprobante *	:	<input style="border-bottom: 1px solid #ccc;" type="text" value="Factura"/>
Serie y número de comprobante *	:	<input type="text" value="F002"/> - <input type="text" value="007874"/>
Fecha de emisión *	:	<input type="text" value="07/01/2016"/>
Importe total **	:	<input type="text" value="94.30"/>

Los campos con (*) son obligatorios
 Los campos con (**) son obligatorios para comprobantes electrónicos

Consultar
Limpiar

Resultado de la Búsqueda

Estado del comprobante a la fecha de la consulta	:	ACEPTADO
Estado del contribuyente a la fecha de emisión	:	ACTIVO
Condición de domicilio a la fecha de emisión:	:	HABIDO

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Si es un comprobante no aceptado por SUNAT el mensaje es el siguiente: Así como se muestra en la Figura 11.

- Estado del comprobante a la fecha de la consulta: NO EXISTE
- Estado del contribuyente a la fecha de emisión: -
- Condición de domicilio a la fecha de emisión: -

FIGURA 11

Consulta individual de validez del Comprobante de Pago Electrónico no aceptado

Bienvenido, MYM GROUP PERU S.A.C. ▾

INDIVIDUAL MASIVA

CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO

A través de esta opción puede consultar la validez de determinados comprobantes de pago.

- Se recuerda que los Comprobantes de Pago Electrónicos pueden ser informados a SUNAT en un plazo de hasta 7 días calendarios contados a partir del día siguiente de la emisión.
- En el caso de Comprobantes de Pago Físicos se valida que esté autorizado por SUNAT y la fecha de emisión permite validar la condición y estado del RUC

Número de RUC del emisor * : 20306637305

Tipo de comprobante * : Factura ▾

Serie y número de comprobante * : F002 - 060151

Fecha de emisión * : 07/04/2016 📅

Importe total ** : 29.96

Los campos con (*) son obligatorios
Los campos con (**) son obligatorios para comprobantes electrónicos

[Consultar](#) [Limpiar](#)

Resultado de la Búsqueda

Estado del comprobante a la fecha de la consulta	:	NO EXISTE
Estado del contribuyente a la fecha de emisión	:	-
Condición de domicilio a la fecha de emisión:	:	-

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Además, también se tiene la opción de consultar el estado del comprobante de pago electrónico de manera masiva, opción que acepta la consulta de un máximo de 100 comprobantes.

FIGURA 12

Consulta masiva de validez de los Comprobantes de Pago Electrónicos aceptados y no aceptados

INDIVIDUAL		MASIVA						
CONSULTA MASIVA DE COMPROBANTES DE PAGO								
Fecha de consulta	:	02/12/2021						
Cantidad de comprobantes de pago consultados	:	100						
Descargar		Volver						
								Buscar: <input type="text"/>
RUC	Tipo Comprobante	Serie	Nro Comprobante	Fecha Emisión	Importe Total	Estado Comprobante	Estado Contribuyente	Condición Domicilio
+ 20306637305	01	F002	326460	20/06/2017	141.18	ACEPTADO	ACTIVO	HABIDO
+ 20388853752	01	F100	120154	21/06/2017	924	ACEPTADO	ACTIVO	HABIDO
+ 20517519490	01	F001	233	28/06/2017	116356.9	NO EXISTE	-	-
+ 20517519490	01	F001	234	28/06/2017	116356.93	NO EXISTE	-	-
+ 20306637305	01	F002	328825	23/06/2017	151.84	ACEPTADO	ACTIVO	HABIDO
+ 20306637305	01	F002	328821	23/06/2017	1099.45	ACEPTADO	ACTIVO	HABIDO

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

En caso el XML de la facturación electrónica figure como que “no existe en los registros SUNAT” se debe solicitar al proveedor la Constancia de Recepción (CDR) aceptada que garantiza ha sido recepcionada por la Superintendencia.

Seguidamente, una vez validado el formato XML de la facturación electrónica, le corresponde al área informática archivar de acuerdo a su periodo de declaración dicho comprobante.

Finalmente, el área informática debe dar un mantenimiento periódico a los medios digitales donde se guarda la facturación electrónica a fin de

resguardar los beneficios fiscales que este sustenta y así cumplir con su conservación hasta cumplido el periodo de prescripción del tributo contenido en ellos.

▪ Sistema de Emisión Electrónica- Sistema Facturador SUNAT (SEE-SFS)

SUNAT (2021) regula que:

Es una aplicación gratuita que permite emitir comprobantes electrónicos, dirigida principalmente a medianos y pequeños contribuyentes que cuentan con sistemas computarizados y tienen un alto volumen de facturación.

Sánchez (2019) manifiesta:

Sistema en el cual interactúan dos (2) sistemas independientes:

- Sistema o Módulo Comercial. Encargado de generar los insumos (archivos TXT, JSON o XML)
- Facturador SUNAT. Encargado de transformar el insumo a formato digital (archivo XML) y realizar el proceso de firmado. Este sistema se enlaza a los servidores de la SUNAT a efectos de que este último de la validez respectiva a los comprobantes de pago emitidos por el Emisor Electrónico. (p. 239)

➤ Características

- No requiere de conexión a Internet para la emisión del comprobante electrónico; pero si para el envío de los comprobantes electrónicos a la SUNAT.
- Convierte la información del contribuyente al formato XML de manera automática.
- Realiza las validaciones establecidas por la SUNAT y firma digitalmente el comprobante.

- En caso se requiera entregar una representación impresa, permite generar un archivo PDF del comprobante.

Asimismo, Sánchez (2019) refiere que “está enfocado para aquellos que poseen un sistema comercial, el cual se puede integrar al Facturador SUNAT a efectos de generar los comprobantes de pago electrónicos. Este sistema tiene un mejor rendimiento que el SEE-SOL y permite generar comprobantes de pago electrónicos de manera constante.” (p. 239)

➤ **Emisión**

Según SUNAT (2021) estos son los comprobantes de pago, documentos relacionados y sus series emitidos por el SEE- SFS:

TABLA 10

Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-Sistema Facturador SUNAT

TIPO	DOCUMENTO	SEE-SFS
Comprobantes de pago electrónicos	Factura electrónica y sus notas electrónicas	F# # #
	Boleta de venta electrónica y sus notas electrónicas	B# # #
Agentes de retención y percepción	Comprobante de retención electrónico	R# # #
	Comprobante de percepción electrónico	P# # #
### Son valores numéricos		

Fuente: Sánchez (2019)

Refiere SUNAT (2021) los pasos para iniciar la emisión mediante el SEE-SFS:

- Registrar los datos de configuración inicial, para lo cual debe seleccionar la opción de configuración, de la “Bandeja” del facturador
- Cargar en la carpeta CERT, el certificado digital con el cual se firmarán los documentos electrónicos. Recuerde que

dicho certificado, debe estar también registrado en SUNAT Operaciones en Línea.

- c. Generar el archivo con la información del comprobante que desea emitir en formato txt, json o xml y grabarlo en la carpeta DATA, según la estructura definida por SUNAT

Sánchez (2019) acerca de la factura electrónica del SEE- Sistema Facturador SUNAT (SFS):

Una Factura Electrónica (FE) es un formato digital (archivo XML) el cual cumple con los requisitos y datos contemplados en el Anexo N°1 de la Resolución de Superintendencia N°097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

Uno de los datos contenidos en el formato digital (archivo XML), es la firma digital, la cual puede ser la del Emisor Electrónico. La firma digital se genera mediante el certificado digital, el cual es un medio que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en transacciones vía Internet. Toda Factura Electrónica (FE), al ser un formato digital (no legible para todo usuario), cuenta con una representación impresa (papel impreso), el cual contiene los datos mínimos exigidos por Sunat. (p. 241)

Cabe comentar que en el presente Sistema no hay la posibilidad de contratar a un Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE).

➤ **Otorgamiento**

La SUNAT (2016) lo regula en R.S 182-2016/SUNAT:

Artículo 7.- Oportunidad de emisión y otorgamiento. La oportunidad de emisión y otorgamiento del comprobante de pago electrónico se regula por lo dispuesto en el artículo 5 del RCP [Reglamento de Comprobantes de Pago], salvo lo

indicado en el segundo párrafo del numeral 1 de dicho artículo. La emisión del comprobante de pago electrónico y su otorgamiento se efectuarán en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso, si la transferencia es concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares y el pago se efectúa mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien. (p. 7)

Para el envío a la SUNAT, se regula lo siguiente:

Puede enviar los comprobantes electrónicos desde la fecha de emisión y hasta un plazo de siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de la emisión. Si el envío es posterior, será rechazado aun cuando hubiere sido entregado al adquiriente o usuario.

➤ Almacenamiento, archivo y conservación

TABLA 11

Facturación electrónica del SEE- Sistema Facturador SUNAT y sujetos involucrados

FACTURACION ELECTRÓNICA DE SEE- SISTEMA FACTURADOR SUNAT (SFS)		
EMISOR ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO NO ELECTRÓNICO
La SUNAT sustituye al emisor electrónico en la obligación de almacenar, archivar y conservar las facturas electrónicas y las notas electrónicas que emita. El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar las boletas de venta electrónica que emita; (...) Las comunicaciones de baja que envíe y las constancias de rechazo que emita (...)	Los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las representaciones impresas de las boletas de venta electrónicas que reciba en su calidad de adquirente o usuario; las comunicaciones de baja que envíe y las constancias de rechazo que (...) reciba	El adquirente o usuario que no tenga la calidad de emisor electrónico y que tenga la calidad de contribuyente debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica que reciba, de corresponder.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Al respecto, el emisor electrónico es reemplazado por la Superintendencia en el almacenamiento, archivo y conservación de la factura electrónica. De modo distinto, esto no ocurre para el adquirente o usuario electrónico y, para el adquirente o usuario no electrónico en tanto sea contribuyente que grave impuesto a la renta de tercera categoría.

Los medios digitales para su almacenamiento, archivo y conservación:

- Medios magnéticos: Disco duro del ordenador y las nubes de internet
- Medios ópticos: CDs y DVDs
- Entre otros (Medios electrónicos, por ejemplo): USB y SSD

Cabe precisar que para cumplir con un debido almacenamiento, archivo y conservación del comprobante electrónico se debe verificar en primer

lugar la validación del comprobante de pago electrónico mediante los portales de consulta virtuales que la Administración Tributaria ha puesto a disposición, los cuáles se han desarrollado en las Figuras del 6 al 12 (véase las pág. 84 al 90)

▪ Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE)

SUNAT (2021) regula que:

Es parte del sistema de emisión electrónica, que comprueba de manera informática el cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobantes de pago electrónicos, a los documentos relacionados (...).

Sánchez (2019) manifiesta:

Es un sistema desarrollado por el Emisor Electrónico (Contribuyente), el cual se enlaza a los servidores de un Operador de Servicios Electrónicos (OSE) a efectos de que éste último de la validez respectiva a los comprobantes de pago y documentos electrónicos emitidos por el Emisor Electrónico. Todo documento validado por el OSE de manera satisfactoria es remitido a la Administración Tributaria (SUNAT) a efectos de que se lo almacena en sus servidores. (pp. 307-308)

➤ Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente al OSE contratado.
- La serie de los comprobantes de pago es alfanumérica, inicia con la letra, y su numeración es correlativa, inicia en 1.

- A través del Portal web de la SUNAT, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la SUNAT.

Asimismo, Sánchez (2019) refiere que “está enfocado para todo contribuyente, indistintamente a su régimen tributario o actividad económica, que por su operatividad deba emitir una gran cantidad de comprobantes de pago o documentos (p. 308)”.

➤ Emisión

Según SUNAT (2021) estos son los comprobantes de pago, documentos relacionados y la serie emitida por el SEE- OSE:

TABLA 12

Comprobantes de pago y documentos que se emiten a través del SEE-OSE

TIPO	DOCUMENTO	SEE-OSE
Comprobantes de pago electrónicos	Factura electrónica y sus notas electrónicas	F# # #
	Boleta de venta electrónica y sus notas electrónicas	B# # #
Documentos autorizados electrónicos	Recibo electrónico de servicios públicos y sus notas electrónicas: agua, luz y telefonía	S# # #
	Recibo electrónico de servicios públicos y sus notas electrónicas: gas natural	S# # #
	Dae del operador	F# # #
	Dae del partícipe	F# # #
	Dae de las empresas que desempeñan el rol adquirente	F# # #
Traslado de bienes	Guía de remisión electrónica	T# # #
Agentes de retención y percepción	Comprobante de retención electrónico	R# # #
	Comprobante de percepción electrónico	P# # #
## # Son valores numéricos		

Fuente: Sánchez (2019)

Al respecto, cabe mencionar que son los mismos los comprobantes de pago electrónicos que se pueden emitir tanto en el Sistema de Emisión Electrónica del Operador de Servicios y Del Contribuyente, además que

el Fisco ha optado que ambos se manejen bajo el mismo formato de serie

Según SUNAT (2021) estos son los requisitos para ser emisor electrónico:

- No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.
- No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta, o al Nuevo Régimen Único Simplificado, de corresponder.

La calidad de emisor electrónico en este Sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente realizando el procedimiento:

Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea

- Cargar un certificado digital y un correo electrónico,
- Vincular o autorizar a 1 o más Operadores (OSE)

Cabe señalar que dicha autorización surte efecto desde el día calendario siguiente a aquél en que se efectuó el registro. Además, se exceptúa el Documento Autorizado Electrónico (DAE) en el cual la calidad se obtiene con la primera emisión.

Los siguientes son los requisitos para que el contribuyente pueda emitir el comprobante de este Sistema:

- Contar con Clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- El RUC debe tener la condición de domicilio fiscal habido
- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

➤ Otorgamiento

- Boletas y notas vinculadas:
 - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario electrónico – medios electrónicos.
 - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario no electrónico - mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.
- Factura y notas vinculadas: Desde que lo entrega o pone a disposición del adquirente o usuario electrónico o no electrónico, a través de medios electrónicos.

El emisor electrónico debe definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario puede acceder a su información, cuando de acuerdo al medio electrónico empleado, ello sea posible.

➤ Almacenamiento, archivo y conservación

TABLA 13

Facturación electrónica del SEE- Operador de Servicios Electrónicos y sujetos involucrados

FACTURACION ELECTRÓNICA DE SEE- OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRONICOS (OSE)

EMISOR ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO ELECTRÓNICO	ADQUIRIENTE O USUARIO NO ELECTRÓNICO
a) Un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica	b) Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico.	El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tengan efectos tributarios.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Al respecto, la Superintendencia reemplaza al emisor electrónico en la obligación de almacenar, archivar y conservar el formato XML del comprobante de la factura electrónica. De modo contrario, no es así para

el adquirente o usuario electrónico, quién debe cumplir esa labor y, en cuanto a el adquirente o usuario no electrónico este mantiene la obligación si tiene la calidad de contribuyente afecto al impuesto a la renta de tercera categoría.

Los medios digitales para su almacenamiento, archivo y conservación:

- Medios magnéticos: Disco duro del ordenador y las nubes de internet
- Medios ópticos: CDs y DVDs
- Entre otros (Medios electrónicos, por ejemplo): USB y SSD

Asimismo, para la validación de conformidad del archivo digital y envío aceptado por SUNAT se debe verificar la conformidad del comprobante a través de las consultas en Línea SUNAT o los portales de consultas privados de cada Operador de Servicios Electrónicos. Se desarrolló en las Figuras del 6 al 10 (véase las pág. 84 al 90) los medios virtuales de consultas puestos a disposición por la Superintendencia. Por lo que, los siguientes son los portales de validación de los comprobantes de pago emitidos por los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE):

TABLA 14

Operadores de Servicios Electrónicos y sus medios electrónicos

	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>PAPERLESSS.A.C. veronica.miranda@sovos.com www.sovos.com https://portalcpe.paperlesseose.pe/</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>EFACT S.A.C. info@efact.pe www.efact.pe https://www.efact.pe/consult.html</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>TCI S.A. ventas@tci.net.pe www.tci.net.pe www.efacturacion.pe https://ose.tci.net.pe/consultavalidezCPE/</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>ESCONTECH DEL PERU S.A.C. cpe@esconcorp.com www.esconcorp.com https://www.escondatagate.net/receiver/portalConsultaGeneral</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>THE FACTORY HKA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA gmoja@thefactoryhka.com www.dfacture.com.pe https://consultaose.thefactoryhka.com.pe/</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>DIGIFLOW S.A. ventas@digiflow.pe www.digiflow.pe https://consulta.ose.pe/</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>BIZLINKS S.A.C. ventas@bizlinks.la https://bizlinks.com.pe/ https://portalose.bizlinks.com.pe/consulta/</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>ACEPTA PERU S.A.C. infoperu@accepta.com https://www.accepta.pe https://ose.accepta.pe/appDinamica/index.php?app_dinamica=consulta_publica</p>
	<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE</p>	<p>SOCIEDAD DE EXPLOTACIÓN DE REDES ELECTRÓNICAS Y SERVICIOS DEL PERÚ S.A.C. soporte@seres.pe / mkt@seres.pe http://pe.groupseres.com/ https://consultaose.seresnet.com/</p>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

TABLA 14*Operadores de Servicios Electrónicos y sus medios electrónicos*

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE	TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. facturacion.electronica@telefonica.com www.movistar.com.pe/negocio https://consultacpe.movistar.com.pe/
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C. servicioalclienteperu@carvajal.com http://www.carvajaltys.com/landing_peru/ https://osecarvajal.todasmisfacturas.com.pe/consultaValidezCpe
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE	NUBEFACT S.A. ose@nubefact.com www.nubefact.com https://www.nubefact.com/consulta_documento_ose
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PÁGINA WEB VALIDEZ CPE	CONOSE S.A. comercial@conose.pe http://conose.pe/ https://consulta.conose.pe/
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB PAGINA DE VALIDEZ CPE	SOFT & NET SOLUTIONS S.A.C.. facturacion.electronica@soft-net.com.pe http://www.soft-net.com.pe/ http://mercurio.pe/consultavalidez-OSE/
	PÁGINA WEB VALIDEZ CPE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB	http://mercurio.pe/consultavalidez-OSE/ BANTEL S.A.C. comercialose@bantelperu.com https://bantelperu.com/

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

La presente información fue extraída del “Padrón de Operadores de Servicios Electrónicos Actualizado al 12/08/2021” y contiene los quince (15) Operadores registrados a la fecha con sus respectivas páginas web y correos electrónicos para el otorgamiento del Comprobante de Pago Electrónico (CPE) asimismo, la página web para consultar la validez del mismo.

Cabe mencionar que, la consulta de los comprobantes emitidos por el sistema (SEE-OSE) se puede realizar indistintamente por los portales de consultas que la Superintendencia ha puesto a disposición del contribuyente o por los portales de consulta privados contenidos en la Tabla 14.

➤ **Conceptos de los indicadores**

▪ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL

SUNAT (2019) regula:

Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento. (Decreto Supremo N° 024-2019-EF, título I, capítulo X, artículo 37)

Asimismo, se encuentra regulada en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, y específicamente en el numeral 8 que detalla lo que deberá contener, en columnas separadas, la información mínima.

Torres, M (2020) enuncia que:

Es un registro auxiliar obligatorio que tiene como fin controlar los bienes y servicios que se adquieren, así como determinar el crédito fiscal a que tuviera derecho una empresa por las adquisiciones.

✓ Tipos de llevado para el registro de compras

- Manual
- Computarizado
- Electrónico

✓ Elementos del registro de compras electrónico:

- Dos Archivos TXTs (8.1 y 8.2)

- Constancia XPLE
- Constancia de Anotación PDF

Al respecto, el presente indicador es referido al importe emitido en facturación electrónica procedente del Sistema de Emisión Electrónica-SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y, que previamente haya sido registrada y declarada en el Formato 8.1: Registro de Compras, el cual es identificable por la serie alfanumérica con la inicial “E”, la data de la facturación corresponde a la empresa MyM Group Perú S.A.C en el periodo del 2016 al 2019.

▪ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE

Por otro lado, el presente indicador es referido al importe emitido en facturación electrónica procedente del otros Sistema de Emisión Electrónica, referido al grupo de 03 (tres) Sistemas que son administrados por terceros distintos a la Administración Tributaria y, los cuáles se detallan a continuación:

✓ Facturación emitida por el Sistema de Emisión Electrónica- Del Contribuyente:

Al respecto, el presente indicador es referido al importe emitido en facturación electrónica procedente del Sistema de Emisión Electrónica-Del Contribuyente y, que previamente haya sido registrada y declarada en el Formato 8.1: Registro de Compras, el cual es identificable por la serie alfanumérica con la inicial “F”, la data de la facturación corresponde a la empresa MyM Group Perú S.A.C en el periodo del 2016 al 2019.

✓ Facturación emitida por el Sistema de Emisión Electrónica- Sistema Facturador SUNAT:

Al respecto, el presente indicador es referido al importe emitido en facturación electrónica procedente del Sistema de Emisión Electrónica-Sistema Facturador SUNAT (SFS) y, que previamente haya sido

registrada y declarada en el Formato 8.1: Registro de Compras, el cual es identificable por la serie alfanumérica con la inicial “F”, la data de la facturación corresponde a la empresa MyM Group Perú S.A.C en el periodo del 2016 al 2019.

- ✓ Facturación emitida por el Sistema de Emisión Electrónica- Operador de Servicios Electrónicos:

Al respecto, el presente indicador es referido al importe emitido en facturación electrónica procedente del Sistema de Emisión Electrónica- Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y, que previamente haya sido registrada y declarada en el Formato 8.1: Registro de Compras, el cual es identificable por la serie alfanumérica con la inicial “F”, la data de la facturación corresponde a la empresa MyM Group Perú S.A.C en el periodo del 2016 al 2019.

2.3.2. Contingencias tributarias

➤ Conceptos de la variable dependiente

Albi (1987) señala que:

Al referirnos a contingencia fiscal lo hacemos como un concepto genérico que incluye aquellas situaciones que suponen la falta de contabilización, o posible falta, de un impuesto a pagar. En otras palabras, el concepto de contingencia fiscal no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o a su exigibilidad, sino que se considera contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago y/o de reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido por la empresa. (p. 195)

Alonso (s.f.) argumenta que:

Manifiesta que el termino contingencia, que procede del latín “contingere” (acontecimiento, acaecimiento), se refiere a la posibilidad que ocurra en el futuro un determinado suceso que pueda afectar a la entidad, pudiendo representar expectativas positivas (litigios en curso favorables, posible obtención de subvenciones, etc.) o negativas (litigios en contra, riesgos fiscales, riesgos medioambientales, etc.), generando respectivamente los llamados activos y pasivo contingentes. (Como se citó en Garnique y Oblitas, 2018, p.14)

Para Bahamonde (2012), el “término contingencia tributaria es utilizado comúnmente en el argot contable, para hacer alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias” (Como se citó en Rivas, 2017, p. 46).

Rodríguez, Rojí, L, Rojí, S y Sánchez (2014) nos indica que “es una condición o situación existente en el momento de devengo de un tributo cuyo efecto vendrá determinado por sucesos futuros que pueden o no acaecer (p. 5).”

➤ Clasificación de las contingencias tributarias

Respecto a la tipología Ayala (1998) indica que:

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGE) tienen un rol protagónico ya que el grado de conocimiento del hecho, en base a la aplicación de los principios, resulta determinante para considerar el tratamiento a dar a la contingencia.

Dichos principios son los de prudencia, devengo y empresa en funcionamiento. Por un lado, los dos primeros mencionados instan en su aplicación que los riesgos posibles

y las pérdidas eventuales que se han originado en el ejercicio presente o en otro anterior deban contabilizarse tan pronto sean conocidos y susceptibles de evaluación. Y, por el otro lado, a través de la aplicación del principio de empresa en funcionamiento se informan solo las contingencias que se han producido antes el cierre del ejercicio. (p. 19)

Los principios se contraponen por el corte del periodo que limita el propósito que tiene el principio de empresa en marcha. Generando con ello un desfase en la información de los Estados Financieros y dejándola susceptible a la producción de contingencias tributarias debido al riesgo.

Según Ayala (1998) es de esa casuística que surge la tipología de contingencias:

- a. Probables: El grado de probabilidad de ocurrencia del hecho es muy elevado (probabilidad cercana a 1)
- b. Posibles: El hecho puede ocurrir razonablemente (probabilidad entre 0 y 1)
- c. Remotas: Muy poco probable que el hecho ocurra (probabilidad cercana a 0)

Es importante añadir que, hay que considerar dos importantes cuestiones respecto a lo que va a influir a la hora de tomar la decisión en el tratamiento de la contingencia. La primera es respecto a la probabilidad que la información sea observada como contingencia ante una fiscalización a futuro y, la segunda es acerca de la posibilidad de cuantificar la contingencia.

De tal modo que, los siguientes son los posibles escenarios respecto a que la información sea observada:

- d. La probabilidad que la Administración Tributaria realice una revisión

- e. La probabilidad de que, existiendo dicha revisión, el problema sea detectado.
- f. La probabilidad de defensa de la posible contingencia ante la inspección y/o ante los Tribunales.

Las anteriormente mencionadas según Albi (1987) “se basa en su grado de certeza respecto a su exigibilidad o, dicho de otro modo, las posibilidades de que la contingencia se convierta en pasivo real” (p. 200).

Y, respecto a la segunda, la posibilidad de cuantificar la contingencia:

- g. Hechos razonablemente cuantificables.
- h. Situaciones de imposible cuantificación (p. 19)

Respecto a la segunda, Albi (1987) explica que una vez que tienen identificadas las contingencias fiscales existentes en una empresa es necesario cuantificarlas. Sin embargo, el cuantificarlas no es tan sencillo. Es por ello que, en estas situaciones el auditor debe estimar razonablemente la cuantía de la contingencia. En caso que ésta sea significativa, deberá reorganizar su trabajo para tomarse el tiempo de determinar la cuantía más aproximada. (p. 199).

Respecto a ello, al cuantificar la contingencia nosotros podremos determinar la materialidad que tiene sobre los Estados Financieros.

Este principio de la auditoría contemplado en la Norma Internacional de Auditoría 320 nos indica en su apartado 11 (2009) que “el auditor determinará la importancia relativa para la ejecución del trabajo con el fin de valorar los riesgos de incorrección material y de determinar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos posteriores de auditoría” (p. 347)

Sin embargo, también se contemplan las situaciones de imposible cuantificación debido a que no es posible estimar razonablemente el efecto de la contingencia. En dichos casos, Albi (1987) nos señala que “la cualificación debe hacerse por la existencia de incertidumbres” (p. 202).

TABLA 15*Tratamiento contable de hechos fiscales negativos*

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL HECHO		POSIBILIDAD DE CUANTIFICACIÓN RAZONABLE	CONTABILIZACIÓN DE BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	INFORMACIÓN DE MEMORIA
CIERTO		SÍ	Sí, mediante provisiones	Sí, informando sobre datos complementarios de la provisión.
		NO	NO	Sí, a ser posible indicando riesgo máximo y mínimo
INCIERTO	PROBABLE	SÍ	Sí, mediante provisiones	Sí, informando sobre datos complementarios a la provisión.
		NO	NO	Sí, a ser posible indicando riesgo máximo y mínimo
	POSIBLE	SÍ	NO	Sí, informando sobre el grado de ocurrencia y su cuantificación
		NO	NO	Sí, a ser posible indicando grado de ocurrencia y riesgo máximo y mínimo
	REMOTO	SÍ	NO	NO
		NO	NO	NO

Fuente: Revista técnica tributaria

Elaboración: Ayala (1998)

Respecto a la Tabla 15, Ayala (1998) refiere que:

Se deduce que el tratamiento de las contingencias fiscales (hechos negativos no cuantificables o con no mucha probabilidad de ocurrencia) es siempre de información en Memoria o también llamado el Informe de Auditoría. Si la contingencia tiene un grado de probabilidad remota, no procederá suministrar información alguna, ya que solo induciría a generar confusión a la hora del reflejo de la imagen fiel de la situación de la entidad.

También nos indica que la información a suministrar en la Memoria o Informe de Auditoría de las contingencias fiscales negativas deberá versar sobre:

- i. El tipo de hecho que la genera: diferentes interpretaciones, recursos interpuestos, etc.
- j. La cuantificación o al menos la identificación del riesgo máximo o mínimo.

En el mismo sentido; Albi (1987) también nos muestra “cómo reflejar o mencionar las contingencias fiscales detectadas durante su trabajo en el Informe de auditoría que tiene que emitir” (p. 201).

TABLA 16*Tipo de contingencias y acción del auditor*

Tipo de contingencia	Cualificación o acción del auditor
Significativa, probable y estimable razonablemente	Cualificación por falta de provisión. u Opinión adversa (si es sumamente significativa).
Significativa, probable, no estimable razonablemente	Cualificación por incertidumbre. o Denegación (si es sumamente significativa).
Significativa y posible	Nota a los estados financieros o Cualificación por falta de información (si el cliente no pone en notas).
No significativa o Significativa y remota	Ninguna mención.

Fuente: Revista española de financiación y contabilidad

Elaboración: Albi (1987)

Ahora bien, según el Albi (1987) cuando la cuantía de la contingencia fiscal es sumamente significativa, en relación con las cifras de los estados financieros examinados, la contingencia se precisó como probable y se ha podido estimar razonablemente, el auditor estará obligado a dar una opinión adversa, ya que tales estados financieros no presentan de manera adecuada la situación financiero-patrimonial, los resultados de las operaciones o los posibles cambios en la situación financiera.

Luego tenemos que, en el supuesto de que la contingencia sea significativa y probable, pero no puede hacerse la estimación razonable, la cualificación debe hacerse por la existencia de incertidumbres. Si, en esta situación, la contingencia fiscal resulta ser sumamente significativa, esto

configuraría un escenario en el que podría denegarse la opinión.

En aquellas oportunidades en que la contingencia, aunque significativa por su cuantía, solo se ha considerado como posible, se deberá señalar como nota a los estados financieros. En caso el cliente no incluya la nota, ello se reflejaría en la cualificación de la opinión debido a la falta de información suficiente.

Para finalizar, el auditor puede decidir que las contingencias fiscales detectadas en el lapso de su trabajo no se mencionen en el informe a emitir. Ello ocurrirá cuando la cuantía de la contingencia no es significativa o, cuando siéndolo, se considera que su grado de probabilidad es remoto y, por lo tanto, existen pocas posibilidades de que se produzca la contingencia. (p. 202)

Se ha visto por conveniente mostrar la clasificación de las contingencias de tipo tributario de ambos autores debido a que tienen distintas pedagogías de abordar el tema. Sin embargo, la información es explícita y se enriquece mutuamente. Además, cabe resaltar que el contenido de ambos autores tiene un lapso de once (11) años de distancia, en los que no ha variado la manera de clasificar a las contingencias.

➤ Causas de las contingencias tributarias

Según Rodríguez, Rojí, Rojí, y Sánchez (2014) éstas son consecuencias:

- ✓ Actuaciones y ocultaciones voluntarias debidas a la existencia de ingresos no declarados, gastos deducibles ficticios, gastos no soportados, pasivos no reales que rebajan artificialmente la cuota impositiva.
- ✓ Ignorancia de las normas tributarias.

- ✓ Aplicación errónea de beneficios fiscales.
- ✓ Omisión voluntaria o involuntaria de datos en las declaraciones fiscales. Datos que figuran en la contabilidad y los registros contables
- ✓ Interpretación de conceptos tributarios distintos a los mantenidos por la Administración o los Tribunales.
- ✓ Errores aritméticos y de calificación jurídica de hechos imponibles.
- ✓ Planificaciones fiscales arriesgadas o agresivas.
- ✓ Cambios interpretativos y de doctrina tributaria. (como se citó en Alayo, 2019, p. 45)

Al respecto, las contingencias tributarias de la empresa mantienen su origen en los “cambios interpretativos y de doctrina contable” y, la “ignorancia de las normas tributarias”. Por ende, la empresa ha mantenido la posibilidad de materializar la contingencia en reparos tributarios. Acerca de ello, Hidalgo (2007) indica que el reparo tributario:

“Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la declaración jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada” (como se citó en Rivas, 2017, p.46)

➤ **Concepto de la dimensión**

Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Gamarra (2018) refiere que:

El Impuesto General a las Ventas es el impuesto que grava el valor de las ventas de bienes, prestación de servicios en el país,

contratos de construcción, primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país y la importación de bienes. Es conocido en otros países como Impuesto al Valor Agregado IVA.

En nuestro país la tasa del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.

El nacimiento de la obligación surge según el tipo de bien que se venda, servicio que se preste u operación que se realice (pp. 29 y 30)

Operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Art 1 – Ley del IGV, considera que:

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- La venta en el país de bienes muebles.
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de los bienes. (Decreto Supremo N°055-99, Título I, capítulo I, artículo I)

Clasificación del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Por su forma, que a su vez también puede ser de tipo cuenta propia y de sujetos no domiciliados. Siendo de tipo no acumulativo, ya que grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, para deducir posteriormente el impuesto que gravó las fases anteriores, vale decir debito contra crédito. La fórmula de débito contra crédito no es otra cosa que la liquidación y pago del impuesto conocido también como "IGV cuenta propia". (pp. 31 y 32)

Al respecto, la contingencia (a la que se hace alusión en la presente investigación) es la pérdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la no tenencia del formato XML de la facturación electrónica recibida, por no almacenar, archivar y conservar el mismo en medios digitales.

Por lo que, entre las contingencias tributarias que han sido motivo de este trabajo de investigación tenemos: Operaciones sin comprobantes de pago

La Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en el artículo 1° establece que: “el comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”.

Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría

SUNAT (2019) conceptualizando la renta de tercera categoría:

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

La Ley del Impuesto a la Renta exige que el costo de adquisición, costo de producción o de valor de ingreso al patrimonio, deben estar sustentados con comprobantes de pago de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago y de otros elementos probatorios que puedan dar fe de las operaciones de compra o producción respectivas, además de cumplir con el principio de causalidad.

Para que los gastos sean considerados como tales, éstos deben ser emitidos conforme a las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago. Para el caso de MyM Group Perú S.A.C., los gastos que no están acreditados con los comprobantes de pago respectivos, debieron cumplir con la normativa y descartar a futuro el pago de multas e intereses, sea

por las infracciones tipificadas en el Código Tributario Artículo 178° Infracciones relacionadas con cumplimiento de las obligaciones tributarias, numeral 1, en el cual se establece que constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

➤ Categorías del impuesto a la renta

Nos enuncian Calla, Cisneros y Galoc (2016) acerca de las categorías:

✓ Renta de primera categoría

Grava las rentas por arrendamiento, subarrendamiento, así como las mejoras, cesión en uso a título gratuito de bienes muebles e inmuebles y cesión onerosa de bienes muebles.

✓ Renta de segunda categoría

Corresponde a las rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave, así como los incrementos y reajustes de los mismos.

✓ Renta de tercera categoría

Grava las rentas de capital y trabajo de personas naturales y jurídicas derivadas de actividades comerciales, la industria, la minería y otras actividades empresariales.

✓ Renta de cuarta categoría

Grava las rentas provenientes de trabajo individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio, así como también la renta de directores síndicos y similares.

✓ Renta de quinta categoría

Grava las rentas provenientes de trabajo personal prestado en relación de dependencia incluyendo los conceptos remunerativos ordinarios y otras rentas previstas por la Ley. (pp.15 y 16)

➤ Cálculo del Impuesto a la renta de tercera categoría

Utilidad contable (incluye deducción por participación trabajadores utilidades)

(+) Adiciones

(-) Deducciones

(-) Pérdidas de ejercicios anteriores

Utilidad Tributaria (Renta Neta Imponible)

Impuesto a la renta (% que corresponda) (Herrera, 2019, p. 57)

TABLA 17

Esquema general para la determinación del Impuesto a la renta

INGRESO TOTAL
(-) DESCUENTOS, REBAJAS, BONIFICACIONES
INGRESOS BRUTOS
(-) COSTO COMPUTABLE
RENTA BRUTA
(-) GASTOS
(+) OTROS INGRESOS
RENTA NETA
(+) ADICIONES
(-) DEDUCCIONES
PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES
RENTA NETA IMPONIBLE/ PERDIDA TRIBUTARIA
IMPUESTO RESULTANTE
(-) CREDITOS
SALDO A FAVOR (DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE)

Fuente: Calla, Cisneros, Galoc (2016)

- Tasa aplicable para cálculo del Impuesto a la renta de tercera categoría
 Los contribuyentes del Régimen General determinan aplicando a la renta neta anual la tasa establecida por SUNAT siguientes:

TABLA 18

Tasa aplicable para la determinación del Impuesto a la renta

EJERCICIO	TASA APLICABLE
Hasta el 2014	30%
2015	28%
2016	28%
2017	29.50%
2018	29.50%
2019	29.50%
2020	29.50%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

➤ **Conceptos de los indicadores**

Indicadores de la dimensión: Contingencias tributarias del Impuesto general a las Ventas (IGV)

▪ Crédito fiscal sustentado con facturación impresa

Se trata del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) soportado en el comprobante de la factura de tipo impresa que sustenta la adquisición de bienes u obtención de servicios y, posteriormente ha sido registrada y declarada en el Libro electrónico de Compras y PDT N°621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C. en el periodo correspondiente del 2016 al 2019.

▪ Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica

Referido al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) soportado en el comprobante de la factura de tipo electrónica en los siguientes Sistemas de Emisión Electrónica:

- SEE- SUNAT Operaciones en Línea (SOL)
- SEE- Del Contribuyente (DC)
- SEE- Sistema Facturador SUNAT (SFS)
- SEE- Operador de Servicios Electrónicos (OSE)

Facturación que sustenta la adquisición de bienes u obtención de servicios y, posteriormente ha sido registrada y declarada en el Libro electrónico de Compras y PDT N°621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C. en el periodo correspondiente del 2016 al 2019.

- Crédito fiscal indebido

Al respecto Bahamonde (2019) refiere que:

Como sabemos para sustentar el crédito fiscal y el gasto en forma fehaciente y razonable, no basta que se cuente con los comprobantes de pago por adquisiciones y probar su registro contable, sino que debe demostrarse que, en efecto, estas operaciones se hayan realizado. En caso contrario la operación podrá ser calificada como no real de acuerdo con lo previsto por el artículo 44° de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, es común que en fiscalizaciones SUNAT al Impuesto General a las Ventas repare únicamente el crédito fiscal, por falta de sustento de las adquisiciones a proveedores. (Párr. 1)

Al respecto, la autora refiere que además de configurarse la pérdida del crédito fiscal por la causal de no sustentar las adquisiciones con los comprobantes de pago, también cabe la posibilidad de perderse el crédito porque los documentos relacionados como las guías de remisión, cotizaciones o Kardex no lo respalden. Por lo que la causal de no almacenar el formato XML de la facturación electrónica, que es propiamente el comprobante de pago, la autora lo contempla como la más evidente para efectos de vulnerar el derecho al uso del crédito fiscal de las operaciones.

▪ Infracción por tributo omitido del Impuesto General a las Ventas (IGV)

La contingencia de la pérdida del crédito fiscal genera pago de Impuesto General a las Ventas (IGV) por regularizar, el cual adicionalmente conlleva la generación de la infracción tributaria regulada en el inciso 1, artículo 178 del Código Tributario.

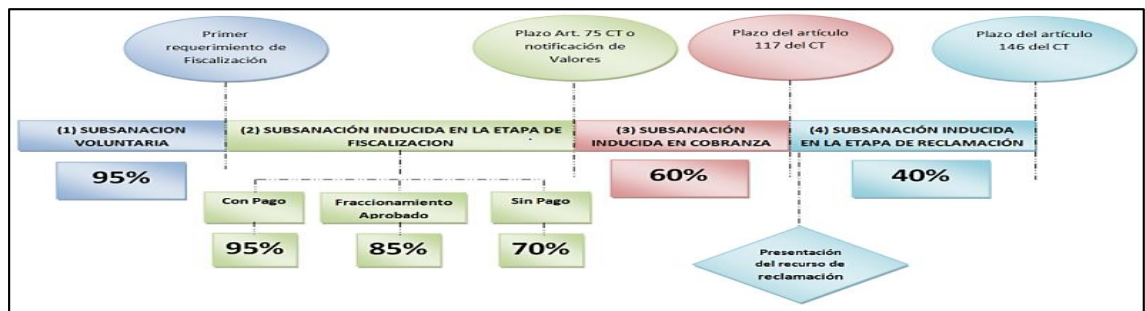
Según el artículo 180 del Código Tributario, las siguientes son las sanciones previstas en el ordenamiento tributario por la comisión de infracciones:

- Multa
- Comiso
- Internamiento temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes
- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

Al respecto, la sanción de multa es la que se aplica por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 178, el cual se encuentra incorporado en el Régimen de Gradualidad que otorga la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT.

FIGURA 13

Rebajas establecidas en el Régimen de gradualidad



Fuente: Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Cabe recordar que, las rebajas calculadas surten efecto sobre la multa solo si el contribuyente declara las rectificatorias del caso y cancela el tributo omitido.

Asimismo, al igual que para el pago por tributo omitido, se deben añadir los intereses moratorios para el pago de la multa.

➤ **Conceptos de los indicadores**

Indicadores de la dimensión: Contingencias tributarias del impuesto a la renta de tercera categoría

▪ Gasto sustentado con facturación impresa

Se trata del gasto avalado por el comprobante de la factura de tipo impresa que sustenta la adquisición de bienes u obtención de servicios y, posteriormente ha sido registrada y declarada en el Libro electrónico de Compras y PDT N°621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C. en el periodo correspondiente del 2016 al 2019.

▪ Gasto sustentado con facturación electrónica

Referido al gasto avalado por el comprobante de la factura de tipo electrónica en los siguientes Sistemas de Emisión Electrónica:

- SEE- SUNAT Operaciones en Línea (SOL)
- SEE- Del Contribuyente (DC)
- SEE- Sistema Facturador SUNAT (SFS)
- SEE- Operador de Servicios Electrónicos (OSE)

Facturación que sustenta la adquisición de bienes u obtención de servicios y, posteriormente ha sido registrada y declarada en el Libro electrónico de Compras y PDT N°621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C. en el periodo correspondiente del 2016 al 2019.

▪ Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría

Tipificado en el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). Al respecto, la presente investigación desarrolló la contingencia tributaria

de este impuesto avalado en el inciso j que trata de “los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”. Por ende, la contingencia tributaria del gasto no deducible por no almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica, se encuentra respaldada por dicha base legal.

▪ Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar

Para efectos de la presente investigación, la regularización del pago por impuesto a la renta de tercera categoría se origina debido a la variación de la renta neta imponible, que a su vez se modifica por la adición del gasto reclasificado como no deducible en una nueva determinación del impuesto a pagar en Declaraciones Juradas de tipo rectificatorias.

▪ Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría

Referida a la multa por infracción tributaria regulada en el inciso 1, artículo 178 del Código Tributario y, el Régimen de Gradualidad aplicable.

2.4. Definición de términos básicos

a) Certificado digital

Sánchez (2019) nos señala que es una herramienta que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet. El Certificado Digital genera la firma digital, la cual está presente en los formatos digitales (archivos XML). (p. 399)

b) Comprobante electrónico

Russell Bedford (2016) define como archivo electrónico en formato XML que cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la presente resolución, garantizando la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. (p.8)

c) Dispositivos magnéticos

Rebollo (2011) indica que son aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que usan partículas cargadas sobre una superficie para almacenar la información. El dispositivo magnético por excelencia hoy en día es el disco duro y todos los ordenadores incorporan al menos uno. Está formado por una pila de discos rígidos metálicos magnetizados en cuya superficie se almacena la información. Esta pila de discos se encuentra encerrada en una carcasa metálica para protegerla del exterior. La capacidad de los discos actuales se mide en terabytes. (pp. 1-2)

d) Dispositivos ópticos

Rebollo (2011) indica que son aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que emplean una luz en lugar de láser en lugar de un imán para leer y escribir bits de datos de una capa reflectante. Esta capa está protegida por una superficie de plástico transparente que permite que la luz pase. La capacidad de los discos ópticos varía en función de su tipo y del número de capas de datos que contengan. La velocidad de lectura y de escritura depende del dispositivo lector/ grabador. (p. 4).

e) Firma digital

De Velazco (2016) indica que la firma electrónica y la firma digital se utilizan usualmente como sinónimos; sin embargo, son diferentes. La firma digital es una modalidad de firma electrónica y está basada en el sistema de “parejas de clave” que se llama “criptografía asimétrica”. Por dicha razón, en algunos países, a la firma digital se la conoce como “firma electrónica avanzada”. Las firmas digitales se pueden otorgar tanto a las personas naturales (o físicas) como a las personas jurídicas (incluidos los servidores). (p. 2)

f) Firma electrónica

De Velazco (2016) Nos indica que es cualquier dispositivo utilizado en medios de comunicación electrónica como símbolo de identificación personal y que deben contar con un mecanismo e seguridad que garantice lo siguiente: Integridad, no repudio, autenticación y confidencialidad. (p. 2)

g) Formato digital

Zapata (s.f.) nos indica que un formato de archivo digital es un contenedor que permite el almacenamiento de información de diferentes tipos de archivos de manera digital en nuestros computadores. La forma de diferenciar los tipos de formatos digitales es mediante la extensión del archivo, que generalmente va después del nombre del archivo y precedida de un punto. La extensión permite al sistema operativo identificar claramente el tipo de formato del archivo y procesarlo adecuadamente.

h) Representación impresa

Ortega (2014) señala que la representación impresa de una factura electrónica, puede ser otorgada por el emisor electrónico pero no tendrá validez tributaria, si el adquirente o usuario no cuenta con el documento en medios electrónicos (párr. 5).

Diverza (s.f.), consultora de comercio electrónico mexicana define que:

La representación impresa de un CFDI [Comprobante Fiscal Digital] constituye un complemento al comprobante en sí, es importante destacar que el comprobante impreso o el documento de representación (PDF), NO es un comprobante, como su nombre lo indica, es sólo una representación visual de tu documento XML, de tu CFDI, el que debe de ser validado y verificado en los controles de la SAT

[Superintendencia de Administración Tributaria, administración tributaria mexicana]. (párr. 1)

Cabe mencionar que el pionero modelo de la facturación electrónica en México ha servido de guía para la implementación del soporte digital en los países de América Latina, incluyendo al Perú.

i) Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

Sánchez (2019) precisa que es un sistema desarrollado por SUNAT, el cual permite la emisión de comprobantes de pago y documentos autorizados de manera electrónica, actualmente se tienen seis sistemas que componen el Sistema de Emisión Electrónica (SEE):

- SEE- SOL (SUNAT Operaciones en Línea)
- SEE- SFS (Sistema Facturador SUNAT)
- SEE- Del contribuyente
- SEE- OSE (Operador de Servicios Electrónicos)
- SEE- Consumidor Final (CF)
- SEE- Monedero Electrónico (ME) (p. 9, 10)

j) Universal Business Language (UBL)

Sánchez (2019) Es una librería estándar de documentos XML, diseñados para representar documentos empresariales tales como facturas. El UBL maneja diversas versiones. (p. 413)

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- a) No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.
- b) No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing

3.2. Definición conceptual de variables

Variable independiente (X): Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica

▪ Almacenamiento

Nos precisa Torres (2017) que “El almacenamiento de Comprobantes Electrónicos bajo el sistema del contribuyente recae sobre el contribuyente (obligado a conservar el 100% de los comprobantes emitidos)”

Adicionalmente Edicom Connecting Business S.A (2018) añade:

Para maximizar las ventajas de la tecnología, es imprescindible cerrar todo el ciclo con una conservación adecuada de la factura electrónica. (...) se trata de archivos que deben resguardarse por obligación legal durante un largo periodo de tiempo. A esto hay que añadir que se trata de documentos que contienen datos confidenciales y que

pueden ser requeridos ante litigios judiciales. Por eso, es tan importante contar con las medidas de seguridad adecuadas. (párr. 1 y 2)

- **El formato XML de la facturación electrónica**

Según De Velazco (2016):

La factura electrónica recibe varios nombres similares, tales como e-factura, factura digital, etc. (...) La factura electrónica es un documento electrónico que reemplaza a la factura soportada en papel y puede tener una representación impresa. Para tal efecto, las regulaciones que se establecen para las facturas electrónicas deben asegurar la validez legal de los documentos electrónicos mediante algún medio tecnológico válido que, generalmente, es la firma electrónica. (p. 2)

Variable dependiente (Y): Contingencias tributarias

De acuerdo con Ayala (1998):

El termino contingencia, que procede del latín “Contingere” (acontecimiento, acaecimiento), se refiere a la posibilidad que ocurra en el futuro un determinado suceso que pueda afectar a la entidad, pudiendo representar expectativas positivas (litigios en curso favorables, posible obtención de subvenciones, etc.) o negativas (litigios en contra, riesgos fiscales, riesgos medioambientales, etc.), generando respectivamente los llamados activos y pasivos contingentes.

3.2.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	MÉTODO	TÉCNICA
X: ALMACENAMIENTO DEL FORMATO XML DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Variable Independiente)	Sistema de Emisión Electrónica SOL	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
	Otros Sistemas de Emisión Electrónica	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
Y: CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS (Variable dependiente)	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)	Crédito fiscal sustentado con facturación impresa	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Crédito fiscal indebido	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	Infracción por tributo omitido del IGV	Valor monetario	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Gasto sustentado con facturación impresa	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Gasto sustentado con facturación electrónica	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría	Valor monetario y porcentual	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar	Valor monetario	No probabilístico	Análisis documental y observación
		Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría	Valor monetario	No probabilístico	Análisis documental y observación

IV. DISEÑO METODOLOGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Aplicada

Rus (2020) señala que: “La investigación aplicada (...) tiene como objetivo resolver problemas concretos y prácticos de la sociedad o las empresas” (párr. 1).

Además, Rus (2020) se manifiesta acerca de su utilidad en el sector privado:

Por otro lado, es de utilidad en el sector privado. Así, permite generar un nuevo conocimiento que mejora los procesos productivos o la prestación de un servicio. A su vez, puede dar lugar a un aumento en la calidad, una reducción de costes o una mayor protección medioambiental. (párr. 5)

Lozada (2014) concluye:

La investigación aplicada es un proceso que permite transformar el conocimiento teórico que proviene de la investigación básica en conceptos, prototipos y productos, sucesivamente. La elaboración de conceptos debe obligatoriamente contar con la participación de los usuarios finales y la industria para que responda a las necesidades reales de la sociedad. (...) La investigación aplicada puede entonces representar una oportunidad de progreso para el sector productivo del país si se logran concretar colaboraciones de mutuo beneficio. (p. 38)

Al respecto, nuestra investigación se encuentra en la línea del tipo de investigación aplicada porque pretendió emplear los conocimientos tributarios obtenidos en el ámbito universitario para aplicarlos sobre el mercado de prestación de servicios de las agencias de marketing con el

estudio de caso de la empresa MyM Group Perú S.A.C. para tener una estrecha colaboración entre ambos entes de la sociedad a fin de que se beneficien de esta relación.

Nivel de investigación

Descriptivo

Hernández, Fernández y Baptista (2010) acerca del método descriptivo:

“La Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”.

Al respecto, el estudio es de nivel descriptivo ya que para su desarrollo se describió aspectos relacionados a sus variables tales como sus características, tipologías y condiciones a fin de brindar un conocimiento nutrido de las mismas. Además, el nivel descriptivo resulta fundamental para ahondar en el saber ya que la investigación buscó aplacar el desconocimiento en materia tributaria acerca de la facturación electrónica.

Explicativo

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican lo siguiente:

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables”. (p. 95)

Nuestra investigación es de nivel explicativo ya que indagó en el almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica con el propósito de estudiar la temática de manera profunda y precisar

conocimiento acerca de su correcto manejo, poniendo como casuística las contingencias tributarias suscitadas en el estudio de caso MyM Group Perú S.A.C. y generalizarlo a los demás rubros para su aplicación práctica.

Enfoque de investigación

Cuantitativo

Bernal (2010) nos expone lo siguiente:

Método cuantitativo o método tradicional: Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva.

Este método tiende a generalizar y normalizar resultados.

Nuestra investigación es de enfoque cuantitativo debido a que la naturaleza del problema de investigación fue tributaria, por lo que trata acerca de la cuantía de la obligación de pago a la Superintendencia. Además, se vale de las técnicas e instrumentos propios de las investigaciones cuantitativas para el desarrollo de los resultados.

4.1.2. Diseño de investigación

No experimental

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2004) refieren que:

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. (Como se citó en Dzul, s.f., pp. 2 y 4)

Al respecto, la presente investigación no manipuló o alteró las características de las variables. Por lo que, a lo largo del estudio se analizaron las variables en el mismo estado con el que se las tomó y esta permanece de esa manera, inclusive durante la fase de resultados cuyo propósito fue examinar las propiedades de las variables tal cual se crearon a fin de llegar a conclusiones y recomendaciones para su tratamiento en su aspecto original.

Longitudinal

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indican que “recolectan datos en diferentes momentos o periodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias” (p. 159).

En base a lo expuesto, nuestra investigación abarcó el periodo correspondiente a los años del 2016 al 2019. Además, dicho lapso de tiempo también se constituye como no prescrito en materia tributaria, por lo que es susceptible de fiscalizaciones gubernamentales.

4.2. Método de investigación

El método empleado es analítico e hipotético-deductivo.

Analítico

Según Hurtado de Barrera (2000):

La investigación analítica consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con un tema, para estudiar sus elementos en forma exhaustiva y poderlo comprender con mayor profundidad

El objetivo de la investigación analítica, analizar un evento identificando sus posibles causas para lograr comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. (Como se citó en Bobell, s.f.).

Al respecto, la presente investigación analizó el almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica proveniente de diversos tipos de Sistemas de Emisión Electrónicas para estudiar sus características y debido manejo de los mismos. En el mismo sentido, trató los diversos tipos de contingencias tributarias que se generan por el incumplimiento del postulado antes mencionado.

Finalmente, para desarrollar el presente estudio se debió desmenuzar, detallar y analizar cada una de las dimensiones que son también las tipologías de las variables materia de estudio.

Hipotético-deductivo

Alan y Cortez (2018) refieren que el método hipotético-deductivo:

Es aquel procedimiento investigativo que inicia con la observación de un hecho o problema, permitiendo la formulación de una hipótesis que explique provisionalmente dicho problema, la misma que mediante procesos de deducción, determina las consecuencias básicas de la propia hipótesis, para de esta forma someterla a verificación refutando o ratificando el pronunciamiento hipotético inicial.
(p.24)

Por lo tanto, la investigación con el propósito de generar el conocimiento del almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica y las contingencias tributarias es que se valió de la deducción a razón de comprobar las hipótesis planteadas.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población está constituida por la empresa MyM Group Perú S.A.C debido a que se trató de un estudio de caso.

Arias, Villasís y Miranda (2016) manifiesta acerca de la población: “Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.” (p. 202)

4.3.2. Muestra

Al tratarse de un estudio de caso, la investigación no contiene muestra.

López (2004) nos indica:

López (2004) indica que “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. (...)”. (párr. 5)

4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado

4.4.1. Lugar

La empresa MyM Group Perú S.A.C se sitúa en Car. Panamericana Sur N° 19.2 (referencia Grifo PECSA) distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, Perú.

4.4.2. Periodo

La investigación abarcó el periodo correspondiente a los años del 2016 al 2019 para su desarrollo.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

4.5.1. Técnicas

Estas son las técnicas que se empleó para abordar las variables que son de enfoque cuantitativo.

a) Observación

Arturo (2013) precisa lo siguiente:

La técnica de observación es una técnica de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación. Podemos utilizar esta técnica de manera natural, por ejemplo, al observar conductas tal y como suceden en su medio natural, o en base a un plan estructurado, por ejemplo, al crear situaciones en donde podamos observar el comportamiento de los participantes (párr. 1 y 3). (Como se citó en Castellanos, 2017)

Al respecto, el estudio se vale de la observación en principio para determinar que la fase del almacenamiento del XML de la facturación electrónica no se implementa debidamente en la empresa. Además, para relacionarla con los tipos de contingencias suscitados. Para concluir, esta técnica es empleada en todo nivel del desarrollo de la investigación.

b) Análisis documental

Según Dulzaides y Molina (2004) sostienen que:

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

El tratamiento documental es una actividad característica de toda biblioteca o centro de información, dirigida a identificar, describir y representar el continente y el contenido de los documentos en forma distinta a la original, con el propósito de garantizar su recuperación selectiva y oportuna, además, de

posibilitar su intercambio, difusión y uso. Tendría poco valor disponer de acervos bibliográficos si no existe la posibilidad de identificar aquellos documentos que resultan relevantes a un propósito o necesidad específica. (párr. 11, 12 y 14)

En base a lo expuesto, la investigación se valió del análisis de documentación esencial para su desarrollo. A continuación, se enlistan los siguientes:

- Estados Financieros periodo 2016 al 2019
Instrumentos financieros elaborados por el equipo contable de manera anual para efectos de presentación y revelación de información a la Administración Tributaria.
- Declaraciones juradas anuales
 - PDT 704 D.J Anual del Impuesto a la renta 2016
 - PDT 706 D.J Anual del Impuesto a la renta 2017
 - PDT 708 D.J Anual del Impuesto a la renta 2018
 - PDT 710 D.J Anual del Impuesto a la renta 2019
- Declaraciones juradas mensuales PDT Renta e IGV N°621 periodo 2016 al 2019
Este instrumento nos permitió obtener indicadores valiosos para la investigación como el crédito fiscal o el tributo a pagar en determinado mes.
- Formato 8.1: Registro de compras del periodo 2016 -2019.
Este instrumento contiene a varios de las dimensiones e indicadores a emplear como el Impuesto General a las Ventas (IGV) discriminado y la serie de las facturas registradas que confirmaron el Sistema de Emisión Electrónica del que procedían.

c) Análisis de contenido

Seguidamente, Dulzaides y Molina (2004) sostienen que:

El análisis de información, por su parte, es una forma de investigación, cuyo objetivo es la captación, evaluación, selección y síntesis de los mensajes subyacentes en el contenido de los documentos, a partir del análisis de sus significados, a la luz de un problema determinado. Así, contribuye a la toma de decisiones, al cambio en el curso de las acciones y de las estrategias. Es el instrumento por excelencia de la gestión de la información.

En el contexto actual, el análisis de información adquiere una relevancia extraordinaria, porque desbroza el camino, "intoxicado" por la creciente circulación de datos e información. Su realización exitosa y eficiente genera una mejor utilización del conocimiento disponible en aras de acelerar el proceso de su implementación.

Su evolución ha dejado atrás la simple recopilación y lectura de textos para convertirse en una actividad de interpretación proyectiva y prospectiva, condicionada por la presencia de expertos para su realización. (párr. 15-17)

Al respecto, para el desarrollo de la investigación se analizaron los contenidos de una manera detallada y exhaustiva de los documentos contables, financieros y tributarios anteriormente enlistados.

4.5.2. Instrumentos

Estos son los instrumentos que se empleará para abordar las variables que son de enfoque cuantitativo.

a) Guías de observación

Serrano (2020) sostiene que:

Las fichas de registro: son instrumentos prediseñados donde vienen diseñados los aspectos a observar. Estas fichas deben ser sencillas y fáciles de completar para que el profesional

pueda completarlas sin esfuerzo. Estas fichas de registro facilitan la observación estructurada, ya que el observador conoce previamente los aspectos a observar, solo tiene que completarlas con sus observaciones. (párr. 1)

Al respecto, para el desarrollo de la investigación se emplearon las guías de observación para describir la problemática respecto al almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica, por lo que se narró objetiva y detalladamente cómo se lleva a cabo el procedimiento de la fase de almacenamiento de la facturación electrónica de las compras por cada Sistema de Emisión Electrónica (SEE) que el proveedor maneje para emisión de comprobantes de pago.

b) Fichas de registro de análisis documental

Castillo (2005) refiere que:

Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (p. 1)

Con el propósito de desarrollar la investigación se consolidó la data a utilizar de las herramientas (información contable, financiera y tributaria) proporcionadas por MyM Group Perú S.A.C. Finalmente, se analizaron e identificaron los importes correspondientes a los indicadores para elaborar la base de datos que se empleó para la obtención de los resultados.

4.6. Análisis y procesamiento de datos

4.6.1. Análisis de datos

Según Muñoz (2011):

“Propiamente, es la agrupación de datos en rangos significativos que se concentran conforme a una adecuada selección para dar una interpretación útil al investigador” (p. 121)

Para un correcto análisis de los datos en el trabajo de investigación, procedimos a aplicar las técnicas de investigación con sus respectivos instrumentos mediante la elaboración de tablas dinámicas, figuras y métodos estadísticos que representaron la información extraída y trabajada de la documentación contable, financiera y tributaria que la empresa MyM Group Perú S.A.C. había proporcionado.

4.6.2. Procesamiento de datos

Asimismo, Figueroa (2016) nos señala que:

“Es cualquier procesamiento de datos, mediante la aplicación de un sistema. Procesar datos es producir información para la toma de decisiones”. (Párr. 2)

Para comenzar, se determinó la documentación contable, financiera y tributaria de MyM Group Perú S.A.C relacionada a las variables de la investigación. En segundo lugar, en base a la matriz de operacionalización se trabajó una base de datos con la información numérica de cada uno de los indicadores de las dimensiones de nuestras variables. En tercer lugar, se procesaron los datos mediante el uso del programa informático Excel para la representación y procesamiento de los valores monetarios y porcentuales de los indicadores a fin de obtener resultados descriptivos. Luego, en cuarto lugar, se procedió al procesamiento de los resultados de las tablas y figuras a través del programa estadístico SPSS versión 25 con el propósito de obtener los resultados inferenciales que comprueban las hipótesis planteadas. Finalmente, se desarrolló otro tipo de resultados mediante el programa Excel.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos

Para su desarrollo se procedió a brindar la data de manera sistemática y detallada a fin de llegar a los resultados de las hipótesis específicas y general respectivamente:

5.1.1. Hipótesis específica N°1

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

En primer lugar, se tomó el Formato 8.1: Registro de compras correspondiente al periodo del 2016 al 2019 para detallar el Impuesto General a las Ventas (IGV) contenido en cada uno de los comprobantes de pago o documentos recepcionados mensualmente.

Como segundo paso, se procedió a corroborar el crédito fiscal mensual resultante con el crédito declarado en las siguientes declaraciones juradas:

- PDT N° 621: Renta e IGV
- Constancia de Recepción de la Información del Libro Electrónico.
(Del Libro o Registro: 8.1- Registro de compras)
- Reporte de Información Consistente.
(Del Libro o Registro: 8.1 - Registro de compras)

Por último, se elaboraron la Tabla 19 y Figura 14 (véase las pág. 135 y 136 respectivamente) mostrando el crédito anualizado por comprobante o documento recepcionado que han sido colocados según el orden establecido en la “Tabla 10: Tipo de comprobante de pago o documento” regulado en Resolución de Superintendencia N°025-97/SUNAT que como anexo aprueba la codificación de los tipos de documentos autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Cabe mencionar que, los valores monetarios y porcentuales representados son discretos. Es decir, han sido redondeados.

TABLA 19

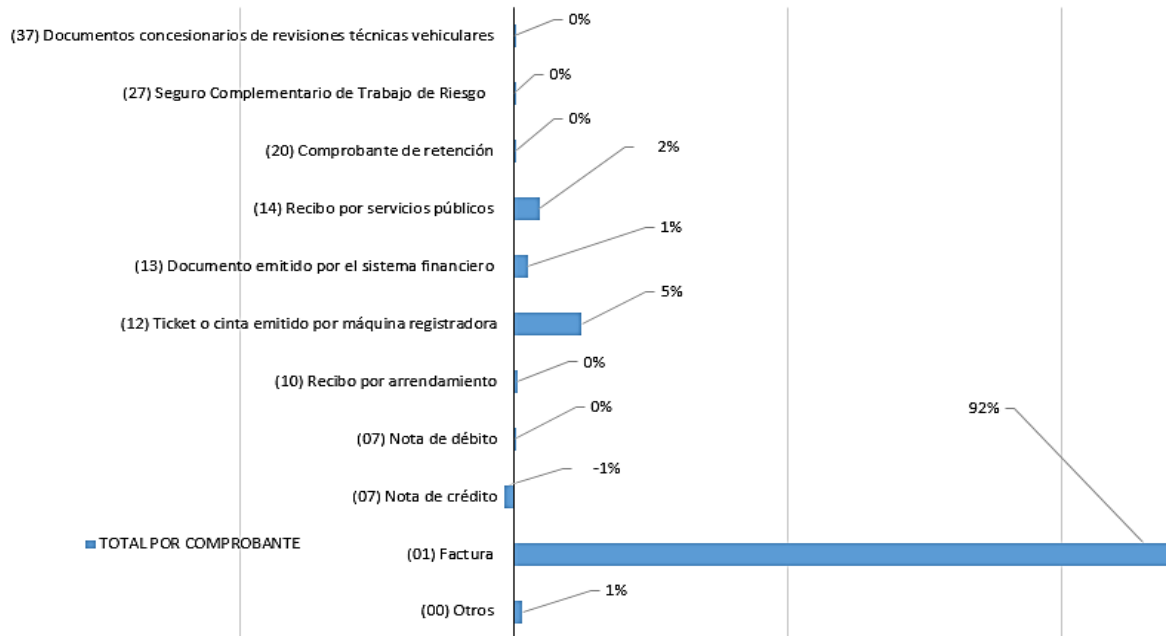
Composición del crédito fiscal del IGV en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en soles).

Tipo de comprobante de pago o documento (Según Tabla 10)	PERIODO				Total por comprobante
	2016	2017	2018	2019	
00 Otros	6,683	-	2,165	159	9,007
01 Factura	391,959	399,577	305,907	260,681	1,358,124
07 Nota de crédito	-237	-55	-359	-10,482	-11,133
08 Nota de débito	-	230	3	4	237
10 Recibo por arrendamiento	-	-	3,534	-	3,534
12 Ticket o cinta emitida por máquina registradora	19,215	25,989	24,732	2,636	72,572
13 Documento emitido por el sistema financiero	2,464	557	2,120	9,372	14,513
14 Recibo por servicios públicos	4,945	6,911	10,247	5,554	27,657
20 Comprobante de retención	-	85	706	-	791
27 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	-	-	545	-	545
37 Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares	-	60	-	52	112
TOTAL CREDITO FISCAL	425,029	433,354	349,600	267,976	1,475,959

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

FIGURA 14

Composición del crédito fiscal del IGV en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

El Formato 8.1: Libro de compras pormenorizado en el crédito fiscal del IGV muestra que la factura ha sido el comprobante que más respalda el crédito fiscal con un total de S/1, 358,124. Por ende, la facturación representa un significativo 92% del crédito fiscal declarado, muy por encima del 5% (S/72,572) respaldado en el ticket (comprobante 12) que se posiciona en el segundo lugar y el 2% (S/27,657) del recibo por servicios públicos (comprobante 14). Por ende, el derecho al uso del crédito fiscal otorgado por las facturas es significativamente mayor respecto a los otros comprobantes.

Seguidamente, se procedió de la siguiente manera para hallar el crédito fiscal de la facturación en formato impreso y electrónico:

Primero, se elaboró la Tabla 20 en base a la Tabla 19 y Figura 14 (véase las pág. 135 y 136 respectivamente) para lo cual se tomó al rubro de facturación considerando las notas de crédito y débito emitidas por la factura, a fin de clasificar el importe neto de crédito fiscal según formato.

TABLA 20

Crédito fiscal de la facturación después de créditos y débitos en el periodo del 2016 al 2019 (en soles)

CONCEPTO	VALOR MONETARIO
CRÉDITO FISCAL DE FACTURACIÓN ANTES DE CRÉDITOS Y DÉBITOS	1,358,124.00
(-) CRÉDITO FISCAL EN NOTA CRÉDITO DE LA FACTURACIÓN	(11,121.24)
(+) CRÉDITO FISCAL EN NOTA DÉBITO DE LA FACTURACIÓN	230.20
= CRÉDITO FISCAL DE LA FACTURACIÓN	1,347,232.96

Fuente: Declaraciones juradas PDT N° 621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

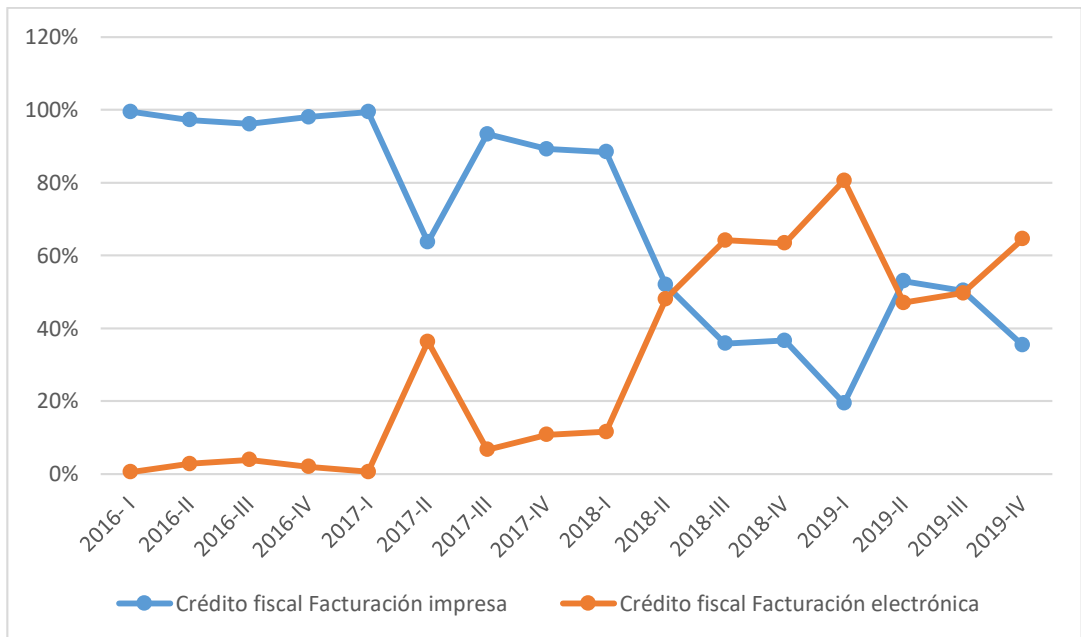
En segundo lugar, se identificó si se trataba de una factura en formato impreso (serie numérica) o, una factura en formato electrónico (serie alfanumérica).

Después de elaborada la Tabla 20 se obtuvo la data para la Figura 15 y Tabla 21 (véase las pág. 137 y 138) que representan los resultados trimestrales con valores monetarios y porcentuales de los siguientes indicadores de la dimensión, contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV):

- ✓ Crédito fiscal sustentado con facturación impresa
- ✓ Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica.

FIGURA 15

Crédito fiscal de la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en porcentaje).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 21

Crédito fiscal de la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentaje).

PERIODO	Crédito fiscal Facturación impresa		Crédito fiscal Facturación electrónica		Crédito fiscal facturación trimestral
	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	
2016 – I	87,371	99%	441	1%	87,812
2016 – II	109,092	97%	3,158	3%	112,250
2016 – III	90,799	96%	3,706	4%	94,505
2016 – IV	95,223	98%	1,942	2%	97,165
2017 – I	96,457	99%	563	1%	97,020
2017 – II	66,968	64%	38,086	36%	105,054
2017 – III	76,052	93%	5,453	7%	81,505
2017 – IV	103,657	89%	12,510	11%	116,167
2018 – I	70,440	88%	9,236	12%	79,676
2018 – II	20,193	52%	18,961	48%	39,154
2018 – III	27,388	36%	49,102	64%	76,490
2018 – IV	40,387	37%	69,844	63%	110,231
2019 – I	8,870	25%	26,337	75%	35,207
2019 – II	29,640	53%	26,301	47%	55,941
2019 – III	31,635	50%	31,249	50%	62,884
2019 – IV	34,078	35%	62,094	65%	96,172
TOTALES	988,250	73%	358,983	27%	1,347,233

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Mediante la Tabla 21 y Figura 15 se reflejó el cambio de dominio mostrando que en el primer trimestre 2016-I se tuvo crédito fiscal sustentado con facturación impresa casi total por S/ 87,371 (99%), mientras que el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica solo fue de S/441 (1%). Sin embargo, en el último trimestre 2019-IV el crédito fiscal sustentado con facturación impresa representó un menor S/34,078 (35%), mientras que el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica un mayor S/62,094 (65%).

Además, en el trimestre 2017-II la facturación electrónica ascendió 35% respecto al trimestre anterior porque se adquirió maquinaria avalada con este tipo de facturación, así que el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica fue de 38,086 (36%), mientras que el pasado trimestre 2017-I solo fue de S/563 (1%),

Posteriormente, el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica logra ser mayor al crédito fiscal sustentado con facturación impresa por tres trimestres seguidos comprendidos entre 2018-III al 2019-I.

Seguidamente, en los periodos consecutivos de 2019-II y 2019-III el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica e impresa fue prácticamente parejo llegando casi a igualarse en el trimestre 2019-III donde el crédito fiscal sustentado con facturación impresa representó S/31,635 (50.3%) y el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica S/31,249 (49.7%). No obstante, el último periodo estudiado, 2019-IV, denota un mayor crédito fiscal sustentado con facturación electrónica de S/62,094 (65%).

Por lo tanto, la Tabla 21 y Figura 15 revelaron que el crédito fiscal sustentado con facturación impresa por S/988,250 (73%) tiene una tendencia descendente, mientras que el crédito fiscal sustentado con

facturación electrónica por S/358,983 (27%) mantiene una tendencia ascendente.

A continuación, a fin de obtener el crédito fiscal de la facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) se procedió así:

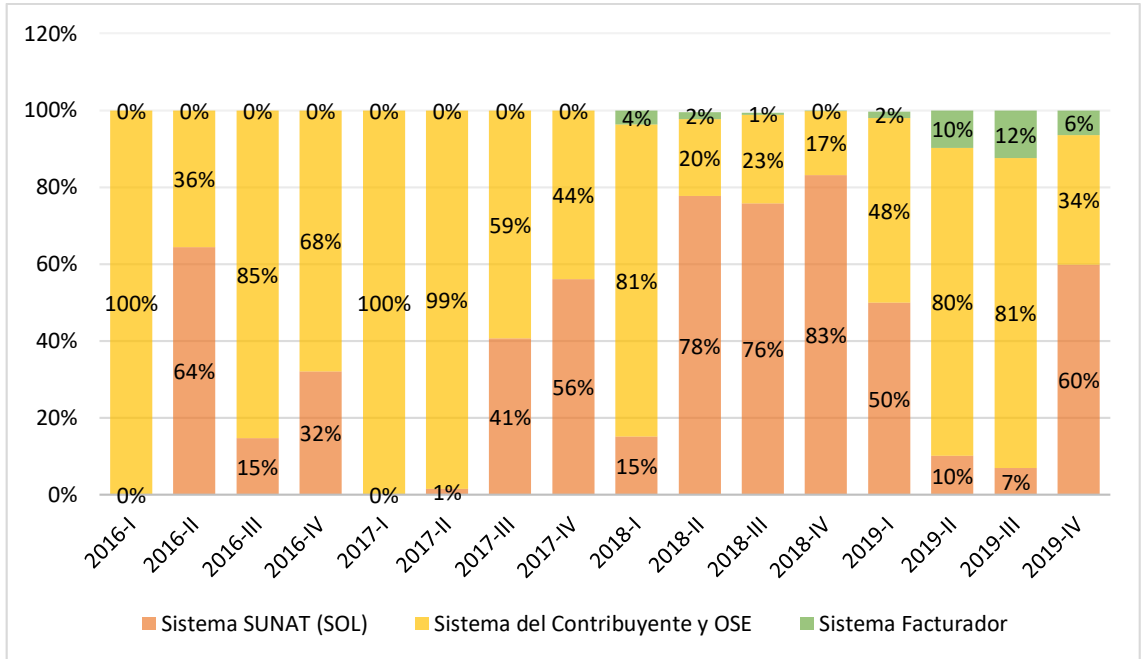
Para comenzar, se trabajó en base a la data de la facturación electrónica del Formato 8.1: Registro de compras obtenida para la elaboración de la Figura 15 y Tabla 21 (véase las páginas 137 y 138 respectivamente).

Después, se procedió a identificar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) mediante los indicadores de la variable independiente:

- ✓ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL: Este tipo de facturación emitida por la Superintendencia se reconoció mediante su serie alfanumérica que inicia con la letra “E”.
- ✓ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE: Para identificar la facturación procedente de los Sistemas del Contribuyente (DC), Facturador SUNAT (SFS) y Operador de Servicios Electrónicos (OSE) se empleó la página disponible en línea “Consulta RUC”
(Enlace <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>) donde figura, entre otros datos, el Sistema de Emisión Electrónica del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en consulta. Cabe mencionar que, dicha página muestra juntos al Sistema Contribuyente y OSE, por lo que se presentó en un solo valor la facturación emitida por ambos Sistemas.

FIGURA 16

Crédito fiscal de facturación electrónica según Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentaje).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 22

Crédito fiscal de facturación electrónica según Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentual).

PERIODO	Facturación emitida por SEE-SOL		Facturación emitida por otros SEE			
			Sistemas del Contribuyente y OSE		Sistema Facturador	
	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual
2016 – I	0	0%	441	100%	0	0%
2016 – II	2,033	64%	1,125	36%	0	0%
2016 – III	545	15%	3,161	85%	0	0%
2016 – IV	623	32%	1,319	68%	0	0%
2017 – I	0	0%	563	100%	0	0%
2017 – II	546	1%	37,540	99%	0	0%
2017 – III	2,213	41%	3,239	59%	0	0%
2017 – IV	7,014	56%	5,496	44%	0	0%
2018 – I	1,396	15%	7,504	81%	336	4%
2018 – II	14,733	78%	3,892	20%	336	2%
2018 – III	37,203	76%	11,579	23%	320	1%
2018 – IV	58,122	83%	11,595	17%	127	0%
2019 – I	13,200	50%	12,531	48%	606	2%
2019 – II	2,668	10%	21,069	80%	2,564	10%
2019 – III	2,139	7%	25,240	81%	3,871	12%
2019 – IV	37,130	60%	20,986	34%	3,978	6%
TOTALES	179,566	50%	167,280	47%	12,138	3%

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

La Tabla 22 y Figura 16 muestran el crédito fiscal sustentado con facturación emitida por SEE-SOL SUNAT y por otros SEE a cargo de terceros, dónde se obtuvo una virtual igualdad entre ambos tipos de Sistemas. Esta Tabla y Figura descompusieron el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica de S/358,983 (27%) que se obtuvo en la Tabla 21 y Figura 15 (véase las pág. 137 y 138 respectivamente).

De manera detallada, se obtuvo que en el primer trimestre 2016-I, el 100% (tan solo S/441) del crédito se concentró en los Sistemas del Contribuyente y OSE, de modo distinto sucedió en el último periodo 2019-IV, donde un crédito más significativo estuvo distribuido en el total de Sistemas con 37,130 (60%) en el Sistema SOL, 20, 986 (34%) en Sistemas del Contribuyente junto al OSE y, 3,978 (6%) en el Sistema del Facturador.

Además, respecto a la facturación por la compra de maquinaria en el trimestre 2017-II se identificó que esta provino de los Sistemas del Contribuyente junto al OSE, esto se precisa porque representó el 99% (S/37,540) en ese trimestre.

También, se identificó que en los trimestres 2018-III al 2019-I se obtuvo un mayor crédito fiscal sustentado con facturación electrónica, esta provino mayormente del Sistema SOL que pasó de un 14,733 (78%) en el anterior trimestre 2018-II a un 37,203 (76%) en el trimestre 2018-III.

Seguidamente, en los trimestres 2019-II y 2019-III se obtuvo casi una igualdad entre facturación impresa y electrónica, sin embargo, el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica provino mayormente de los Sistemas del Contribuyente y OSE con 21,069 (80%) y 25,240 (81%) respectivamente. Aunque, el último trimestre 2019-IV se mantuvo con

20,986 (34%) que fue la segunda mayor fuerza luego de 37,130 (60%) del Sistema SOL.

Por lo tanto, la Tabla 22 y Figura 16 revelaron que se emitió por Sistema SOL S/179,566 (50%) y por los otros SEE 179,417 (50%), este último compuesto por los Sistemas del Contribuyente y Operador de Servicios Electrónicos (OSE) con 167,280 (47%) y el Sistema Facturador por S/12,138 (3%).

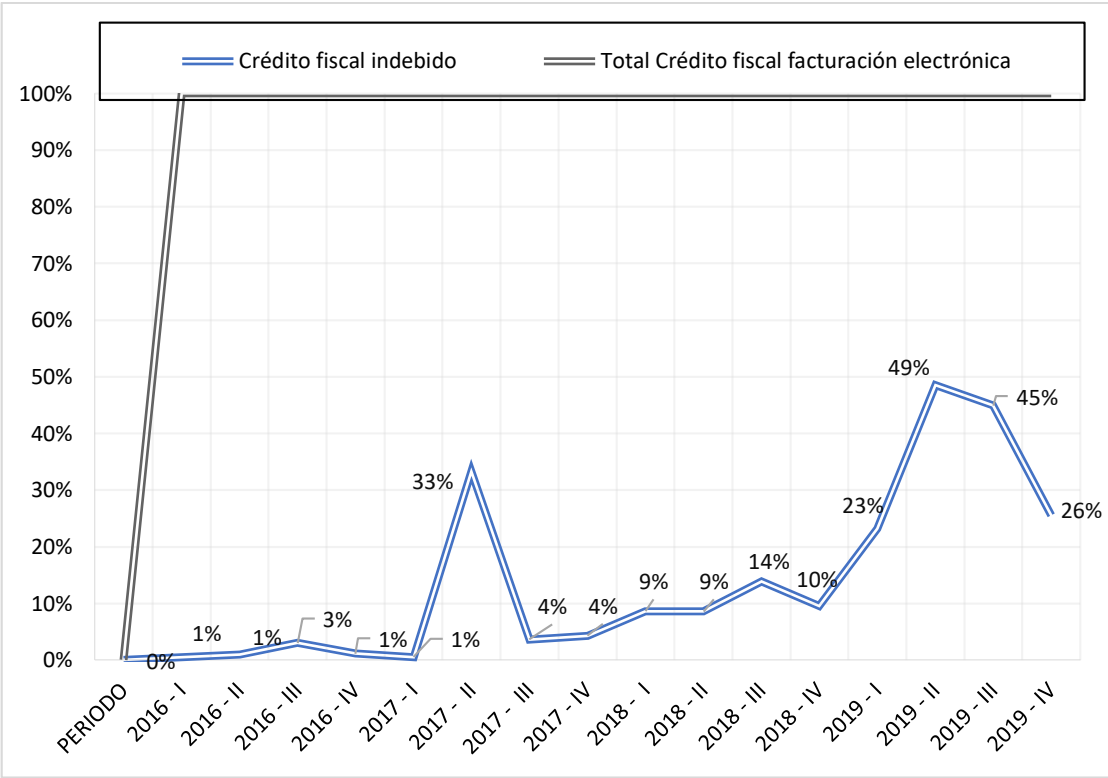
En base a ello, se procedió a desarrollar la data para la determinación del crédito fiscal involucrado en la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV):

Para ello, se tomó la información trabajada del crédito fiscal sustentado con facturación electrónica emitida por otros SEE que se muestra en la Figura 16 y Tabla 22 (véase las pág. 140 y 141 respectivamente), el cual representa el crédito fiscal indebido de la facturación proveniente de Sistemas de Emisión Electrónica operada por terceros:

- Sistema de Emisión Electrónica del Contribuyente (SEE-Del Contribuyente)
- Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (OSE)
- Sistema de Emisión Electrónica Sistema Facturador SUNAT (SEE-SFS)

FIGURA 17

Crédito fiscal indebido de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 23

Crédito fiscal indebido de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentual).

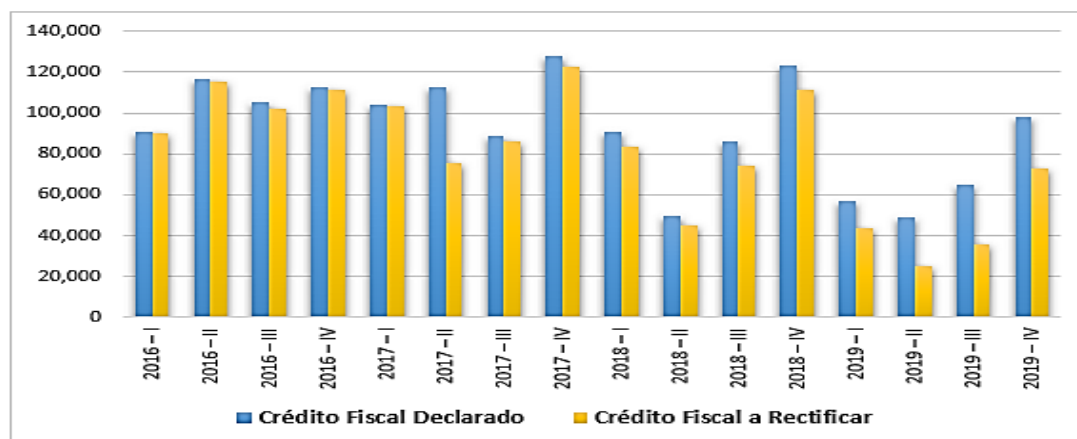
PERIODO	Crédito fiscal declarado	Crédito fiscal indebido		Crédito fiscal a rectificar
	Valor monetario	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario
2016 – I	90,642	441	1%	90,201
2016 – II	116,391	1,125	1%	115,266
2016 – III	105,100	3,161	3%	101,939
2016 – IV	112,896	1,319	1%	111,577
2017 – I	103,656	563	1%	103,093
2017 – II	112,750	37,540	33%	75,210
2017 – III	89,040	3,239	4%	85,801
2017 – IV	127,908	5,496	4%	122,412
2018 – I	90,994	7,840	9%	83,154
2018 – II	49,336	4,228	9%	45,108
2018 – III	86,002	11,899	14%	74,103
2018 – IV	123,268	11,722	10%	111,546
2019 – I	56,691	13,137	23%	43,554
2019 – II	48,714	23,633	49%	25,081
2019 – III	64,755	29,111	45%	35,644
2019 – IV	97,816	24,964	26%	72,852
TOTALES	1,475,959	179,418	12%	1,296,541

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras y declaraciones juradas mensuales del

PDT N° 621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

FIGURA 18

Crédito fiscal declarado y a rectificar (en valor monetario)



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Mediante la Tabla 23, Figuras 17 y 18 se obtuvo que el crédito fiscal indebido producto de las contingencias tributarias representa un 12% (S/179, 418) del total declarado por crédito fiscal, 100% (S/1, 475,959), y un saldo en las Declaraciones Juradas Rectificadoras del 88% (S/1,296, 541).

De manera detallada, los resultados exponen que la contingencia tiene una tendencia ascendente desde el periodo 2016-I con tan solo S/441 (1%) hasta llegar a representar el 26% (S/24,964) del crédito fiscal declarado en el último trimestre estudiado, 2019-IV.

Ahora bien, cabe mencionar que el primer trimestre considerablemente afectado fue el 2017-II con 37,540 (33%) de su crédito fiscal comprometido producto de la compra de maquinaria.

Sin embargo, la afectación es material en los trimestres sucesivos de 2018-I hacia adelante, donde los trimestres 2019-II y 2019-III sustentaron prácticamente la mitad del total de crédito fiscal declarado con 49% (23,633) en el trimestre 2019-II y 45% (29,111) en 2019-III.

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C. por S/179,418 correspondiente al periodo del 2016 al 2019.

5.1.2. Hipótesis específica N°2

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

Para empezar, se tomó el Formato 8.1: Registro de compras para identificar el gasto por comprobantes o documentos en el periodo del 2016 al 2019

Después, los importes fueron verificados con las declaraciones juradas:

- PDT N° 621: Renta e IGV

- Del Libro o Registro: 8.1- Registro de compras:

Constancia de Recepción de la Información del Libro o Registro Electrónico.

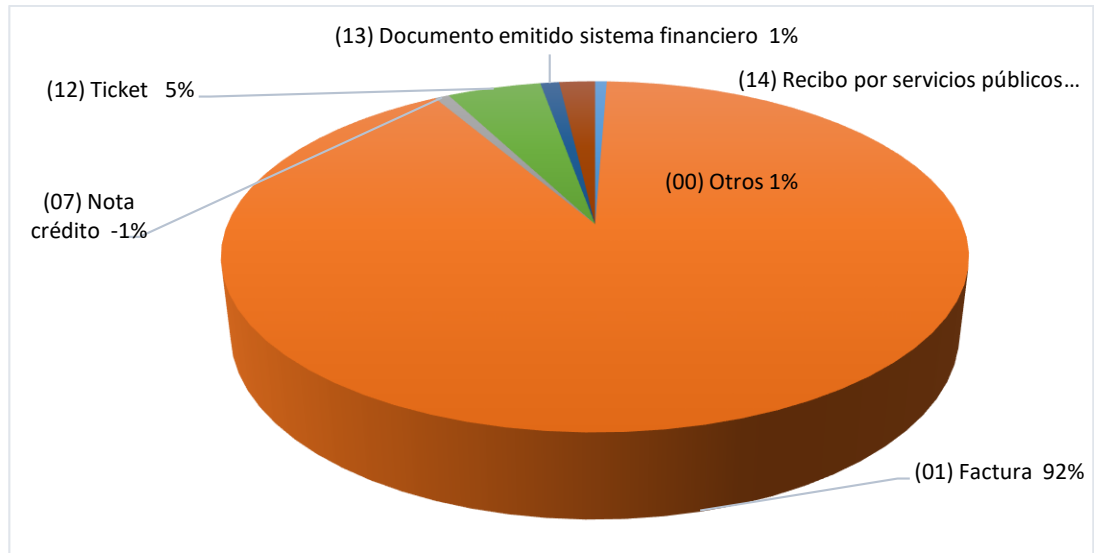
Reporte de Información Consistente.

Por último, se elaboraron la Tabla 24 y Figura 19 en dónde los comprobantes registrados han sido colocados según el orden establecido en la “Tabla 10: Tipo de comprobante de pago o documento” regulado por Superintendencia.

Para fines didácticos de la investigación, los valores numéricos representados son discretos. Es decir, los importes han sido redondeados

FIGURA 19

Composición del gasto en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes)



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 24

Composición del gasto en el Registro de compras del periodo 2016 al 2019 (en soles).

Tipo de comprobante de pago o documento (Según Tabla 10)	PERIODO				TOTAL POR COMPROBANTE
	2016	2017	2018	2019	
00 Otros	37,127	-	12,026	885	50,038
01 Factura	2,177,552	2,219,869	1,699,479	1,448,218	7,545,118
07 Nota de crédito	-1,316	-303	-1,994	-58,231	-61,844
08 Nota de débito	-	1,274	15	24	1,313
10 Recibo por arrendamiento	-	-	19,633	-	19,633
12 Ticket o cinta emitida por máquina registradora	106,745	144,390	137,403	14,647	403,185
13 Documento emitido por el sistema financiero	13,688	3,093	11,780	52,070	80,631
14 Recibo por servicios públicos	27,469	38,394	56,929	30,856	153,648
20 Comprobante de retención	-	467	3,927	-	4,394
27 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	-	-	3,026	-	3,026
37 Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares	-	332	-	289	621
TOTAL GASTO	2,361,265	2,407,516	1,942,224	1,488,758	8,199,763

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Mediante la Tabla 24 y Figura 19 se obtuvo que del 100% (S/8,199, 763) del gasto, 92% (S/7, 545,118) corresponden a la factura (comprobante 1). Por lo tanto, el gasto sustentado en la facturación es significativamente mayor respecto a los otros comprobantes.

Ahora bien, con la data hallada del gasto sustentado por facturación en el periodo 2016 al 2019 de MyM Group Perú S.A.C en la Figura 19 y Tabla 24 (véase las pág. 146 y 147 respectivamente), se procedió a determinar la facturación de compras emitida en formato impreso y electrónico. Para ello, se comenzó por obtener el gasto neto después de las notas de crédito y débito recepcionadas por el comprobante de la factura.

TABLA 25

Gasto sustentado con la facturación después de créditos y débitos del periodo 2016 al 2019 (en soles)

CONCEPTO	VALOR MONETARIO
GASTO EN LA FACTURACIÓN ANTES DE CRÉDITOS Y DÉBITOS	7,545,118.00
(-) GASTO EN NOTA CRÉDITO DE LA FACTURACIÓN	-61,784.56
(+) GASTO EN NOTA DÉBITO DE LA FACTURACIÓN	1,279.30
= GASTO EN LA FACTURACIÓN	7,484,612.74

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Seguidamente, se distinguió la facturación electrónica e impresa mediante sus series, ya que la electrónica posee una serie alfanumérica, mientras que la impresa una serie numérica.

De esta manera, mediante la Tabla 25 se obtuvo la data en valores monetarios y porcentuales de manera trimestral para elaborar la Tabla 26 y Figura 20 dónde se desarrollaron los siguientes indicadores de la

dimensión: Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría:

- ✓ Gasto sustentado con facturación impresa
- ✓ Gasto sustentado con facturación electrónica

TABLA 26

Gasto sustentado con la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).

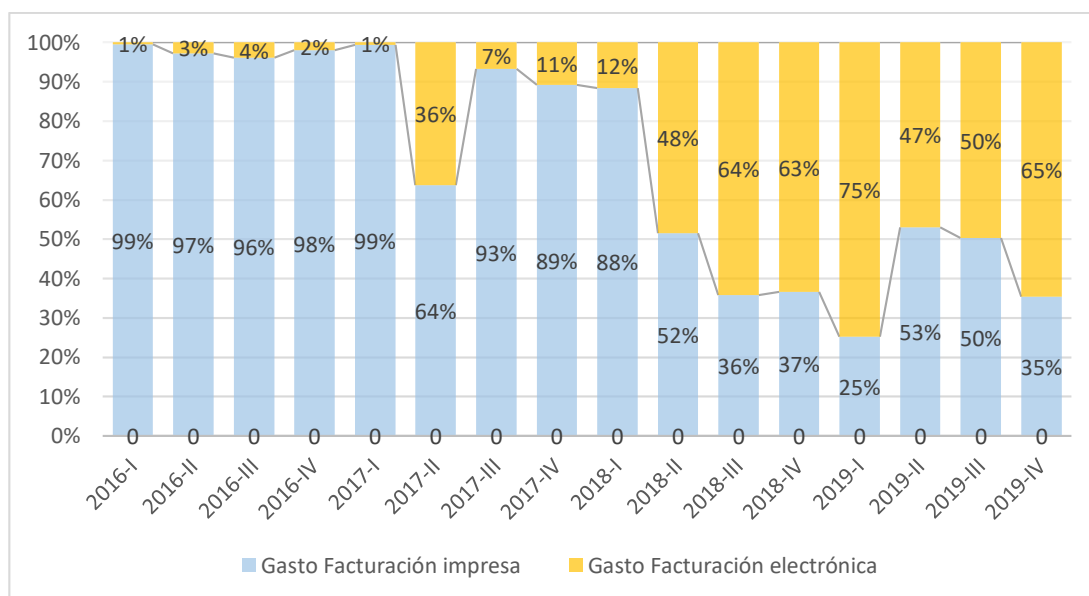
PERIODO	Gasto Facturación impresa		Gasto Facturación electrónica		Gasto facturación trimestral
	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario
2016 – I	485,395	99%	2,451	1%	487,846
2016 – II	606,067	97%	17,547	3%	623,614
2016 – III	504,439	96%	20,589	4%	525,028
2016 – IV	529,019	98%	10,789	2%	539,808
2017 – I	535,874	99%	3,126	1%	539,000
2017 – II	372,041	64%	211,589	36%	583,630
2017 – III	422,511	93%	30,291	7%	452,802
2017 – IV	575,875	89%	69,500	11%	645,375
2018 – I	391,336	88%	51,310	12%	442,645

2018 – II	112,185	52%	105,339	48%	217,524
2018 – III	152,154	36%	272,783	64%	424,937
2018 – IV	224,370	37%	388,023	63%	612,393
2019 – I	49,276	25%	146,309	75%	195,585
2019 – II	164,666	53%	146,116	47%	310,782
2019 – III	175,748	50%	173,607	50%	349,355
2019 – IV	189,324	35%	344,965	65%	534,289
TOTALES	5,490,279	73%	1,994,334	27%	7,484,613

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

FIGURA 20

Gasto sustentado con la facturación en formato impreso y electrónico del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Mediante la Tabla 26 y Figura 20 se reflejó el cambio de dominio mostrando que en el primer trimestre 2016-I se tuvo gasto sustentado con facturación impresa casi total de S/485,395 (99%), mientras que el gasto sustentado con facturación electrónica solo fue de S/2,451 (1%). Sin embargo, en el último trimestre del 2019-IV el gasto sustentado con facturación impresa representó un menor S/189,324 (35%), mientras que el gasto sustentado con facturación electrónica un mayor S/344,965 (65%).

Además, en el trimestre 2017-II la facturación electrónica ascendió 35% respecto al trimestre anterior porque se adquirió maquinaria avalada con este tipo de facturación, así que el gasto sustentado con facturación electrónica fue de 211,589 (36%), mientras que el pasado trimestre 2017-I solo fue de S/3,126 (1%),

Posteriormente, el gasto sustentado con facturación electrónica logra ser mayor al gasto sustentado con facturación impresa por tres trimestres consecutivos comprendidos entre 2018-III al 2019-I.

Seguidamente, en los periodos consecutivos de 2019-II y 2019-III el gasto sustentado con facturación electrónica e impresa fue casi pareja llegando por poco a igualarse en el trimestre 2019-III donde el gasto sustentado con facturación impresa representó S/175,748 (50.3%) y el gasto sustentado con facturación electrónica S/173,607 (49.7%). No obstante, el último periodo estudiado, 2019-IV, denota un mayor gasto sustentado con facturación electrónica de S/344,965 (65%).

Por lo tanto, la Tabla 26 y la Figura 20 revelaron que el gasto sustentado con facturación impresa por S/5, 490,279 (73%) tiene una tendencia descendente, mientras que el gasto sustentado con facturación electrónica por S/ 1,994, 334 (27%) mantiene una tendencia ascendente.

A continuación, a fin de obtener el gasto sustentado con facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica se procedió del siguiente modo:

Para comenzar, se trabajó en base a la data de la facturación electrónica del Formato 8.1: Registro de compras obtenida para la elaboración de la Tabla 26 y Figura 20 (véase las pág. 149 y 150 respectivamente).

Después se procedió a identificar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) haciendo uso de los indicadores de la variable independiente:

- ✓ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL: Este tipo se reconoció mediante su serie alfanumérica que inicia con "E".
- ✓ Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE: Para identificar los Sistemas del Contribuyente (DC), Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y Facturador (SFS) se empleó la

página disponible en línea “Consulta RUC” (Enlace <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>) donde figura, entre otros datos, el Sistema de Emisión Electrónica del RUC en consulta. Cabe mencionar que, dicha página muestra juntos al Sistema Contribuyente y OSE, así que se mostró un solo valor para ambos.

TABLA 27

Gasto sustentado con facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).

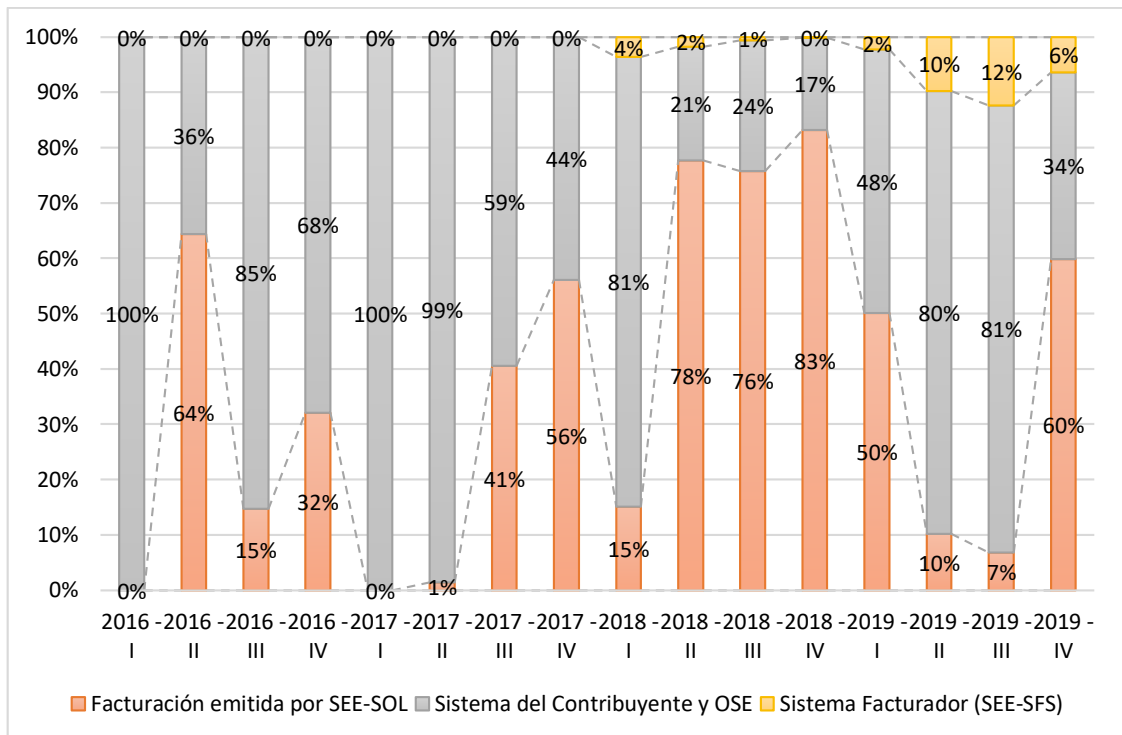
PERIODO	Facturación emitida por SEE-SOL		Facturación emitida por otros SEE			
	Valor monetario	Valor porcentual	Sistema del Contribuyente y OSE		Sistema Factorador	
			Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual
2016 – I	0	0%	2,451	100%	0	0%
2016 – II	11,298	64%	6,248	36%	0	0%
2016 – III	3,030	15%	17,559	85%	0	0%
2016 – IV	3,460	32%	7,329	68%	0	0%
2017 – I	0	0%	3,126	100%	0	0%
2017 – II	3,031	1%	208,558	99%	0	0%
2017 – III	12,295	41%	17,996	59%	0	0%
2017 – IV	38,967	56%	30,533	44%	0	0%
2018 – I	7,755	15%	41,689	81%	1,866	4%
2018 – II	81,849	78%	21,624	21%	1,866	2%
2018 – III	206,686	76%	64,321	24%	1,777	1%

2018 – IV	322,900	83%	64,415	17%	707	0%
2019 – I	73,335	50%	69,609	48%	3,365	2%
2019 – II	14,822	10%	117,046	80%	14,248	10%
2019 – III	11,885	7%	140,220	81%	21,502	12%
2019 – IV	206,279	60%	116,585	34%	22,101	6%
TOTALES	997,592	50%	929,310	47%	67,432	3%

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

FIGURA 21

Gasto sustentado con facturación electrónica según el Sistema de Emisión Electrónica del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

La Tabla 27 y Figura 21 mostraron el gasto sustentado con facturación emitida por SEE-SOL SUNAT y por otros SEE a cargo de terceros, dónde se obtuvo una virtual igualdad entre ambos tipos de Sistemas. Al respecto, la presente Tabla 27 y Figura 21 descompusieron el gasto sustentado con facturación electrónica de S1,994,334 (27%) que se obtuvo en la Tabla 26 y Figura 20 (véase las pág. 149 y 150 respectivamente).

De manera detallada, se obtuvo que en el primer trimestre 2016-I, el 100% (tan solo S/2,451) del gasto se concentró en los Sistemas del Contribuyente y Operador de Servicios Electrónicos (OSE), de modo distinto sucedió en el último periodo 2019-IV, donde un gasto más significativo estuvo distribuido en el total de Sistemas con 206,279 (60%) en el Sistema SOL, 116,585 (34%) en Sistema del Contribuyente con OSE y, 22,101 (6%) en el Sistema Facturador.

Además, respecto a la facturación por la compra de maquinaria en el trimestre 2017-II se identificó que esta provino de los Sistemas del Contribuyente junto al OSE, esto se precisa porque representó el 99% (S/208,558) del gasto sustentado con facturación electrónica en ese trimestre.

También, se identificó que en los trimestres 2018-III al 2019-I es donde se obtuvo un mayor gasto sustentado con facturación electrónica, esta procedió mayormente del Sistema SOL que pasó de un 81,849 (78%) en el anterior trimestre 2018-II a un 206,686 (76%) en el trimestre 2018-III.

Seguidamente, en los trimestres 2019-II y 2019-III se obtuvo casi una igualdad entre facturación impresa y electrónica, sin embargo, el gasto sustentado con facturación electrónica provino mayormente de los Sistemas del Contribuyente y OSE con 117,046 (80%) y 140,220 (81%) respectivamente. Aunque, el último trimestre 2019-IV se mantuvo con

116,585 (34%) que fue la segunda mayor fuerza luego de 206,279 (60%) del Sistema SOL.

Por lo tanto, la Tabla 27 y Figura 21 revelaron que se emitió por Sistema SOL S/997,592 (50%) y por los otros SEE 996,742 (50%), este último compuesto por el Sistema del Contribuyente junto al Operador de Servicios Electrónicos (OSE) con 929,310 (47%) y el Sistema Facturador por S/67,432 (3%).

En base a ello, se procedió a desarrollar la data para la determinación del gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría involucrado en la contingencia tributaria:

Al respecto, este está compuesto por el gasto sustentado con facturación electrónica emitida por otros SEE, data que se ha obtenido en la Tabla 27 y Figura 21 (véase las pág. 152 y 153 respectivamente) en el que se observa que dichos Sistemas de Emisión Electrónica están constituidos por los siguientes:

- Sistema de Emisión Electrónica del Contribuyente (SEE-Del Contribuyente)
- Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (OSE)
- Sistema de Emisión Electrónica Sistema Facturador SUNAT (SEE-SFS)

TABLA 28

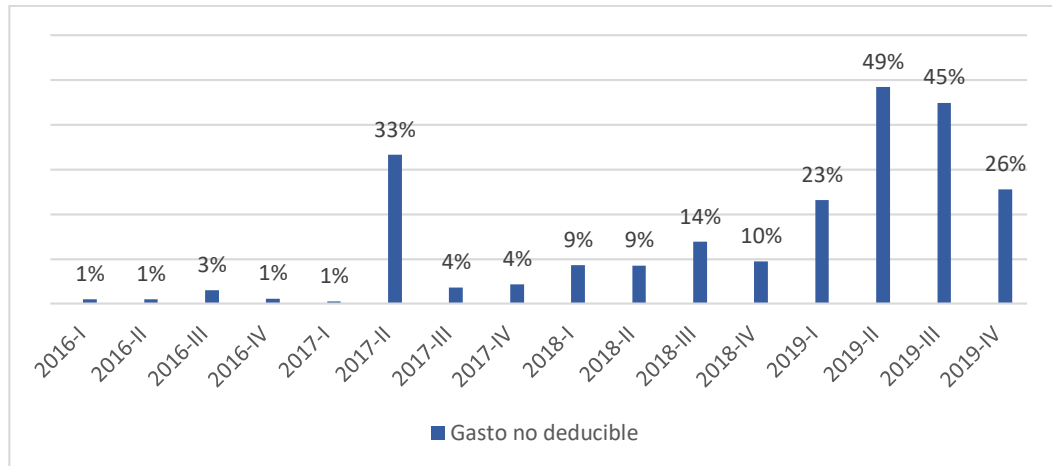
Gasto no deducible de la facturación electrónica del periodo 2016 al 2019 (en soles y porcentajes).

PERIODO	Gasto declarado	Gasto no deducible		Gasto a Rectificar
	Valor monetario	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario
2016 – I	503,565	2,451	1%	501,114
2016 – II	646,615	6,248	1%	640,367
2016 – III	583,887	17,559	3%	566,328
2016 – IV	627,198	7,329	1%	619,869
2017 – I	575,870	3,126	1%	572,744
2017 – II	626,387	208,558	33%	417,829
2017 – III	494,661	17,996	4%	476,665
2017 – IV	710,598	30,533	4%	680,065
2018 – I	505,526	43,555	9%	461,971
2018 – II	274,087	23,490	9%	250,597
2018 – III	477,789	66,098	14%	411,691
2018 – IV	684,822	65,123	10%	619,699
2019 – I	314,947	72,974	23%	241,973
2019 – II	270,637	131,294	49%	139,343
2019 – III	359,751	161,722	45%	198,029
2019 – IV	543,423	138,686	26%	404,737
TOTALES	8,199,763	996,742	12%	7,203,021

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C

FIGURA 22

Gasto no deducible de la facturación electrónica *del periodo 2016 al 2019 (en porcentajes).*



Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación:

La Tabla 28 y Figura 22 revelaron que el gasto no deducible se ha incrementado a lo largo del periodo estudiado. Ello se reflejó en el bajo resultado de 1% (S/2,451) por gasto no deducible del primer trimestre 2016-I, en contraste con el último trimestre 2019-IV con el 26% (S/138,686) de su gasto como no deducible.

Asimismo, el primer periodo en el que se incrementó notoriamente el gasto no deducible fue en el trimestre 2017-II, donde se efectuó la declaración de la compra por maquinaria avalada con facturación electrónica.

Sin embargo, el gasto no deducible comenzó a tener una tendencia creciente de manera sostenida desde el trimestre 2018-I hasta el 2019-IV, donde los trimestres 2019-II y 2019-III sustentaron los mayores índices de gasto no deducible, ya que representaron 49% (S/131,294) y 45% (S/161,722) respectivamente.

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de

marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C por S/ 996,742 correspondiente al periodo del 2016 al 2019.

5.1.3. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Para comenzar, acerca del no almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica que origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C se procedió, en primer lugar, a determinar que el crédito fiscal soportado en la facturación fue de un mayoritario S/1,358,124 (92%) (véase las Tabla 19 y Figura 14 en las pág. 135 y 136 respectivamente).

Seguidamente, se dedujo y adicionó el crédito fiscal de las notas de crédito y débito por la facturación, a fin de obtener el valor monetario neto de S/1,347,232.96 en el Registro de Compras (Tabla 20, véase la pág. 137).

Después, se procedió a determinar el valor monetario y porcentual del crédito fiscal según el formato de la facturación, por lo que se obtuvo que un S/988,250 (73%) corresponde al formato impreso y, otro S/358,983 (27%) pertenece al formato electrónico. (véase las Figura 15 y Tabla 21 en las pág. 137 y 138 respectivamente).

A continuación, en base a la data hallada de S/358,983 (27%) proporcionada anteriormente, se procedió a determinar el valor monetario y porcentual del crédito fiscal por cada Sistema de Emisión Electrónica de procedencia de la facturación electrónica, de esta manera se obtuvo S/179,566 (50%) emitido por el Sistema SOL, luego 167,280 (47%) emitido por los SEE- Del Contribuyente y OSE, por último, S/12,138 (3%) del SEE- Facturador SUNAT. (véase las Figura 16 y Tabla 22 en las pág. 140 y 141 respectivamente).

Por último, se sumó el crédito fiscal por los Sistemas administrados por sujetos distintos al Fisco de los cuáles se mantiene contingencia tributaria. Y, de esta manera, se determinó que la pérdida del crédito fiscal asciende a S/179,418, lo cual representa 12% del total declarado por crédito fiscal en el periodo 2016 al 2019. (Data proporcionada por la Tabla 23, Figura 17 y 18, véase las pág. 143, 144 y 145 respectivamente).

Ahora bien, respecto al no almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica que origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C se procedió, en primer lugar, a determinar que el gasto soportado en la facturación fue de un mayoritario S/7,545,118 (92%) (véase las Figura 19 y Tabla 24 en las pág. 146 y 147 respectivamente).

Seguidamente, se dedujo y adicionó el gasto por notas de crédito y débito por las facturas a fin de obtener el valor monetario neto de S/7,484,612.74 en el Registro de Compras (Tabla 25, véase la pág. 148).

Después, se procedió a determinar el valor monetario y porcentual del gasto según el formato de la facturación, por lo que se obtuvo que S/ 5,490,279 (73%) corresponde al formato impreso y, otro S/1,994,334 (27%) pertenece al formato electrónico. (véase las Tabla 26 y Figura 20 en las pág. 149 y 150 respectivamente).

A continuación, en base a la data hallada de S/1,994,334 (27%) proporcionada anteriormente, se procedió a determinar el valor monetario y porcentual del gasto por cada Sistema de Emisión Electrónica de procedencia de la facturación electrónica, de esta manera se obtuvo S/997,592 (50%) emitido por el Sistema SOL, luego 929,310 (47%) emitido por los SEE- Del Contribuyente y OSE, por último, S/67,432 (3%) el SEE- Facturador SUNAT. (véase las Tabla 27 y Figura 21 en las pág. 152 y 153 respectivamente).

Por último, se sumó el gasto por los Sistemas administrados por sujetos distintos al Fisco de los cuáles se mantiene contingencia tributaria. Y, de esta manera, se determinó que el gasto no deducible asciende a S/ 996, 742, que constituye el 12% del total declarado por gasto en el periodo 2016 al 2019 (data proporcionada por la Tabla 28 y Figura 22, véase la pág. 155 y 156 respectivamente).

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C correspondientes al periodo del 2016 al 2019.

5.2. Resultados inferenciales

5.2.1. Hipótesis Específica N°1

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

Se usaron los datos de la tabla 23 (véase pág. 144), para proceder a utilizar la Prueba T- Student para muestras relacionadas.

A través de la prueba de normalidad hemos podido determinar que estos datos provienen de una distribución normal.

TABLA 29

Prueba de normalidad para la hipótesis específica N°1

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
CREDITO FISCAL DECLARADO	,162	16	,200*	,935	16	,292
CREDITO FISCAL A RECTIFICAR	,167	16	,200*	,898	16	,076

$P = 0.292 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

$P = 0.076 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

➤ **Hipótesis**

H0= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica no origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

H1= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

Nivel de Significación

$$\alpha = 0,05$$

➤ **Prueba Estadística**

T- Student para muestras relacionadas

TABLA 30

Prueba de T- Student para muestras relacionadas (crédito fiscal declarado y a rectificar)

		Prueba de muestras emparejadas							
		Diferencias emparejadas					t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% de intervalo de confianza de la diferencia				
					Inferior	Superior			
Par 1	CREDITO FISCAL DECLARADO - CREDITO FISCAL A RECTIFICAR	11219,125	11581,011	2895,253	5048,040	17390,210	3,875	15	,001

➤ **Regla de Decisión**

- Si $P = \text{Sig.} > 0.05$ Se acepta H_0
- Si $P = \text{Sig.} < 0.05$ Se rechaza H_0

TABLA 31

Comparación de medias del crédito declarado y a rectificar por contingencia de la pérdida del crédito fiscal

Estadísticas de muestras emparejadas

		Media	N	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Par 1	CREDITO FISCAL DECLARADO	84882,75	16	23575,151	5893,788
	CREDITO FISCAL A RECTIFICAR	73663,63	16	27733,997	6933,499

Conclusión

Se rechaza la hipótesis nula al obtener como resultado el valor de $P = \text{Sig.} = 0.001 < 0.05$, en consecuencia, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

Conforme se puede observar en la Tabla 31, se reafirma nuestra demostración inferencial basándose en que la media del crédito fiscal declarado es mayor en comparación a la media del crédito fiscal a rectificar.

5.2.2. Hipótesis Específica N°2

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing

Se usaron los datos de la Tabla 28 (véase pág. 155), para proceder a utilizar la Prueba de T- Student para muestras relacionadas.

A través de la prueba de normalidad hemos podido determinar que estos datos provienen de una distribución normal.

TABLA 32

Prueba de normalidad para la hipótesis específica N°2

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
GASTO DECLARADO	,160	16	,200 [*]	,935	16	,289
GASTO A RECTIFICAR	,167	16	,200 [*]	,899	16	,078

$P = 0.289 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

$P = 0.078 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

➤ **Hipótesis**

H0= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica no origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

H1= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

➤ **Nivel de Significación**

$\alpha = 0,05$

➤ **Prueba Estadística**

T- Student para muestras relacionadas

TABLA 33

Prueba de T- Student para muestras relacionadas (gasto declarado y a rectificar)

		Prueba de muestras emparejadas								
		Diferencias emparejadas								
		Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% de intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)	
					Inferior	Superior				
Par1	GASTO DECLARADO - GASTO A RECTIFICAR	62464,750	64386,904	16096,726	28155,390	96774,110	3,881	15	,001	

➤ **Regla de Decisión**

- Si $P = \text{Sig.} > 0.05$ Se acepta H_0
- Si $P = \text{Sig.} < 0.05$ Se rechaza H_0

TABLA 34

Comparación de medias del gasto declarado y a rectificar por contingencia del gasto no deducible.

		Estadísticas de muestras emparejadas			
		Media	N	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Par 1	GASTO DECLARADO	471934,88	16	131062,719	32765,680
	GASTO A RECTIFICAR	409470,13	16	154157,914	38539,479

Conclusión

Se rechaza la hipótesis nula al obtener como resultado el valor de $P = \text{Sig.} = 0.001 < 0.05$, en consecuencia, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing

Conforme se puede observar en la Tabla 34, se reafirma nuestra demostración inferencial basándose en que la media del gasto declarado es mayor en comparación a la media del gasto a rectificar.

5.2.3. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Se usaron los datos de la Tabla 23 y 28 (véase pág.144 y 155), para proceder a utilizar la Prueba de T-Student para muestras relacionadas.

A través de la prueba de normalidad hemos podido determinar que estos datos provienen de una distribución normal.

TABLA 35

Prueba de normalidad para la hipótesis general

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
CREDITO FISCAL Y GASTO DECLARADO	,161	16	,200 [*]	,935	16	,289
CREDITO FISCAL Y GASTO A RECTIFICAR	,167	16	,200 [*]	,899	16	,078

$P = 0.289 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

$P = 0.078 > 0.05$, se acepta que los datos provienen de una distribución normal

➤ Hipótesis

H0= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica no origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

H1= No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

➤ **Nivel de Significación**

$\alpha = 0,05$

➤ **Prueba Estadística**

T- Student para muestras relacionadas

TABLA 36

Prueba de T-Student para muestras relacionadas (Crédito fiscal y Gasto declarado y a rectificar)

		Prueba de muestras emparejadas							
		Diferencias emparejadas							
		Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% de intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
					Inferior	Superior			
Par 1	CREDITO FISCAL Y GASTO DECLARADO - CREDITO FISCAL Y GASTO A RECTIFICAR	73683,875	75967,808	18991,952	33203,488	114164,262	3,880	15	,001

➤ **Regla de Decisión**

- Si $P = \text{Sig.} > 0.05$ Se acepta H_0
- Si $P = \text{Sig.} < 0.05$ Se rechaza H_0

TABLA 37

Comparación de medias del Crédito Fiscal y Gasto declarado y a rectificar

		Estadísticas de muestras emparejadas			
		Media	N	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Par 1	CREDITO FISCAL Y GASTO DECLARADO	556817,63	16	154637,791	38659,448
	CREDITO FISCAL Y GASTO A RECTIFICAR	483133,75	16	181891,862	45472,965

Conclusión

Se rechaza la hipótesis nula al obtener como resultado el valor de $P = \text{Sig.} = 0.001 < 0.05$, en consecuencia, no almacenar el formato XML de

la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Conforme se puede observar en la Tabla 37, se reafirma nuestra demostración inferencial basándose en que la media del crédito fiscal y gasto declarado es mayor en comparación a la media del crédito fiscal y gasto a rectificar.

5.3. Otro tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la Hipótesis.

5.3.1. Hipótesis específica N°1

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

Al respecto, se procedió a actualizar la contingencia de la pérdida del crédito fiscal, por el cual se comprueba la hipótesis específica N°1 añadiendo los intereses moratorios calculados hasta el 30 de noviembre de 2021, como fecha de cierre para fines de la investigación. Por lo que, se procedió del siguiente modo:

Para comenzar, se tomó como base la contingencia de la pérdida del crédito fiscal hallada por S/ S/179, 418, data desarrollada en la Tabla 23 (véase la pág. 144) y por la cual fue comprobada la hipótesis específica N°1.

En segundo lugar, se procedió a emplear la calculadora tributaria en el portal SUNAT Operaciones en Línea con Clave SOL. Por lo que, las siguientes son las tasas empleadas en el cálculo:

- TIM 1.2% mensual o 0.04% diario vigente hasta 31/03/20

(Acorde a la R.S 053-2010/SUNAT)

- TIM 1% mensual o 0.0333% diario vigente hasta 31/03/21

(Acorde a la R.S 066-2020/SUNAT)

- TIM 0.9% mensual ó 0.03% diario vigente desde 01/04/21

(Acorde a la R.S 044-2020/SUNAT)

TABLA 38

Deuda tributaria por la contingencia de la pérdida del crédito fiscal del periodo 2016 al 2019 (en soles)

PERIODO	Crédito fiscal indebido	Intereses Moratorios	Deuda tributaria
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016 – I	441	346	787
2016 – II	1,125	830	1,955
2016 – III	3,161	2,241	5,402
2016 – IV	1,319	884	2,203
2017 – I	563	362	925
2017 – II	37,540	22,552	60,092
2017 – III	3,239	1,754	4,993
2017 – IV	5,496	2,715	8,211
2018 – I	7,840	3,909	11,749
2018 – II	4,228	1,840	6,068
2018 – III	11,899	4,983	16,882
2018 – IV	11,722	4,016	15,738
2019 – I	13,137	4,135	17,272
2019 – II	23,633	6,341	29,974
2019 – III	29,111	6,817	35,928

2019 – IV	24,964	4,452	29,416
TOTALES	179,418	68,177	247,595

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras y declaraciones juradas mensuales del PDT N° 621 de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

La Tabla 38 expuso que la contingencia de la pérdida del crédito fiscal de S/179,418 actualizada con los intereses moratorios que ascienden a S/68,177 resultó en una deuda tributaria de S/247,595 al 30/11/2021, cálculo de los intereses moratorios que se realizó con dicha fecha límite para fines de la investigación.

Adicionalmente, la contingencia involucra la generación de infracción por tributo omitido del Impuesto General a las Ventas (IGV) e intereses moratorios. Para ello se procedió del siguiente modo:

Primero, se calculó de manera mensual el indicador Crédito fiscal indebido, anteriormente calculado por trimestres en la Tabla 23 (véase pág. 144).

Seguidamente, se realizó el procedimiento del cálculo por infracción tributaria que consiste en la comparación del 50% del tributo omitido con el 5% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente en el periodo comprometido, tomándose de entre ellos el de mayor importe, tratamiento establecido en el numeral 6, tabla I, libro IV de Infracciones y sanciones en el Código Tributario.

Como tercer paso, se realizó el cálculo de intereses moratorios en base al importe mayor calculado que resultó en el paso anterior. Para ello, se empleó la calculadora tributaria que es parte de las opciones de SUNAT Operaciones en Línea empleando la Clave SOL. Cabe mencionar que se utilizó dicha herramienta para la obtención de un cálculo preciso y la

fecha límite con la que se trabajó fue el 30/11/21, fecha de cierre para fines de la investigación.

Las siguientes fueron las Tasas de Interés Moratorio (TIM) empleadas:

- TIM 1.2% mensual o 0.04% diario vigente hasta 31/03/20
(Acorde a la R.S 053-2010/SUNAT)
- TIM 1% mensual o 0.0333% diario vigente hasta 31/03/21
(Acorde a la R.S 066-2020/SUNAT)
- TIM 0.9% mensual ó 0.03% diario vigente desde 01/04/21
(Acorde a la R.S 044-2021/SUNAT)

Seguidamente, a los importes resultantes se les aplicó la gradualidad acorde a la Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT que agregó en él la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Finalmente, en aplicación del Régimen de gradualidad se elaboró la Tabla 39 que desarrolló el indicador: Infracción por tributo omitido del IGV.

TABLA 39

Infracción por tributo omitido del IGV con aplicación de gradualidad en el periodo 2016 al 2019 (en soles)

PERIODO	Infracción de multa por tributo omitido del IGV sujeto al régimen de gradualidad					
	Subsanación voluntaria (95%)	Subsanación fiscalización con pago (95%)	Subsanación fiscalización. Fraccionamiento aprobado (85%)	Subsanación en fiscalización. Sin pago (70%)	Subsanación en cobranza (60%)	Subsanación inducida en reclamación (40%)
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016 – I	54	54	159	315	423	635
2016 – II	75	75	224	446	596	893
2016 – III	135	135	403	810	1,077	1,616
2016 – IV	64	64	188	372	497	749
2017 – I	48	48	147	299	396	598
2017 – II	1,487	1,487	4,464	8,929	11,903	17,853
2017 – III	125	125	374	748	998	1,494
2017 – IV	205	205	614	1,227	1,635	2,457
2018 – I	291	291	879	1,759	2,344	3,517
2018 – II	1,901	1,901	478	956	1,275	1,913
2018 – III	423	423	1,266	2,532	3,377	5,065
2018 – IV	393	393	1,178	2,358	3,141	4,715
2019 – I	433	433	1,296	2,591	3,456	5,182
2019 – II	751	751	2,248	4,496	5,994	8,993
2019 – III	899	899	2,696	5,389	7,184	10,780
2019 – IV	735	735	2,205	4,413	5,885	8,823
TOTALES	8,019	8,019	18,819	37,640	50,181	75,283

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Mediante la Tabla 39 se obtuvo que hasta la fecha del 30/11/21 se ha generado una infracción del tributo omitido en etapa de subsanación voluntaria y en fiscalización con pago de S/8,019 en ambos casos, S/18,819 en caso se subsane en fiscalización con un fraccionamiento aprobado, S/37,640 si es mediante una fiscalización sin pago inicial, S/50,181 en etapa de cobranza y S/75,283 si es que se subsana de manera inducida por el fisco en la etapa de reclamación.

Por último, la contingencia de la pérdida del crédito fiscal es base del cálculo de intereses moratorios por tributo omitido y la infracción tributaria con sus intereses moratorios. Sin embargo, dichos conceptos resultantes tienen el tratamiento como gastos no deducibles tal como el inciso c, artículo 44, capítulo VI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N°179- 2004- EF indica: “Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional” (SUNAT, 2004, p. 13).

En base a ello, se tomó la data de intereses moratorios en la Tabla 38 (véase la pág. 166), y la data de infracciones añadido intereses moratorios en la Tabla 39 (véase la pág. 168) para elaborar la Tabla 40 que presenta seis (06) cálculos de adiciones en base a la gradualidad de pago por infracción que ha de acogerse la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 40

La contingencia del IGV y la generación de adiciones en la determinación del impuesto a la renta (en soles)

PERIODO	Adición con subsanación voluntaria (95%)	Adición con subsanación fiscalización con pago (95%)	Adición con subsanación fiscalización. Fraccionamiento aprobado (85%)	Adición con subsanación en fiscalización. Sin pago (70%)	Adición con subsanación en cobranza (60%)	Adición con subsanación inducida en reclamación (40%)
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016	4629	4629	5275	6244	6894	8194
2017	29248	29248	32982	38586	42315	49785
2018	17756	17756	18549	22,353	24,885	29958
2019	24563	24563	30,190	38,634	44,264	55523
TOTALES	76,196	76,196	86,996	105,817	118,358	143,460

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Las adiciones tributarias producto de la contingencia de la pérdida del crédito fiscal oscilan entre S/76,196 hasta S/143,460. Y, la aplicación de este gasto no deducible producto de la contingencia de la pérdida del crédito fiscal ha de materializarse en el periodo anual donde se efectúe el pago de los mismos.

5.3.2. Hipótesis específica N°2

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

El gasto no deducible de la facturación electrónica se adicionó en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar. Para ello, se empleó información financiera y declaraciones siguientes:

- Estados de Situación Financiera del 2016 al 2019
- Estados del Resultado del 2016 al 2019
- PDT 704 D.J Anual del Impuesto a la renta 2016
- PDT 706 D.J Anual del Impuesto a la renta 2017
- PDT 708 D.J Anual del Impuesto a la renta 2018
- PDT 710 D.J Anual del Impuesto a la renta 2019

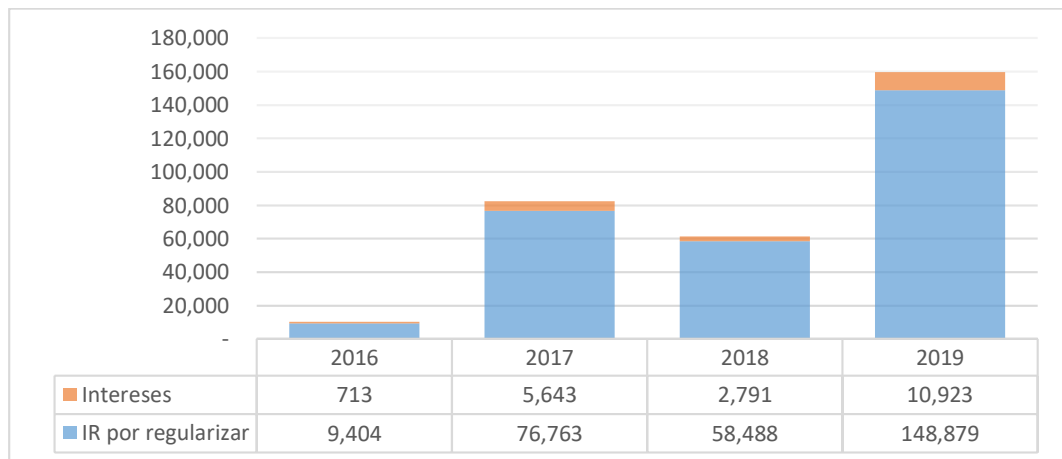
Luego, se añadieron los intereses moratorios al 30/11/21, fecha de cierre:

- TIM 1.2% mensual o 0.04% diario vigente hasta 31/03/20
- TIM 1% mensual o 0.0333% diario vigente hasta 31/03/21
- TIM 0.9% mensual ó 0.03% diario vigente desde 01/04/21

Por último, se elaboraron la Figura 23 y Tabla 41 a fin de obtener la data del indicador: Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar.

FIGURA 23

Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar e intereses moratorios del periodo 2016 al 2019 (en soles)



Fuente: Estados Financieros y Declaraciones juradas anuales de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

TABLA 41

Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar del periodo 2016 al 2019 (en soles).

PERIODO	Gasto no deducible	Tasa del Impuesto a la renta	Impuesto a la renta por regularizar	
			Trimestral	Anual (con Intereses)
2016 – I	2,451		686	
2016 – II	6,248	28%	1,749	10,117
2016 – III	17,559		4,917	
2016 – IV	7,329		2,052	
2017 – I	3,126		922	
2017 – II	208,558	29.5%	61,525	82,406
2017 – III	17,996		5,309	
2017 – IV	30,533		9,007	
2018 – I	43,555		12,849	
2018 – II	23,490	29.5%	6,929	61,279
2018 – III	66,098		19,499	
2018 – IV	65,123		19,211	
2019 – I	72,974		21,527	
2019 – II	131,294	29.5%	38,732	159,802
2019 – III	161,722		47,708	
2019 – IV	138,686		40,912	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			S/ 313,604	

Fuente: Estados Financieros y Declaraciones juradas anuales de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación:

En base a la Figura 23 y la Tabla 41 se obtuvo que el impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar es de S/293,534 y cuyos intereses moratorios calculados dieron S/20,070, lo cual resulta en S/ 313, 604 por deuda respecto a la contingencia tributaria por el gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

Adicionalmente, la contingencia involucra la generación de infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría con intereses moratorios. Para ello se procedió del siguiente modo:

Primero, se calculó mensualmente el indicador Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta, en base a la Tabla 28 (véase pág. 155).

Seguidamente, se realizó el procedimiento del cálculo por infracción tributaria que consiste en la comparación del 50% del tributo omitido con el 5% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente en el periodo comprometido. Tomándose entre ellos el de mayor importe, acorde al numeral 6, Tabla I, Libro IV de Infracciones y sanciones en el Código Tributario.

Como tercer paso, se realizó el cálculo de intereses en base al mayor calculado anteriormente. Las siguientes fueron las Tasas de Interés Moratorios (TIM) empleadas:

- TIM 1.2% mensual o 0.04% diario vigente hasta 31/03/20
(Acorde a la R.S 053-2010/SUNAT)
- TIM 1% mensual o 0.0333% diario vigente hasta 31/03/21
(Acorde a la R.S 066-2020/SUNAT)
- TIM 0.9% mensual o 0.03% diario vigente desde 01/04/21
(Acorde a la R.S 044-2020/SUNAT)

Luego, se aplicó el Régimen de gradualidad de la R.S N°180-2012/SUNAT que contempla su aplicación para las infracciones tipificadas en el numeral 1, del artículo 178 en el Código Tributario (véase la Figura 13 en la pág. 116).

Por último, se elaboró la Tabla 42 que desarrolló el indicador: Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría.

TABLA 42

Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría sujeto al régimen de gradualidad (en soles)

PERIODO	Infracción de multa por tributo omitido de la renta sujeto a gradualidad					
	Subsanación voluntaria (95%)	Subsanación fiscalización con pago (95%)	Subsanación fiscalización. Fraccionamiento aprobado (85%)	Subsanación en fiscalización Sin pago (70%)	Subsanación en cobranza (60%)	Subsanación inducida en reclamación (40%)
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016 – I	80	80	240	479	639	957
2016 – II	64	64	191	381	509	762
2016 – III	81	81	244	488	652	977
2016 – IV	192	192	574	1,149	1,532	2,298
2017 – I	312	312	937	1,875	2,499	3,748
2017 – II	414	414	1,243	2,490	3,319	4,977
2017 – III	494	494	1,484	2,969	3,959	5,936
2017 – IV	397	397	1,190	2,380	3,174	4,761
2018 – I	322	322	964	1,929	2,572	3,859
2018 – II	195	195	584	1,170	1,559	2,338
2018 – III	227	227	679	1,360	1,812	2,719
2018 – IV	181	181	545	1,089	1,451	2,178
2019 – I	101	101	302	605	806	1,210
2019 – II	181	181	543	1,086	1,449	2,175
2019 – III	243	243	727	1,454	1,940	2,911

2019 – IV	6,021	6.021	18,064	36,128	48,172	72,259
TOTALES	9,505	9,505	28,511	57,032	76,044	114,065

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Acorde a la Tabla 42 se obtuvo que hasta la fecha del 30/11/21 se ha generado una infracción del tributo omitido en etapa de subsanación voluntaria y en fiscalización con pago de S/9,505 en ambos casos, S/28,511 en caso se subsane en fiscalización con un fraccionamiento aprobado, S/57,032 si es mediante una fiscalización sin pago inicial, S/76,044 en etapa de cobranza y S/114,065 si es que se subsana de manera inducida por el fisco en la etapa de reclamación.

Por otro lado, la presente contingencia del gasto no deducible repercute en la variación del Resultado del Ejercicio que se determinó inicialmente en los Estados Financieros correspondientes al periodo del 2016 al 2019.

Por ello, en base a la Figura 23 y Tabla 41 (véase las pág. 170 y 171 respectivamente) y la data de Resultado del Ejercicio proporcionada por los Estados del Resultado 2016 al 2019 (véase Anexo 5, pág. 224 al 227) se elaboró la Tabla 43.

TABLA 43

Contingencia del gasto no deducible y la variación en Resultado del Ejercicio (en soles)

PERIODO	Resultado del ejercicio	Impuesto a la renta por regularizar	Resultado del ejercicio (actualizado)
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016	101,995	9,404	92,591
2017	175,787	76,763	99,024
2018	91,065	58,488	32,577
2019	184,587	148,879	35,708

Fuente: Estados del Resultado 2016 al 2019 de MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

La Tabla 43 nos muestra que la disminución del Resultado del ejercicio tiene una tendencia ascendente, debido a que se produce una disminución de S/9,404 en el periodo del 2016, y en contraste, el Resultado del ejercicio disminuye significativamente con S/148,879 en el periodo 2019.

Por último, la contingencia del gasto no deducible es base en el cálculo de intereses moratorios por la regularización del pago de impuesto a la renta de manera extemporánea y la infracción tributaria añadida a sus intereses moratorios. Sin embargo, dichos conceptos resultantes también tienen el tratamiento como gastos no deducibles tal como el inciso c, artículo 44, capítulo VI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N°179- 2004- EF indica: “Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional” (SUNAT, 2004, p. 13).

En base a ello, se tomó la data de intereses moratorios en la Tabla 41 (véase la pág.171), y la data de infracciones añadido intereses moratorios en la Tabla 42 (véase la pág.173) para elaborar la Tabla 44 que presenta seis (06) cálculos de adiciones en base a la gradualidad de pago por infracción.

TABLA 44

La contingencia del gasto no deducible y la generación de adiciones en la determinación del impuesto a la renta (en soles)

PERIODO	Adición con subsanación voluntaria (95%)	Adición con subsanación fiscalización con pago (95%)	Adición con subsanación fiscalización. Fraccionamiento aprobado (85%)	Adición con subsanación en fiscalización. Sin pago (70%)	Adición con subsanación en cobranza (60%)	Adición con subsanación inducida en reclamación (40%)
	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario	Valor monetario
2016	1130	1130	1962	3210	4045	5707
2017	7260	7260	10497	15,357	18,594	25,065
2018	3716	3716	5563	8,339	10,185	13,885
2019	17469	17469	30559	50196	63290	89,478
TOTALES	29,575	29,575	48,581	77,102	96,114	134,135

Fuente: Formato 8.1: Libro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Interpretación

Las adiciones tributarias producto de la contingencia de la pérdida del gasto no deducible están presentadas conforme a la gradualidad que sea aplicable cuando ha de efectuarse el pago.

Por lo que, si MyM Group Perú S.A.C subsana de manera voluntaria o abona el pago total en una eventual fiscalización le ha de corresponder S/29, 575 por cancelar. Mientras que si se efectúa en fiscalización con fraccionamiento es de S/48,581, si se efectúa en fiscalización sin pago corresponde S/77,102, seguido por S/96,114 en etapa de cobranza. Y, por último, S/134, 135 si se efectúa en etapa de reclamación.

Finalmente, cabe mencionar que la aplicación de estas adiciones a la determinación del impuesto a la renta, producto de la contingencia del gasto no deducible ha de materializarse en el periodo anual donde se cancele.

5.3.3. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Al respecto, se han comprobado contingencias de la pérdida del crédito fiscal (mediante el desarrollo de la hipótesis específica N°1) y del gasto no deducible (a través del desarrollo de la hipótesis específica N°2). Por lo que, para desarrollar ambas hipótesis se empleó la siguiente información financiera y declaraciones juradas proporcionadas por MyM Group Perú S.A.C:

- Estados de Situación Financiera del 2016 al 2019
- Estados del Resultado del 2016 al 2019
- PDT 704 D.J Anual del Impuesto a la renta 2016
- PDT 706 D.J Anual del Impuesto a la renta 2017
- PDT 708 D.J Anual del Impuesto a la renta 2018
- PDT 710 D.J Anual del Impuesto a la renta 2019
- PDT N° 621: Renta e IGV
- Del Libro o Registro: 8.1- Registro de compras:
 - Constancia de Recepción de la Información del Libro o Registro Electrónico.
 - Reporte de Información Consistente.

Para comenzar, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C que asciende a S/179,418, el cual representó 12% del total declarado por crédito fiscal en el periodo 2016 al 2019. Por lo que, los intereses moratorios generados ascienden a S/ 68,177 que configuran una deuda tributaria de S/247,595 actualizada al 30/11/21 (data proporcionada por la Tabla 38, véase la pág. 166).

Asimismo, como un indicador de esta dimensión, se desarrolló la infracción por tributo omitido del IGV que es parte de la contingencia tributaria de la pérdida de crédito fiscal al incrementar la afectación económica.

Por lo que, se desarrolló la infracción conforme al Régimen de gradualidad, donde se obtuvo por subsanación voluntaria (95%) S/. 8,019, por subsanación inducida en etapa de fiscalización con pago (95%) S/8,019, por la subsanación inducida en etapa de fiscalización con fraccionamiento aprobado (85%) S/18,819, por la subsanación con fraccionamiento sin pago (70%) S/37,640, por la subsanación en cobranza (60%) S/50,181, por último, mediante subsanación inducida en reclamación S/75,283 (Tabla 39, véase la pág. 168).

Asimismo, cabe precisar que la contingencia de la pérdida del crédito fiscal origina gastos no deducibles por el concepto de intereses moratorios como tributo omitido (data obtenida en la Tabla 38, véase la pág. 166) y la infracción junto a sus intereses moratorios (data desarrollada en la Tabla 39, véase la pág. 168) y, que debido al Régimen de gradualidad aplicable se mostraron seis (06) cálculos por adiciones que oscilan entre S/76,196 hasta S/143,460, los cuáles se han de considerar en la determinación del impuesto a la renta correspondiente al año en el que se ha de efectuar su cancelación. (Tabla 40, véase la pág.169)

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal por S/179,418 cuyos intereses moratorios ascienden a S/ 68,177, originando deuda tributaria de S/247,595 y, multa por infracción tributaria aplicado régimen de gradualidad.

Ahora bien, en base a la contingencia tributaria del gasto no deducible por no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A..C de S/ 996, 742

(Tabla 28, véase la pág. 155), se realizó el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar que resultó en un importe de S/ 293,534, cuyos intereses moratorios se calcularon por S/20, 070, por lo que la deuda tributaria total fue de S/313,604 (Figura 23 y Tabla 41, véase pág. 170 y 171 respectivamente).

Asimismo, se desarrolló el indicador Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría que aplicado el Régimen de gradualidad se obtuvo por subsanación voluntaria (95%) S/. 9,505, subsanación inducida en etapa de fiscalización con pago (95%) S/9,505, subsanación inducida en etapa de fiscalización con fraccionamiento aprobado (85%) S/28,511, subsanación con fraccionamiento sin pago (70%) S/57,032, subsanación en cobranza (60%) S/76,044, por último, la subsanación inducida en reclamación resultó S/114,065. (Tabla 42, véase pág. 173).

Adicionalmente, se ha desarrollado la variación que tiene el Resultado del Ejercicio en el periodo del 2016 al 2019, por la regularización del impuesto a la renta a pagar de manera extemporánea. De esta manera se obtuvo que la disminución del Resultado mantiene una tendencia creciente, ya que resulta en S/9,404 por el periodo del 2016, y en contraste, la disminución se muestra muy significativa con S/148,879, el cual solo deja un margen de S/35,708 de Utilidad en el periodo 2019 (data obtenida en la Tabla 43, véase la pág. 174).

Asimismo, cabe precisar que la contingencia del gasto no deducible origina adiciones en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría por el concepto de intereses moratorios como tributo omitido (data obtenida en la Figura 23 y la Tabla 41, véase las pág. 170 y 171) y la infracción junto a sus intereses moratorios (data desarrollada en la Tabla 42, véase la pág. 173) y, que debido al Régimen de gradualidad aplicable se mostraron seis (06) cálculos por adiciones que oscilan entre S/29,575 hasta S/134,135, los cuáles se han de considerar en la

determinación del impuesto a la renta correspondiente al año en el que se ha de efectuar su cancelación. (Tabla 44, véase la pág.175)

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible por S/996,742 que suscita un impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar de S/313,604 incluidos intereses moratorios y también, la multa por infracción tributaria con el régimen gradualidad aplicada.

Por lo tanto, no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C correspondientes al periodo del 2016 al 2019.

6. DISCUSION DE RESULTADOS

6.1. Contratación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1. Hipótesis específica N°1

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

El desarrollo de la presente hipótesis reveló que S/ 1,358,124 (Tabla 19, véase la pág.135), que representa el 92% (Figura 14, véase la pág.136) de la composición del crédito fiscal declarado en el periodo 2016 al 2019, está sustentado en las facturas, por esta razón la contingencia de la pérdida del crédito fiscal, respaldado en este comprobante, representa un importe material para la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Por ende, luego de deducir y adicionar el crédito fiscal de las notas de crédito y débito (Tabla 20, véase la pág.137) se determinó el crédito fiscal por cada tipo de facturación. Por lo que, se obtuvo una representación del 73% y 27% en facturación impresa y electrónica respectivamente. (Figura 15 y Tabla 21, véase las pág.137 y 138).

Para mayor detalle, MyM Group Perú S.A.C no recepcionó más del 4% de crédito fiscal sustentado en facturación electrónica desde el primer trimestre del 2016-I al 2017-I porque la Superintendencia realizaba aún el proceso gradual de incorporación de los Principales Contribuyentes (PRICOS). Dicha situación se reflejó en el trimestre 2017-II donde la empresa adquirió activos fijos respaldados con facturación emitida por el Sistema del Contribuyente de la comercializadora de maquinaria Sinomaq S.A. que tenía la condición de Principal Contribuyente (PRICO), motivo por el cual el crédito fiscal sustentado con facturación electrónica representó el 36% del total ese trimestre.

En los siguientes trimestres del 2017-III hasta el 2019-IV el crédito fiscal sustentado en la facturación electrónica mostró una tendencia ascendente, la cual refleja la agilización en la política de migración electrónica que la Superintendencia ha emprendido a lo largo de los últimos años.

Al obtener que 27% del crédito fiscal provino de la facturación electrónica (Figura 15 y Tabla 21, véase las pág.137 y 138), se determinó que la distribución de dicho crédito fue del 50% emitido por el Sistema SOL de la Superintendencia, 47% emitido por los Sistemas del Contribuyente junto al Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y 3% proveniente del Sistema Facturador. (Figura 16 y Tabla 22, véase las pág. 140 y 141).

Al respecto, se tiene que en el 50% del crédito fiscal con valor monetario de S/179, 566 (Tabla 22, véase la pág. 141) no se ha generado contingencia de la pérdida del crédito fiscal, debido a que la Resolución N°188-2010 regula que la Superintendencia reemplaza al emisor, adquiriente electrónico y no electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica emitida por el Sistema de Emisión Electrónica- SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), por lo tanto MyM Group Perú S.A.C. no mantiene esta obligación como adquiriente o usuario electrónico.

Sin embargo, se observa que el otro 50% del crédito fiscal con valor monetario de S/179,418 (Tabla 22, véase la pág. 141) se encuentra sustentado mediante Sistemas de Emisión Electrónico (SEE) administrados por terceros distintos a la Superintendencia, los cuáles en sus respectivas Resoluciones de Superintendencia (R.S N°097-2012 del SEE- Del Contribuyente; R.S N°182-2016 del SEE-Facturador y R.S N° 117-2017 del SEE- OSE) regulan la obligatoriedad por parte de la empresa MyM Group Perú S.A.C en su rol de adquiriente o usuario de tipo electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica que otorga la validez tributaria del comprobante.

De esta manera, la contingencia de la pérdida del crédito fiscal asciende a S/179,418, el cual representa el 12% del total declarado por S/1,475,959 (Tabla 23, véase la pág. 144), ello conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que en su título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1, inciso a nos precisa que: “El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de: (...) Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, (...). (Poder Ejecutivo, 2011, p.1)”. En consecuencia, aplicada las regularizaciones de la base legal tributaria, se obtiene un saldo restante en las declaraciones juradas a rectificar de S/1,296,541 que representa el 88% del crédito fiscal inicialmente declarado. (Tabla 23, véase la pág. 144).

Asimismo, la presente hipótesis también se contrastó a través de los resultados inferenciales, dónde la data del crédito fiscal declarado y el crédito fiscal a rectificar (Tabla 23, véase la pág. 144) fue aprobada en la prueba de normalidad (Tabla 29, véase pág. 159), la cual indica que tienen una distribución de probabilidad determinada que ha sido calificada dentro de los parámetros normales.

Seguidamente, con la conformidad de que los datos fueron calificados como normales, se procedió a emplear la prueba de T- Student para muestras relacionadas que mediante la regla de decisión rechaza a la hipótesis nula si el resultado es menor a 0.05. Bajo esta premisa, los datos fueron expuestos a la prueba estadística T-Student y obtuvimos una significancia de 0.001, por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y en consecuencia se aceptó la hipótesis alterna (data proporcionada por la Tabla 30, véase la pág. 160).

Ahora bien, complementariamente se desarrollaron otro tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la hipótesis. Ello debido a que se propuso desarrollar las contingencias al

nivel de sus consecuencias derivadas, ya que la contingencia de la pérdida del crédito fiscal funciona como base de la cual deriva el cálculo de intereses moratorios por el concepto de tributo omitido, la deuda tributaria actualizada y la infracción tributaria junto a sus intereses moratorios. Cabe precisar que, la infracción está representada por seis (06) resultados conforme a la aplicación del Régimen de gradualidad.

Para tal efecto, la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal por S/179,418 (Tabla 23, véase la pág.144), determina un total de interés moratorio por S/68,177 calculado hasta el 30 de noviembre de 2021 como fecha límite para fines de la investigación.

Sucesivamente, la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal (como tributo omitido) y los intereses moratorios antes revelados, generan una deuda tributaria actualizada por S/247,595 (Tabla 38, véase la pág. 166), también computado hasta la fecha límite del 30 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal origina la multa de la infracción por tributo omitido del Impuesto General a las Ventas (GV), regulada en el Código Tributario, artículo 178, numeral 1 que dicta: “(...) o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario (...)”. (SUNAT, 2013). Cabe precisar que, la infracción está representada por seis (06) resultados conforme a la aplicación del Reglamento del régimen de gradualidad regulado por la Resolución de Superintendencia N°063-2007/SUNAT, en la cual se encuentra incluida la presente infracción mediante la Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT.

Por ende, aplicada la gradualidad según los distintos escenarios en los que se regularice el pago, se determinó S/8,019 si la infracción del tributo omitido se regulariza en la etapa de subsanación voluntaria y en etapa de fiscalización cuando se cancela ahí mismo la multa. También, S/ S/18,819 en etapa de fiscalización con la Resolución de fraccionamiento aprobado, luego de S/37,640 en etapa de fiscalización sin pago inicial, también de S/50,181 cuando se subsana en la etapa de cobranza y de S/75,283 si se subsana en etapa de reclamación. (Tabla 39, véase la pág. 168).

Por lo que, la multa con gradualidad aplicada en los seis escenarios sumados a la deuda tributaria de S/247,595 (Tabla 38, véase la pág. 166) resultó en un total por contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal de S/255, 614 (deuda tributaria en el primer escenario), S/ 255, 614 (deuda tributaria en el segundo escenario), S/266,414 (deuda tributaria en el tercer escenario), S/ 285,235 (deuda tributaria en el cuarto escenario), S/297,776 (deuda tributaria en el quinto escenario) y S/322,878 (deuda tributaria en el sexto escenario).

Ahora bien, con el propósito de determinar el impacto de la contingencia en la situación económica y financiera de la empresa MyM Group Perú S.A.C, se obtuvo que frente al promedio anual de ingresos de S/3,336,727 en el periodo del 2016 al 2019 (ventas netas en los Estados del Resultado, véase las pág. 224 al 227) la afectación representa un 8% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en los tres primeros escenarios, después se obtuvo que es del 9% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en el cuarto y quinto escenario. Por último, la afectación alcanza el 10% del promedio de ventas anuales si se subsana en la etapa última de reclamación.

Además, la presente investigación ha visto por conveniente precisar que los intereses moratorios del tributo omitido (Tabla 38, véase la pág.166) y la infracción junto a sus intereses moratorios (Tabla 39, véase la

pág.168) son considerados gastos no deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en el periodo que se efectuó dicho pago.

Por lo que, dicha adición se muestra con seis (06) distintos resultados debido a la aplicación del Régimen de Gradualidad de la infracción, así que en caso se realice la subsanación voluntaria y en etapa de fiscalización con pago la adición resulta en S/76,196, si es que se subsana en fiscalización con un fraccionamiento aprobado la adición ha de ser por S/86,996, si es que se da en una fiscalización sin pago resultó en S/105,817, la adición resulta en S/118,358 cuando se realiza en la etapa de cobranza y, por último la adición alcanza un total de S/143,460 si se da en etapa de reclamación. (Tabla 40, véase la pág.169).

Por lo cual, respaldado por los resultados desarrollados de manera descriptiva, inferencial y otro tipo de resultados estadísticos, se concluye que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing, quedando de esta manera comprobada la hipótesis específica N°1 en el mismo sentido en que fue formulada.

6.1.2. Hipótesis específica N°2

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

El desarrollo de la presente hipótesis reveló que S/ 7,545,118 (Tabla 24, véase la pág. 147), que representa el 92% (Figura 19, véase la pág. 146) de la composición del gasto declarado en el periodo 2016 al 2019, está sustentado en las facturas, por esta razón la contingencia del gasto no deducible, respaldado en este comprobante, representa un importe material para la empresa MyM Group Perú S.A.C.

Por ende, luego de deducir y adicionar el gasto de las notas de crédito y débito (Tabla 25, véase la pág.148) se determinó el gasto por cada tipo de facturación. Por lo que, se obtuvo una representación del 73% y 27% en facturación impresa y electrónica respectivamente. (Tabla 26 y Figura 20, véase las pág.149 y 150).

Para mayor detalle, MyM Group Perú S.A.C no recepcionó más del 4% del gasto sustentado en facturación electrónica desde el primer trimestre del 2016-I al 2017-I porque la Superintendencia realizaba aún el proceso gradual de incorporación de los Principales Contribuyentes (PRICOS). Dicha situación se reflejó en el trimestre 2017-II donde la empresa adquirió activos fijos respaldados con facturación emitida por el Sistema del Contribuyente de la comercializadora de maquinaria Sinomaq S.A. que tenía la condición de Principal Contribuyente (PRICO), motivo por el cual el gasto sustentado con facturación electrónica representó el 36% del total ese trimestre.

En los siguientes trimestres del 2017-III hasta el 2019-IV el gasto sustentado en la facturación electrónica mostró una tendencia ascendente, la cual refleja la agilización en la política de migración electrónica que la Superintendencia ha emprendido a lo largo de los últimos años.

Al obtener que 27% del gasto provino de la facturación electrónica (Tabla 27 y Figura 21, véase las pág.152 y 153), se determinó que la distribución de dicho crédito fue del 50% emitido por el Sistema SOL de la Superintendencia, 47% emitido por los Sistemas del Contribuyente junto al Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y 3% proveniente del Sistema Facturador. (Tabla 28 y Figura 22, véase las pág. 155 y 156).

Al respecto, se tiene que en el 50% del gasto con valor monetario S/997,592 (Tabla 27, véase pág. 152) no se generó contingencia del gasto no deducible, ya que la Resolución N°188-2010 regula que el Fisco

reemplaza al emisor, adquiriente electrónico y no electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica emitida por el Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), por ende MyM Group Perú S.A.C no tiene esta obligación como adquiriente o usuario electrónico.

Sin embargo, se observa que el otro 50% del gasto con valor monetario de S/996,742 (Tabla 27, véase la pág. 152) se encuentra sustentado mediante Sistemas de Emisión Electrónico (SEE) administrados por terceros distintos al Fisco, los cuáles en sus respectivas Resoluciones de Superintendencia (R.S N°097-2012 del SEE- Del Contribuyente; R.S N°182-2016 del SEE-Facturador y R.S N° 117-2017 del SEE- OSE) regulan la obligatoriedad por parte de la empresa MyM Group Perú S.A.C en su rol de adquiriente o usuario de tipo electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica que otorga la validez tributaria del comprobante.

De esta manera, la contingencia del gasto no deducible asciende a S/996,742, el cual representa el 12% del total declarado por S/8,199,763 (Tabla 28, véase la pág. 155), ello conforme a la Ley del Impuesto a la Renta regulada en el Decreto Supremo N°054- 1999- EF, artículo 44 incisos j que regula: “Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago (SUNAT, 2004, p. 14)”. En consecuencia, aplicada las regularizaciones de la base legal tributaria, se obtiene un saldo restante en las declaraciones juradas a rectificar de S/7,203,021 que representa el 88% del gasto inicialmente declarado. (Tabla 28, véase la pág. 155).

Asimismo, la hipótesis también se contrastó a través de resultados inferenciales, dónde la data del gasto declarado y el gasto a rectificar (Tabla 28, véase la pág.155) fue aprobada en la prueba de normalidad (Tabla 32, véase pág.161), la cual indica que tienen una distribución de

probabilidad determinada que ha sido calificada dentro de los parámetros normales.

Seguidamente, con la conformidad de que los datos fueron calificados como normales, se procedió a emplear la prueba de T- Student para muestras relacionadas que mediante la regla de decisión rechaza a la hipótesis nula si el resultado es menor a 0.05. Bajo esta premisa, los datos fueron expuestos a la prueba estadística T-Student y obtuvimos una significancia de 0.001, por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y en consecuencia se aceptó la hipótesis alterna (Tabla 33, véase la pág. 162).

Ahora bien, complementariamente se desarrollaron otro tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la hipótesis. Ello debido a que se propuso desarrollar las contingencias al nivel de sus consecuencias derivadas, ya que la contingencia del gasto no deducible funciona como base de la cual deriva la nueva determinación del impuesto a la renta a regularizar junto a su interés moratorio por el concepto de tributo omitido, y la infracción tributaria con sus intereses moratorios. Cabe precisar que, la infracción está representada por seis (06) resultados conforme a la aplicación del Régimen de gradualidad.

Para tal efecto, la contingencia tributaria del gasto no deducible por S/996,742 (Tabla 28, véase la pág.155), adicionado en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría nos reveló el impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar de S/313,604 añadido sus intereses moratorios por S/20,070 al 30 de noviembre de 2021 como fecha límite fijada para fines de la investigación (Figura 23 y Tabla 41, véase las pág. 170 y 171).

Adicionalmente, la contingencia tributaria del gasto no deducible origina la multa de la infracción por tributo omitido del Impuesto General a las

Ventas (GV), regulada en el Código Tributario, artículo 178, numeral 1 que dicta: "(...) o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario (...)". (SUNAT, 2013). Cabe precisar que, la infracción está representada por seis (06) resultados conforme a la aplicación del Reglamento del régimen de gradualidad regulado por la Resolución de Superintendencia N°063-2007/SUNAT, en la cual se encuentra incluida la presente infracción mediante la Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT.

Por ende, aplicada la gradualidad según los distintos escenarios en los que se regularice el pago, se determinó S/9,505 si la infracción del tributo omitido se regulariza en la etapa de subsanación voluntaria y en etapa de fiscalización cuando se cancela ahí mismo la multa. También, S/ S/28,511 en etapa de fiscalización con la Resolución de fraccionamiento aprobado, luego de S/57,032 en etapa de fiscalización sin pago inicial, también de S/76,044 cuando se subsana en la etapa de cobranza y de S/114,065 si se subsana en etapa de reclamación. (Tabla 42, véase la pág. 173).

Por lo que, la multa con gradualidad aplicada en los seis escenarios sumados a la deuda tributaria de S/313,604 (Tabla 41, véase la pág. 171) resultó en un total por contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal de S/277,810 (deuda tributaria en el primer escenario), S/ 277,810 (deuda tributaria en el segundo escenario), S/296,816 (deuda tributaria en el tercer escenario), S/325,337(deuda tributaria en el cuarto escenario),S/323,639 (deuda tributaria en el quinto escenario) y S/382,370 (deuda tributaria en el sexto escenario).

Ahora bien, con el propósito de determinar el impacto de la contingencia en la situación económica y financiera de la empresa MyM Group Perú S.A.C, se obtuvo que frente al promedio anual de ingresos de

S/3,336,727 en el periodo del 2016 al 2019 (ventas netas en los Estados del Resultado, véase las pág. 224 al 227) la afectación representa un 8% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en los dos primeros escenarios, después se obtuvo que es del 9% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en el tercer escenario, del 10% con una subsanación en el cuarto y quinto escenario.. Por último, la afectación alcanza el 11% del promedio de ventas anuales si se subsana en la etapa última de reclamación.

De manera complementaria, el estudio ha desarrollado la afectación en el Resultado del ejercicio de los años 2016 al 2019 producto de la contingencia tributaria del gasto no deducible. Dicha afectación es por la disminución sostenida de la Utilidad resultante, por lo que se obtuvo que de S/101,995 se pasó a tener S/92,591 en el año 2016. Sin embargo, la afectación resulta muy significativa en el año 2019 cuya Utilidad de S/184,587 se redujo a S/35,708.

Además, la presente investigación ha visto por conveniente precisar que los intereses moratorios del tributo omitido (Figura 23 y Tabla 41, véase las pág. 170 y 171) y la infracción junto a sus intereses moratorios (Tabla 42, véase la pág.173) son considerados gastos no deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en el periodo que se efectuó dicho pago.

Por lo que, dicha adición se muestra con seis (06) distintos resultados debido a la aplicación del Régimen de Gradualidad de la infracción, así que en caso se realice la subsanación voluntaria y en etapa de fiscalización con pago la adición resulta en S/29,575, si es que se subsana en fiscalización con un fraccionamiento aprobado la adición ha de ser por S/48,581, si es que se da en una fiscalización sin pago resultó en S/77,102, la adición resulta en S/96,114 cuando se realiza en la etapa de cobranza y, por último la adición alcanza un total de S/134,135 si se da en etapa de reclamación. (Tabla 44, véase la pág.175).

Por lo cual, respaldado por los resultados desarrollados de manera descriptiva, inferencial y otro tipo de resultados estadísticos, se concluye que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing, quedando de esta manera comprobada la hipótesis específica N°2 en el mismo sentido en que fue formulada.

6.1.3. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Al respecto, se ha comprobado de manera independiente las contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal (mediante el desarrollo de la hipótesis específica N°1) y del gasto no deducible (a través del desarrollo de la hipótesis específica N°2). Por lo que, se brinda a continuación un análisis englobando ambas contingencias respecto a los tributos contenidos en la facturación, el Impuesto General a las Ventas (IGV) e impuesto a la renta de tercera categoría.

El desarrollo de la hipótesis general reveló que el comprobante de la factura representó un significativo 92% (Figura 14 y 19, véase las pág. 136 y 146 respectivamente) en el Registro de compras de la empresa MyM Group Perú S.A.C, con un valor monetario de crédito fiscal por S/1,358,124 (Tabla 19, véase la pág. 135) y de gasto por S/7,545,118 (Tabla 24, véase la pág.147) durante el periodo 2016 al 2019.

Seguidamente, se consideró el crédito fiscal y el gasto contenido en las notas de crédito y débito para obtener el importe neto por ambos conceptos (Tabla 20 y 25, véase las pág. 137 y 148). De este modo, se reveló que en ambos casos la representación por tipo de facturación fue del 73% para la impresa y del 27% para la electrónica (Tabla 21 y 26, véase las pág. 138 y 149).

Para mayor detalle, MyM Group Perú S.A.C no recibió más del 4% de facturación electrónica desde el primer trimestre del 2016-I al 2017-I porque la Superintendencia se encontraba realizando aún la incorporación de los Principales Contribuyentes (PRICOS). Dicha situación se reflejó en el trimestre 2017-II donde la empresa adquirió activos fijos respaldados con facturación emitida por el Sistema del Contribuyente de la comercializadora de maquinaria Sinomaq S.A. que tenía la condición de Principal Contribuyente (PRICO), motivo por el cual tanto el crédito fiscal y el gasto sustentado por aquella facturación electrónica representó el 36% del total ese trimestre.

En los siguientes trimestres del 2017-III hasta el 2019-IV tanto el crédito fiscal y el gasto sustentado en la facturación electrónica mostraron una tendencia ascendente, la cual refleja la agilización en la política de migración electrónica que la Superintendencia ha emprendido a lo largo de los últimos años.

Al obtener que 27% del crédito fiscal y gasto provino de la facturación electrónica (Tabla 21 y 26, véase las pág. 138 y 149), se determinó que la distribución de dicho crédito fiscal y gasto fue del 50% emitido por el Sistema SOL de la Superintendencia, 47% emitido por los Sistemas del Contribuyente junto al Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y 3% proveniente del Sistema Facturador. (Tabla 22 y 27, véase las pág. 141 y 152).

Al respecto, se tiene que en el 50% de tanto el crédito fiscal con valor monetario de S/179, 566 (Tabla 22, véase la pág. 141) y el gasto con valor monetario de S/997, 592 (Tabla 27, véase la pág.152) no se ha generado contingencia de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible, debido a que la Resolución N°188-2010 regula que la Superintendencia reemplaza al emisor, adquiriente electrónico y no electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica emitida por el Sistema de Emisión Electrónica-

SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), por lo tanto MyM Group Perú S.A.C. no mantiene esta obligación como adquiriente o usuario electrónico.

Sin embargo, se observó que el otro 50% del crédito fiscal con valor monetario de S/179,418 (Tabla 22, véase la pág. 141) y el gasto con valor monetario de S/996,742 (Tabla 27, véase la pág. 152) se encuentra sustentado mediante Sistemas de Emisión Electrónico (SEE) administrados por terceros distintos a la Superintendencia, los cuáles en sus respectivas Resoluciones de Superintendencia (R.S N°097-2012 del SEE- Del Contribuyente; R.S N°182-2016 del SEE-Facturador y R.S N° 117-2017 del SEE- OSE) regulan la obligatoriedad por parte de la empresa MyM Group Perú S.A.C en su rol de adquiriente o usuario de tipo electrónico de almacenar, archivar y conservar el formato XML de la facturación electrónica que otorga la validez tributaria del comprobante.

De esta manera, la contingencia de la pérdida del crédito fiscal asciende a S/179,418 (Tabla 22, véase la pág.141) y la contingencia del gasto no deducible es de S/996,7422 (Tabla 27, véase la pág.152), que en ambos casos representa el 12% del total declarado por dichos conceptos, conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que en su título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1, inciso a nos precisa que: “El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de: (...) Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, (...). (Poder Ejecutivo, 2011, p.1)” y, por la Ley del Impuesto a la Renta regulada en el Decreto Supremo N°054- 1999- EF, artículo 44 incisos j que regula: “Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago (SUNAT, 2004, p. 14)”. En consecuencia, aplicada las bases legales tributarias, se obtiene un saldo restante en las

declaraciones juradas a rectificar que en ambos casos representa el 88% del crédito fiscal y gasto inicialmente declarados. (Tabla 23 y 28, véase las pág. 144 y 155).

Asimismo, la hipótesis general también se contrastó a través de los resultados inferenciales, dónde la data del crédito fiscal con el gasto declarado y, el crédito fiscal con el gasto a rectificar (Tabla 23 y 28, véase las pág. 144 y 155) fue aprobada en la prueba de normalidad (Tabla 35, véase pág. 163), la cual indica que tienen una distribución de probabilidad determinada que ha sido calificada dentro de los parámetros normales.

Seguidamente, con la conformidad de que los datos fueron calificados como normales, se procedió a emplear la prueba de T- Student para muestras relacionadas que mediante la regla de decisión rechaza a la hipótesis nula si el resultado es menor a 0.05. Bajo esta premisa, los datos fueron expuestos a la prueba estadística T-Student y obtuvimos una significancia de 0.001, por lo tanto, se rechazó la hipótesis nula y en consecuencia se aceptó la hipótesis alterna (Tabla 36, véase la pág. 164).

Ahora bien, complementariamente se desarrolló otro tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la hipótesis. Ello debido a que la contingencia de la pérdida del crédito fiscal funciona como base del cálculo de intereses moratorios por el concepto de tributo omitido, la deuda tributaria actualizada y la infracción tributaria junto a sus intereses moratorios. Por otro lado, la contingencia del gasto no deducible funciona como base de la nueva determinación del impuesto a la renta a regularizar junto a su interés moratorio por el concepto de tributo omitido, y la infracción tributaria con sus intereses moratorios.

Para tal efecto, la contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal por S/179,418 (Tabla 23, véase pág.144), determina un total de interés

moratorio por S/68,177 y, genera deuda tributaria actualizada por S/247,595 calculada hasta el 30 de noviembre de 2021 (Tabla 38, véase la pág. 166).

También, se obtuvo que la contingencia tributaria del gasto no deducible por S/996,742 (Tabla 28, véase pág.155), adicionado en la determinación del impuesto a la renta nos reveló el impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar de S/313,604 con intereses moratorios S/20,070 al 30/11/2021 como fecha límite para fines de la investigación (Tabla 41, véase la pág.171).

Adicionalmente, para ambas contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y gasto no deducible se origina la multa de la infracción por tributo omitido, regulada en el Código Tributario, artículo 178, numeral 1 que dicta: “(...) o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario (...)”. (SUNAT, 2013). Cabe precisar que, la infracción se encuentra incluida en el Régimen de Gradualidad Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT.

Por ende, aplicada la gradualidad según los distintos escenarios en los que se regularice el pago, se determinó para ambas contingencias S/17,524 si la infracción del tributo omitido se regulariza en la etapa de subsanación voluntaria y en etapa de fiscalización cuando se cancela ahí mismo la multa. También, S/47,330 en etapa de fiscalización con la Resolución de fraccionamiento aprobado, luego de S/94,672 en etapa de fiscalización sin pago inicial, también de S/126,225 cuando se subsana en la etapa de cobranza y de S/189,348 si se subsana en etapa de reclamación. (Tabla 39 y 42, véase las pág. 168 y 173).

Por lo que, la multa con gradualidad aplicada en los seis escenarios sumado a la deuda tributaria de S/247,595 por contingencia de la pérdida del crédito fiscal (Tabla 38, véase pág.166) y la deuda tributaria de S/313,604 por contingencia del gasto no deducible (Tabla 41, véase pág.171) resultó en un total de S/550,948 (deuda en el primer escenario), S/550,948 (deuda en el segundo escenario), S/610,560 (deuda en el tercer escenario), S/705,244 (deuda tributaria en el cuarto escenario), S/768,350 (deuda en el quinto escenario) y S/894,596 (deuda en el sexto escenario).

Ahora bien, con el propósito de determinar el impacto de la contingencia en la situación económica y financiera de MyM Group Perú S.A.C, se obtuvo que frente al promedio anual de ingresos de S/3,336,727 en el periodo del 2016 al 2019 (ventas netas en los Estados del Resultado, véase las pág. 224 al 227) la afectación representa un 17% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en los dos primeros escenarios, después se obtuvo que es del 18% del promedio de ventas anuales si se subsana la contingencia en el tercer escenario, del 21% si se realiza en el cuarto escenario, del 23% si sucede en el quinto escenario. Por último, la afectación alcanza el 27% del promedio de ventas anuales si se subsana en la etapa última de reclamación.

Además, se trabajó la variación del Resultado del Ejercicio del 2016 al 2019, por la regularización del impuesto a la renta. Así, se obtuvo que su disminución tiene una tendencia creciente, llegando a ser un muy significativo S/148,879, el cual solo deja un margen de S/35,708 de Utilidad en el último año estudiado 2019. (Tabla 43, véase pág.174) y, que debido al Régimen de gradualidad aplicable se mostraron seis (06) cálculos por adiciones que oscilan entre S/105,771 hasta S/277,595 (Tabla 40 y 44, véase las pág.169 y 175).

Por lo cual, respaldado por los resultados desarrollados de manera descriptiva, inferencial y otro tipo de resultados estadísticos, se concluye

que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C, quedando de esta manera comprobada la hipótesis general.

6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares

Los hallazgos encontrados a nivel nacional e internacional han permitido contrastar los resultados obtenidos en el presente trabajo con los resultados obtenidos de las tesis de otros investigadores:

6.2.1. Hipótesis Específica N° 1

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.

Teniendo en cuenta los resultados descriptivos que se presentan en la Tabla 23 (véase la pág.144), se presenta el crédito fiscal indebidamente usado para el periodo de investigación, hemos observado que existe una tendencia creciente debido a la mayor adquisición de bienes y servicios soportados en comprobantes electrónicos de proveedores que progresivamente fueron designados como emisores electrónicos y otros que optaron por iniciativa propia por el Sistema de Emisión Electrónica, y debido a que el contribuyente no realizó el almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica se incurrió en la contingencia tributaria relacionada al Impuesto General a las Ventas, pérdida de crédito fiscal.

Para Galindo (2017) en su investigación considera que el desconocimiento acerca del acuse de recibo que es un requisito formal origina que la Administración Tributaria aumente la recaudación ya que los comprobantes no cumplen con los requisitos, similar situación al de nuestra investigación. En consecuencia, nuestros resultados obtenidos se apoyan con los resultados de la investigación de Galindo en lo que

corresponde a la pérdida de crédito fiscal debido al incumplimiento de los requisitos formales de la facturación electrónica.

6.2.2. Hipótesis Específica N° 2

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.

Teniendo en cuenta los resultados descriptivos que se muestran en la Tabla 28 (véase la pág. 155), se presenta el gasto no deducible para el periodo de investigación, apreciamos que existe una tendencia creciente debido a la mayor adquisición de bienes y servicios soportados en comprobantes electrónicos de proveedores que progresivamente fueron designados como emisores electrónicos y otros que optaron por iniciativa propia por el sistema de emisión electrónica, y debido a que el contribuyente no realizó el almacenamiento correcto del formato XML de la factura electrónica se incurrió en la contingencia tributaria relacionada al impuesto a la renta de tercera categoría, el gasto no deducible.

Para Garnique y Oblitas (2018) en su investigación consideran que implementando un diseño contable permite al contribuyente poder cumplir con los objetivos establecidos con el fin de evitar contingencias tributarias y así obtener un mayor control de las operaciones y registros contables – tributarios presentando información confiable y oportuna. En consecuencia, nuestros resultados obtenidos se apoyan con los resultados de la investigación de Garnique y Oblitas en lo que corresponde a la contingencia relacionada al impuesto a la renta de tercera categoría, el gasto no deducible, debido a que el contribuyente no cuenta con un diseño contable que evite contingencias tributarias y que a su vez le otorgue control de las operaciones y registros contables – tributarios.

6.2.3. Hipótesis General

No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.

Teniendo en cuenta los resultados descriptivos que se presentaron en la Tabla 23 y 28 (véase las pág. 144 y 155), respecto al primero se presenta el crédito fiscal indebidamente usado y en el segundo el gasto no deducible para el periodo de investigación, apreciamos que existe una tendencia creciente en ambas representaciones debido a la mayor adquisición de bienes y servicios soportados en comprobantes electrónicos de proveedores que progresivamente fueron designados como emisores electrónicos y otros que optaron por iniciativa propia por el Sistema de Emisión Electrónica, y debido a que el contribuyente no realizó el almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica, el contribuyente incurrió en contingencias tributarias.

Para Álvarez e Ynga (2020) en su investigación consideran que el desconocimiento de las obligaciones formales y tributarias de los comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias, ya que el contribuyente no realizó la revisión correspondiente de los comprobantes de pago y por lo tanto no mostró resultados reales. En consecuencia, nuestros resultados obtenidos se apoyan con los resultados de la investigación de Álvarez e Ynga en lo que corresponde a contingencias tributarias debido al desconocimiento de las obligaciones formales y tributarias de los comprobantes de pago.

6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se ha respetado la siguiente normativa:

- La Directiva N° 013-2018-R Protocolos de Proyectos e Informe Final de la Investigación de Pregrado, Posgrado, Docentes, Equipos, Centros e Institutos de Investigación.
- El Código de Ética para Contadores. RS N° 013-2005-JDCCPP (Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú).
- El consentimiento informado de la empresa MyM Group Perú SA.C firmada y sellada por su contador general.
- La fehaciencia de los datos trabajados como producto de la documentación verídica proporcionada por la empresa MyM Group Perú S.A.C.
- Por último, el código de ética de investigación de la Universidad Nacional del Callao. Emitida con resolución del Consejo Universitario N° 260-2019-CU del 03 de junio de 2019. Por lo que, se han respetado los principios éticos del investigador de la UNAC enunciados a continuación:
 - Probidad
 - Profesionalismo
 - Transparencia
 - Se afirma que no se ha plagiado información de terceros.
 - Se ha citado la información proporcionada por otros autores mediante el uso del APA versión 7.
 - Se ha respetado los derechos de propiedad intelectual de terceros.
 - Se ha empleado los procedimientos, instrumentos y criterios para la obtención de los resultados.
 - El contenido de la investigación ha pretendido ser objetivo, legible y objetivo a lo largo de su desarrollo.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación se concluye que:

- A. Se determinó que no almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C, ya que se determinó contingencia tributaria por S/179,418 en el periodo del 2016 al 2019, debido a que el derecho al uso del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) sustentado con facturación electrónica se ejerce únicamente con el original del comprobante que es propiamente el formato XML, según se ha establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en el Decreto Supremo N°29-1994 EF, título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1 y el Reglamento del Comprobante de Pago en la Resolución de Superintendencia N°007- 99/SUNAT, artículo 9, numeral 5.

Asimismo, se generó también contingencia respecto a la infracción por tributo omitido del Impuesto General a las Ventas (IGV) desde S/ 8,019 (mayor rebaja por subsanación voluntaria) hasta S/ 75,283 (menor rebaja por subsanación inducida en etapa de reclamación), acorde al régimen de gradualidad establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/ SUNAT que tiene incorporada la gradualidad a la infracción tipificada en el numeral 1, artículo 178, libro IV del Código Tributario que generó la contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV).

- B. No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C, ya que se determinó contingencia tributaria por S/ 996,742 en el periodo del 2016 al 2019,

debido a que el gasto sustentado mediante la representación impresa de la facturación electrónica emitida por otros Sistemas de Emisión Electrónica (compuesto por los Sistemas Del Contribuyente, Facturador y Operador de Servicios Electrónicos) no cumple con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de pago en la Resolución de Superintendencia N°007- 99/SUNAT, artículo 9, numeral 5 y según como se estableció en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N°054- 1999- EF, artículo 44 inciso j. Por lo que, el impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar asciende a S/313,604.

Asimismo, se generó también la contingencia respecto a la infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría desde un importe de S/9,505 (mayor rebaja por subsanación voluntaria) hasta el importe de S/114,065 (menor rebaja por subsanación inducida en etapa de reclamación), acorde al régimen de gradualidad establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/ SUNAT que tiene incorporada la gradualidad a la infracción tipificada en el numeral 1, artículo 178, libro IV del Código Tributario que generó adicionalmente la contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría.

- C.** No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C, ya que se determinó la contingencia tributaria por S/1,176,160 en el periodo del 2016 al 2019, por no almacenar la facturación electrónica emitida por otros Sistemas de Emisión Electrónica (compuesto por los Sistemas Del Contribuyente, Facturador y Operador de Servicios Electrónicos) de las cuáles se resguardaba la representación impresa y no el original del comprobante de pago que

está constituido propiamente por el formato XML de la facturación, tal como se estableció en las Resoluciones de Superintendencia N°097-2012, 182-2016, 117-2017/SUNAT y normas modificatorias que regulan el almacenamiento de comprobantes electrónicos emitidos desde Sistemas operados por terceros distintos a la Superintendencia.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, presentamos las siguientes recomendaciones:

- A. Se recomienda aplicar un control interno que ejecute medidas correctivas y preventivas a la contingencia tributaria del crédito fiscal. Por ello, proponemos que para las medidas correctivas se consolide la relación de proveedores y su facturación electrónica con tributo no prescrito para solicitar el formato XML y la representación impresa mediante una dirección de correo institucional creada para dicho fin, o informen de la página web para descargarlo, después se debe verificar la autenticidad del archivo digital y envío aceptado por SUNAT mediante las consultas en línea de la Superintendencia, a fin de almacenarlos y archivarlos, acorde al periodo declarado, en un espacio de la nube privada de internet que MyM Group Perú S.A.C. debe designar, y resguardar su conservación mediante las licencias de antivirus. Asimismo, para las medidas preventivas se sugiere emplear el mismo procedimiento correctivo, aunque evidentemente a partir de la coordinación con el proveedor respecto al medio de recepción. Este procedimiento debe ejecutarse previo a la determinación del Impuesto General a las Ventas (IGV) a pagar mensualmente.

- B. Se recomienda capacitar al personal de las áreas involucradas, tales como contabilidad, tesorería, administración e informática, en materia de comprobantes de pago electrónico, particularmente en el almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica a fin de llevar a cabo satisfactoriamente las medidas correctivas y preventivas planteadas anteriormente y, respecto a la contingencia tributaria del gasto no deducible en la determinación del impuesto a

la renta de tercera categoría de los pagos a cuenta mensual y la regularización del pago anual.

- C. Recomendamos con respecto a la hipótesis general que, coherentemente con las recomendaciones A y B, se implemente la función de almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica mediante las medidas correctivas y preventivas planteadas. Cabe precisar que, aquellas contingencias tributarias que no lograron subsanarse mediante las medidas correctivas deben acogerse a la subsanación voluntaria. Asimismo, que la nueva función y los trabajadores encargados de su cumplimiento sean incorporados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la empresa MyM Group Perú S.A.C.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alan, D y Cortez, L (2018). Procesos y fundamentos de la investigación científica. Redes 2017. Ediciones UTMACH. Universidad Técnica de Machala. Machala- Ecuador. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestigacionCientifica.pdf>
- Alayo, T (julio de 2019). "La auditoría tributaria preventiva y su incidencia en la reducción de contingencias tributarias en una empresa ferretera ubicada en el distrito de la victoria 2017". Para optar el Título de Contador Público. Facultad de Ciencias de Gestión. Carrera Profesional de Contabilidad. Universidad Autónoma del Perú. Lima- Perú. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/811/1/Alayo%20Cahuana%2C%20Thalia%20Isabel.pdf>
- Albán, M, Soler, R y Oñate, A (2018). La teoría de las redes y la gestión de riesgos. Universidad y sociedad, 10(4), 239-245. Recuperado el 08 de mayo de 2021 de:
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-239.pdf>
- Albi, E (1987). Tratamiento de las contingencias fiscales en el informe de auditoría. Revista española de financiación y contabilidad. Vol. XVII, n°52, p. 195- 203. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de:
<file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-TratamientoDeLasContingenciasFiscalesEnElInformeDe-43920.pdf>
<https://www.jstor.org/stable/42779813>
- Alonso, A (28 de noviembre de 2018). Historia de la administración de riesgos (Risk Management). Editorial Anticipar. Pág. 1, 8 y9. Recuperado 07 mayo de 2021 de:
<https://anticiparconsultoria.com/libros/historia-de-la-administracion-de-riesgos.pdf>
- Alva, M (2012). El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Blog de Mario Alva Matteucci. Artículos vinculados con el Derecho Tributario. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Álvarez, F & Ynga, C (2020) "Sistema de validez de comprobantes de pago para evitar las infracciones tributarias de la empresa V&V Bravo S.A.C. año 2018- 2019. Para optar el Título Profesional de Contador Público. Facultad de Ciencias Contables. Escuela Profesional de Contabilidad. Universidad Nacional del Callao. Callao- Perú. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5724/ALVAREZ_YNGA_FCC_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Aranda, C (2016). La planificación tributaria como un instrumento idóneo para maximizar los beneficios económicos: caso del subsector avícola. Universidad Andina Simón Bolívar. Área de Derecho. Programa de Maestría en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional. Quito- Ecuador. Recuperado el 07 de mayo de 2021 de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5679/1/T2319-MPTFI-Aranda.pdf>
- Arias, J, Villasis, M y Miranda, M (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México. Vol. 63, núm. 2, pp. 201-206. Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. México D.F-México. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- ASTIVIA tecnologías Avanzadas SLL (2017). Norma ISO 31000 El valor de la gestión de riesgos en las organizaciones. Isotoools. Recuperado 07 de mayo de 2021 de:

- https://www.isotools.org/pdfs-pro/ebook-iso-31000-gestion-riesgos-organizaciones.pdf?_hsenc=p2ANqztz-8fGjSJB5wNPn9ayOF-fHHNJZeVOzby4CAj5Op4XTBlyqAfj-eX6f3drEonaU9N7moQQMVnA77aEW6DMZ5MMiBYgoxHmg&_hsmi=25816197
- Ayala, M (1998). Tratamiento de contingencias fiscales en el informe de auditoría. Revista técnica tributaria. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de:
<https://www.marioalonso.com/wp-content/uploads/2009/10/tratamiento-de-contingencias-fiscales-1998.pdf>
- Bahamonde, M. (2012). Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y empresas. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de:
<http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/4-Aplicaci%C3%B3n%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20ley%20del%20impuesto%20a%20la%20renta%20PNE.pdf>
- Bahamonde (07 de junio de 2019). Pérdida del Crédito Fiscal: Criterios usados por SUNAT que no acreditan falta de fehaciencia de las adquisiciones. B&B Abogados y Contadores. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/doctoramerybahamonde/2019/06/07/perdida-del-credito-fiscal-criterios-usados-por-sunat-que-no-acreditan-falta-de-fehaciencia-de-las-adquisiciones/>
- Barreix, A y Zambrano, R (2018). Factura electrónica en América Latina. Centro Interamericana de Administraciones Tributarias. Recuperado 19 febrero de 2020 de:
https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2018_FE/2018_Factura-Electronica_AL_BID_CIAT.pdf
- Bas, J (s.f.). Los límites a la Planificación Fiscal. El abuso de las formas jurídicas. AMKAL. Recuperado el 08 de mayo de 2021 de:
<http://www.amkal.com/los-limites-a-la-planificacion-fiscal-el-abuso-de-las-formas-juridicas/>
- Batista, P, Fernández, C y Hernández, R (2010). Metodología de la investigación. Academia. México D.F- México. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de
https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010_
- Batista, P, Fernández, C y Hernández, R (2014). Metodología de la investigación, sexta edición. Mc GRAW- HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. México D.F- México. El Oso Panda. com. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Bernal, C (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera edición. Pearson. Universidad de la Sabana. Bogotá D.C- Colombia. . Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bobell, M (s.f.). Investigación analítica. Academia. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
https://www.academia.edu/35884101/Investigacion_analitica
- Bombón, A, Coba, E & Díaz, J (14 de junio de 2016). Facturación electrónica versus facturación clásica. Un estudio en el comportamiento financiero mediante estudios de casos. Revista Ciencia UNEMI Vol. 9 - N.º 18 pág. 64. Recuperado el 23 de agosto de 2020 de:
https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Facturaci%C3%B3n+electr%C3%B3nica+versus+facturaci%C3%B3n+cl%C3%A1sica.+Un+estudio+en+el+comportamiento+financiero+mediante+estudios+de+casos
- Bosque, M (2019). La planificación tributaria como instrumento idóneo para maximizar los beneficios económicos. Caso sociedades del subsector exportador de chocolate en el

- Ecuador. Para optar el grado de maestría en Planificación tributaria y fiscalidad internacional. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito- Ecuador. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6861/1/T2941-MPTFI-Bosque-La%20planificacion.pdf>
- Box Factura (2015). Breve Historia de la Factura Electrónica en México. Recuperado el 20 de noviembre de 2020 de: <https://www.boxfactura.com/blog/breve-historia-de-la-factura-electronica-en-mexico-OzP>
- Calla, L, Cisneros, D y Galoc, J (2016). "Incidencia de los Reparos Tributarios en el Impuesto a la Renta de la Empresa CCG S.A.C en el Año 2015". Título por el cual se opta: Contador Público. Carrera de Contabilidad. Facultad de Administración y Negocios. Universidad Tecnológica del Perú. Lima- Perú. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1430/Lina%20Calla_Dayan%20Cisneros_Jeny%20Galoc_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, G (s.f.). El origen de los seguros. Faro de Vigo. Recuperado 07 mayo 2021 de: <https://www.farodevigo.es/ideas/miralfuturo/el-origen-de-los-seguros.html>
- Castellanos, L (2 de marzo de 2017). Metodología de la investigación. Técnica de observación. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de: <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica-de-observacion/>
- Castillo, L (2005). Tema 5.- Análisis documental. Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Chávez, Y & Requena, I, (2018) "Emisión de comprobantes de pago electrónicos para evitar las sanciones tributarias en la empresa Binresa S.A.C, 2017". Para optar el Grado de Bachiller en: Contabilidad. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Administración y Negocios. Carrera de Contabilidad. Lima- Perú. Recuperado el 12 de abril de 2020 de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1597/Yonirian%20Chavez_Isabel%20Requena_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Colegio de Contadores Público de Lima (07 de marzo de 2016). ¿Qué es el planeamiento tributario y qué se requiere para implementarlo? Conexión Escuela Superior de Administración y Negocios. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de: <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2016/03/que-es-planeamiento-tributario-y-que-se-requiere-para-implementarlo/>
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) y World Business Council for Sustainable Development (WBCSD). (octubre 2018) Gestión del riesgo empresarial. Aplicación de la gestión del riesgo empresarial a los riesgos relacionados con factores medioambientales, sociales y de gobierno. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de: <https://www.aedcr.com/sites/default/files/docs/coso-esg-octubre-2021.original.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (31 de julio de 2021). Código Fiscal de la Federación, artículo 29, numeral V. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. LXV Legislatura. Recuperado el 20 de noviembre de 2020 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf
- Consejo de la Unión Europea (20 de diciembre de 2001). Directiva 2001/115/CE del Consejo. EUR-Lex. Access to European Union Law. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2001/115/oj>
- Córdova, M y Fernández, L (2019). "Reparo tributario y determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017. Tesis para optar el grado académico de maestro en tributación. Escuela de Posgrado. Unidad de Posgrado de la

- Facultad de Ciencias Contables. Universidad Nacional del Callao. Callao- Perú. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/4124/CORDOVA%20ROJAS%20Y%20FERNANDEZ%20CABANILLAS_POSGRADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dávila, V (2015). "La facturación electrónica como una alternativa para facilitar la administración tributaria". Para optar el título de Economista. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Economía, Quito- Ecuador. Recuperado 12 abril 2020 de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9283/Tesis%20Veronica%20Davila%20Junio%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Velazco, J (2016). La facturación electrónica en el Perú. Revista Lidera. Pág. 2. Recuperado el 22 de Setiembre de 2020 de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/download/16873/17181/>
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/136766>
- Diverza (s.f.). Representación impresa. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://desarrolladores.diverza.com/timbre/cfd/replImpresa.html>
- Dulzaides, M y Molina, A (22 de marzo de 2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Centro de Información de Ciencias Médicas. Facultad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. Revista SciELO Analytics. La Habana- Cuba. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Dzul, M (s.f.). Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos. "Diseño no experimental". Asignatura de fundamentos de la metodología de la investigación. Licenciatura en Mercadotecnia. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/14902/PRES38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Edicom connecting business (14 de setiembre de 2016). La factura electrónica en Colombia: una cronología de 20 años de historia. Recuperado el 29 de agosto de 2020 de:
https://www.edicomgroup.com/es_CO/news/8684-la-factura-electronica-en-colombia-una-cronologia-de-20-anos-de-historia.html
- Edicom connecting business (14 de febrero de 2018). Caso práctico de almacenamiento electrónico: la conservación digital de la factura electrónica. Recuperado 21 noviembre de 2021 de:
<https://edicomgroup.es/blog/caso-practico-de-almacenamiento-electronico-la-conservacion-digital-de-la-factura-electronica>
- Edicom connecting business (01 de setiembre de 2021). Todo sobre el sistema de facturación electrónica de Perú. Recuperado 21 noviembre de 2021 de:
<https://edicom.co/blog/como-es-la-factura-electronica-peru>
- Encalada, D, Narváez, C y Erazo, J (06 de marzo de 2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. Revista científica. Dominio de las ciencias. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1138>
- Figuroa, M (2016). Procesamiento de Datos. Saber Metodología. El plan, es decir, nuestras intenciones. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/03/05/1882/>
- Flores, C (2019). Sistema de Facturación Electrónica para la urbanización "Colina Del Sol" de la ciudad de Guayaquil. Para optar titulación previa a la obtención del grado de Ingeniero en Sistemas Computacionales. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Facultad de

- Ingeniería. Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales. Guayaquil- Ecuador. Recuperado el 27 de agosto de 2020 de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13938/1/T-UCSG-PRE-ING-CIS-248.pdf>
- Galindo, R (2017). "Evaluación de factibilidad estratégica, técnica y económica de implementar un plan que permita al Servicio de Impuestos Internos reducir la evasión del IVA por uso de crédito fiscal soportado en las facturas que no cumplen con el requisito de otorgar acuse de recibo". Para optar el Grado de Magíster en Gestión y Dirección de Empresas. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Departamento de Ingeniería Industrial, Santiago de Chile- Chile. Recuperado el 12 de abril de 2020 de:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/145940/Evaluacion-de-factibilidad-estrategica-tecnica-y%20economica-de-implementar-un-plan-que-permita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gamarra, O (2018). El Impuesto General a las Ventas y la recaudación tributaria en el Perú, periodo 2010-2016. Tesis para optar el grado académico de maestro en tributación. Universidad Nacional del Callao. Escuela de Posgrado. Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Contables. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de:
http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/3958/Gamarra%20Espinoza_titulo%20maestria%20contabilidad_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, D, Narváez, I, Giler, L, Erazo, J (07 de junio de 2019). Planificación tributaria como herramienta mitigadora de riesgos fiscales en la industria camaronera. Vol. 3 Núm. 2.1 (2019): Empresa & Gestión (Volumen especial). Revista científica, Visionario digital. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/issue/view/34/64>
- Garnique, E y Oblitas, L (2018) "Análisis de las contingencias tributarias frente a un proceso de fiscalización electrónica, a fin de evitar sanciones administrativas en los periodos 2016- 2017". Para optar el título de Contador Público. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Ciencias Empresariales. Escuela de Contabilidad. Recuperado 07 de marzo de 2021 de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1870/1/TL_GarniqueSamill%c3%a1nEliana_OblitasBenavidesLesly.pdf
- Hernández, A (2011). "Análisis crítico del control interno fiscal y su incidencia en las contingencias fiscales en la industria manufacturera de Nuevo León". Para optar el grado de doctor en contaduría. Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Contaduría Pública y Administración. Monterrey- México. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<http://eprints.uanl.mx/2469/6/1080211160.pdf>
- International Auditing and Assurance Standards (IAASB) (15 de diciembre de 2009). Norma Internacional de Auditoría 320. Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de:
<http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/adjuntos/niif/16%20-%20NIA%20320.pdf>
- Jáuregui, F (s.f.). Las facturas en papel pasan a la historia. El lento despertar de la 'e-factura'. Escritura Pública. Pág. 27. Recuperado el 01 de Setiembre de 2020 de:
http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-10748.pdf
- Leyva, C. (2017). Control preventivo de contingencias tributarias y su relación con la tecnología fiscal en las empresas de remesas de dinero, en San Isidro, 2017. Para optar el título de Contador Público. Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Lima-Perú. Recuperado el 17 de enero de 2021 de:
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3246072>
- López, P (2004). Población muestra y muestreo. Punto Cero v.09 n.08. Revista SciELO Analytics. Cochabamba, Bolivia. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:

- [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b\)%20Muestra.,llevar%C3%A1%20a%20cabo%20la%20investigaci%C3%B3n](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b)%20Muestra.,llevar%C3%A1%20a%20cabo%20la%20investigaci%C3%B3n)
- Lozada, J (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. TICs y Sociedad. Centro de Investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos, Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de
[file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-InvestigacionAplicada-6163749%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/Dialnet-InvestigacionAplicada-6163749%20(1).pdf)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Luna, N. (26 de febrero de 2018). ¿Qué son las TICs? Entrepreneur. Recuperado el 29 de marzo de 2020 de:
<https://www.entrepreneur.com/article/308917>
- Martínez, W (26 de setiembre de 2018). ¿Cómo hacer la planeación fiscal? Yo soy contador.com. Independencia y estilo de vida. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de:
<http://www.yosoycontador.com/planeacion-fiscal/>
- Mendoza, L y Pincay, S (2018). "Contabilidad y sus contingencias tributarias casa Plastsalit Cía. Ltda." Para optar el Título Profesional de Ingeniería en tributación y finanzas. Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias administrativas. Carrera de Ingeniería en tributación y finanzas, Guayaquil-Ecuador. Recuperado el 07 de marzo de 2021 de:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30141/1/TESIS%20CONTABILIDAD%20CREATIVA%20Y%20SUS%20CONTINGENCIAS%20TRIBUTARIAS.pdf>
- Muñoz, C (2011). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. Segunda edición. Pearson. México. Prentice Hall. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- NubeFact (2021). Nacimiento de la Emisión Electrónica. Recuperado 21 noviembre de 2021 de:
<https://www.nubefact.com/nacimiento-de-la-emision-electronica>
- Organización Mundial del Trabajo (01 de diciembre de 2009). De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos. Revista trabajo 67. Recuperado 07 de mayo de 2021 de:
https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang-es/index.htm
- Poder Ejecutivo (30 de marzo de 1994). Decreto Supremo N° 137-2011-EF, título I, capítulo V, artículo 6, numeral 2.1 y 2.3, inciso a. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/regla/cap5.htm>
- Poder Ejecutivo (16 de abril de 1999). Decreto Supremo N° 055-1999-EF, título I, capítulo I, artículo 1. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.pdf>
- Poder Ejecutivo (28 de junio de 2003). Decreto Supremo N.º 066-2003-PCM. Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/357114/N%C2%BA_066-2003-PCM.pdf
- Poder Ejecutivo (08 de diciembre de 2004). Decreto Supremo N° 179-2004-EF, capítulo VI, artículo 44, inciso j. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Poder Ejecutivo (22 de junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF, libro I, título III, capítulo IV, artículo 43 y 44. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.pdf>

- Poder Ejecutivo (22 de junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF, libro II, título II, título IV, capítulo II, artículo 62 y 87, numeral 2 y 7, inciso a, b y c. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/libro.pdf>
- Poder Ejecutivo (22 de junio de 2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF, libro IV, título I, artículo 178, numeral 1. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/libro.pdf>
- Poder Ejecutivo (08 de mayo de 2018). Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM. Resolución de creación del Comité de Gobierno Digital. Plataforma Digital única del Estado Peruano. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2951-119-2018-pcm>
- Poder Ejecutivo (12 de diciembre de 2019). Decreto Supremo N° 024-2019-EF, título I, capítulo VI, artículo 19, inciso C. Portal web de SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul6.pdf>
- Poder Ejecutivo (12 de diciembre de 2019). Decreto Supremo N° 024-2019-EF, título I, capítulo X, artículo 37. Portal web de SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitu10.htm>
- Poder Legislativo (03 de agosto de 2018). Decreto Legislativo N° 1370, artículo 2, párrafo 2. Portal web del Congreso de la República del Perú. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1992/ley_25632.pdf
- Poder Legislativo (03 de agosto de 2018). Decreto Legislativo N° 1370. Exposición de motivos, inciso B Ley Marco de Comprobante de pago. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/DL0137020180803.pdf
- Rebollo, M (2011). Dispositivos de almacenamiento. Universidad Politécnica de Valencia. Facultad de Administración y Dirección de Empresas. Pág. 1, 2 y 4. Recuperado el 16 de setiembre de 2020 de:
https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/13706/Dispositivos_de_almacenamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, L (2017). "Aplicación de un planeamiento tributario como herramienta para minimizar contingencias tributarias de la empresa Química Suiza S.A. para el año 2018". Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado en Contabilidad. Facultad de Ciencias Empresariales. Carrera de Contabilidad. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima- Perú. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/3557/3/2017_Rivas-Herrera.pdf
- Rodríguez, E (28 de octubre de 2013). Implementación de Control Interno Basado en el Sistema COSO. Implementación de Control Interno Basado en el Sistema COSO. Núñez Dubón y Asociados. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://www.nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php/noticias/351-implementacion-de-control-interno-basado-en-el-sistema-coso?format=pdf>
- Rodríguez, L (2020). Planeación estratégica, riesgos y Cuadro de mando Integral, en Moneda Libremente Convertible en la empresa CIMEX Sucursal Matanzas. Revista cubana de finanzas y precios Volumen 4, número 4. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
https://www.mfp.gob.cu/revista_mfp/index.php/RCFP/article/view/07_V4N42020_LRF/205
- Rodríguez, J, Rojí, L, Rojí, S y Sánchez, M (2014). Auditoría de impuestos y riesgo fiscal. Revista Contable. Recuperado el 20 de mayo de 2021, de: <http://www.lartributos.com/pdf/revista-contable-auditoria-de-impuestos-y-riesgo-fiscal.pdf>

- Rus, E (10 de diciembre de 2020). Investigación aplicada. Economipedia. Recuperado el 20 de mayo de 2021 de
<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html>
- Russell Bedford (2016). Consultores de negocios con una perspectiva global. Facturación Electrónica. Consecuencias prácticas. Colegio Ciencias Económicas. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.colegiocienciaseconomicas.cr/documentos/desarrollo-profesional/junio/charla-Factura-Electronica.pdf>
- Sánchez, A (19 de enero de 2016). La Revolución Industrial y la prevención de riesgos laborales. El Blog de Nexo Gestión. Interim management para Pymes. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://nexogestion.wordpress.com/2016/01/19/la-revolucion-industrial-y-la-prevencion-de-riesgos-laborales/>
- Sánchez, J (agosto 2019). Libros contables y comprobantes de pago electrónicos. 500 preguntas claves y sus respuestas. Contadores y Empresas. Gaceta Jurídica S.A. pp. 9- 10- 87- 166- 239- 262- 263- 307- 308- 313-314-356- 368-399- 413.
- SERES Grupo Docaposte (15 de mayo de 2018). Brasil y el gran éxito de su modelo NF-e para la factura electrónica. Recuperado el 20 de noviembre de 2020 de:
<https://blog.groupseres.com/brasil-y-el-gran-%C3%A9xito-de-su-modelo-de-factura-electr%C3%B3nica-nf-e>
- Serrano, V (12 de marzo de 2018). Las fichas de registro: Instrumentos para la observación. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://psicosociosanitario.blogspot.com/2018/03/las-fichas-de-registro-instrumentos.html>
- Servicios de Impuestos Internos (14 de febrero de 2003). Resolución Exenta N°11. Establece procedimientos para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos que indica pueda también enviarlos por estos medios a "receptores manuales". Chile. Recuperado el 27 de agosto de 2020 de:
<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2003/reso11.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (18 de marzo de 1997). Resolución de Superintendencia N° 025- 1997/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/normas/1-3-0-Res.025-97-SUNAT.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (24 de enero de 1999). Resolución de Superintendencia N° 007- 99/SUNAT, artículo 9, numeral 5. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 16 de marzo de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (03 de noviembre de 2000). Resolución de Superintendencia N° 109- 2000/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2000/109.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (30 de diciembre de 2006). Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT. Resolución de Superintendencia que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios. Portal web de SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/234.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (15 de febrero de 2010). Resolución de Superintendencia N° 053- 2010/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
https://www.muniarte.gob.pe/ate/files/tributoMunicipal/LEGISLACION/38_TASADEINTE_2010.pdf

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (16 de junio de 2010). Resolución de Superintendencia N° 188- 2010/SUNAT, capítulo V, artículo 15. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 16 de marzo de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/097-2012.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (29 de octubre de 2010). Resolución de Superintendencia N° 291- 2010/SUNAT, modifica las Resoluciones de Superintendencia N° 182- 2008/SUNAT y N° 188- 2010/SUNAT que regulan la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del libro de ingresos y gastos electrónico y la emisión electrónica de la factura, capítulo II y artículo 9. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/291-2010.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (27 de abril de 2012). Resolución de Superintendencia N° 097- 2012/SUNAT, capítulo VII, artículo 25, numerales 25.1y 25.2. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 16 de marzo de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/097-2012.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (03 de agosto de 2012). Resolución de Superintendencia N° 180- 2012/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/180-2012.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2014). “Informe N° 108- 2014- SUNAT/5D0000” Recuperado el 30 de octubre de 2020 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i108-2014.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (29 de setiembre de 2014). Resolución de Superintendencia N° 300- 2014/SUNAT, título I, artículo 1, incisos a, b, c y d. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/097-2012.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (25 de julio de 2016). Resolución de Superintendencia N° 182- 2016/SUNAT, artículo 16. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2016/182-2016.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (09 de mayo de 2017). Resolución de Superintendencia N° 117- 2017/SUNAT, capítulo VII, artículo 29, numeral 29.1, inciso b. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/117-2017.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (mayo 2017). Guía de Elaboración de Documentos XML Factura Electrónica UBL 2.1. Proyecto de comprobantes de pago electrónicos. Versión 1.0. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: https://cpe.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/gu%C3%ADa%20xml%20para%20factura%20electr%C3%B3nica%20%28ubl%202.0%29_0.pdf
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (22 de noviembre de 2018). Sistema de Emisión del Contribuyente. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de: https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/see_contribuyente
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (26 de marzo de 2019). Proveedor de Servicios Electrónicos – Proveedor de Servicios Electrónicos. SUNAT. Recuperado el 16 de setiembre de 2020 de: <https://cpe.sunat.gob.pe/aliados/pse>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (12 de abril de 2019). Resolución de Superintendencia N° 084- 2019/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2019/084-2019.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (31 de marzo de 2020). Resolución de Superintendencia N° 066- 2020/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/066-2020.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (11 de febrero de 2021). Sistema de Emisión SOL. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/see_sol

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (15 de febrero de 2021). Sistema de Emisión Facturador SUNAT. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/facturador_sunat

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (30 de marzo de 2021). Resolución de Superintendencia N° 044- 2021/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/044-2021.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (12 de abril de 2021). Sistema de Emisión Operador de Servicios Electrónicos. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/operador_servicios_electronicos

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (mayo 2021). Manual del Programador. Emisión electrónica desde los Sistemas del Contribuyente. RS 097-2012/SUNAT y modificatorias. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
https://cpe.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/manual_programador.pdf

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (27 de agosto de 2021). Resolución de Superintendencia N° 128- 2021/SUNAT. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/128-2021.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (26 de octubre de 2021). Operadores de Servicios Electrónicos. Portal web de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE) SUNAT. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://cpe.sunat.gob.pe/aliados/ose>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (s.f). 02. Multa por declaración de cifras y/o datos falsos. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://orientacion.sunat.gob.pe/6715-02-multa-por-declaracion-de-cifras-y-o-datos-falsos>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (s.f.). Verificación de autenticidad del archivo digital. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:
<https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsverixml/ConsVeriXml.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (s.f). Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico. Portal web de la SUNAT. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (s.f.). Fiscalización parcial y definitiva. Charlas SUNAT. Recuperado el 22 de noviembre de 2021 de:

- <http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/Charlas+/Fiscalizaci%C3%B3n+Parcial+y+Definitiva+Julio+2014.pdf>
- Torres, C (2011). Teoría General de la Administración. Primera edición. Editorial CESA. Colombia. Recuperado el 08 de marzo de 2020 de:
Teoría general de la administración - Torres Hurtado, Carlos - Google Libros
- Torres, M (7 de diciembre de 2017). Almacenamiento de Comprobantes Electrónicos. Noticiero contable. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de:
<https://www.noticierocontable.com/almacenamiento-de-comprobantes-electronicos/>
- Torres, M (13 de marzo de 2018). CDR SUNAT – Constancia de Recepción. Noticiero Contable. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://www.noticierocontable.com/cdr-sunat/>
- Torres, M (10 de setiembre de 2020). Registro de Compras [Formato Excel]. Noticiero contable. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://www.noticierocontable.com/registro-de-compras/>
- Torres, Z (2014). Teoría General de la Administración. Segunda edición e-book. Grupo Editorial Patria. México. Recuperado el 08 de marzo de 2020 de:
Teoría General de la Administración, 2a.Ed. - Zacarias Torres Hernández - Google Libros
- Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa (s.f.). Tesina de Facturación Electrónica en el Mundo. Tesina realizada en la materia Herramientas para la búsqueda y manejo de la información. Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Facultad de Contabilidad. Sinaloa México. Recuperado el 01 de Setiembre de 2020 de:
<https://es.slideshare.net/GuadalupeOlvera7/tesina-contabilidad-electronica-81604699>
- Vásquez, S (2016) "Planeamiento Tributario y Contingencias Tributarias en las empresas de transporte de carga de la provincia de Huancayo". Para optar el Título de: Contador Público. Facultad de Contabilidad. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo- Perú. Recuperado el 20 de noviembre de 2021 de:
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1617/TESIS%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villasmil, M (21 de octubre de 2016). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Barranquilla- Colombia. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de:
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dictamenlibre/article/view/2896/2310>
- Zapata, J (s.f.). Formatos digitales y extensiones. Zapata, J. SCRIBD. Recuperado el 21 de noviembre de 2021 de:
<https://es.scribd.com/document/427895295/Formatos-Digitales-y-Extensiones>

ANEXOS

ANEXO N°01: Matriz de Consistencia

TITULO: “Las contingencias tributarias por no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing: Caso MyM Group Perú S.A.C”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE (X): Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica	
			DIMENSIONES	INDICADORES
¿Qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?	Determinar qué contingencias tributarias origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing	No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencias tributarias de la pérdida del crédito fiscal y el gasto no deducible en las agencias de marketing.	Sistema de Emisión Electrónica- SOL	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL
			Otros Sistemas de Emisión Electrónica	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE (Y): Contingencias tributarias	
			DIMENSIONES	INDICADORES
¿Qué contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?	Determinar qué contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV) origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.	No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria de la pérdida del crédito fiscal en las agencias de marketing.	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)	Crédito fiscal sustentado con facturación impresa
				Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica
				Crédito fiscal indebido
				Infracción por tributo omitido del IGV
¿Qué contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing?	Determinar qué contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría origina no almacenar el formato XML de la facturación electrónica en las agencias de marketing.	No almacenar el formato XML de la facturación electrónica origina contingencia tributaria del gasto no deducible en las agencias de marketing.	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	Gasto sustentado con facturación impresa
				Gasto sustentado con facturación electrónica
				Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría
				Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar
				Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría

ANEXO N°02: Instrumentos validados

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ALMACENAMIENTO DEL FORMATO XML DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	<i>Sistema de Emisión Electrónica- SOL</i>	x		x		x		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	x		x		x		
	Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	x		x		x		
	Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	x		x		x		
2	<i>Otros Sistemas de Emisión Electrónica</i>	x		x		x		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	x		x		x		
	Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	x		x		x		
	Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	x		x		x		

Aplicable [x]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Observaciones: Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SÍ

Apellidos y nombres del juez validador: MESIAS RATTO ROSA VICTORIA DNI: 08192644

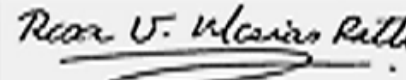
Especialidad del validador: EDUCACIÓN

Callao, 19 de noviembre de 2021

¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador



Firma del Experto Informante

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
2	<i>Infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
<i>Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>			X		X			
<i>Valor monetario y porcentual gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>			X		X			
<i>Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X			
<i>Valor monetario impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X			
<i>Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X			
<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X			

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

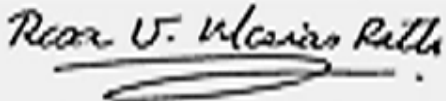
Observaciones: Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SI

Apellidos y nombres del juez validador: MESIAS RATTO ROSA VICTORIA DNI: 08192644

Callao, 19 de noviembre de 2021

Especialidad del validador: EDUCACIÓN



Firma del Experto Informante

¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ALMACENAMIENTO DEL FORMATO XML DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	<i>Sistema de Emisión Electrónica- SOL</i>	X		X		X		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	X		X		X		
	<i>Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL</i>	X		X		X		
	<i>Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL</i>	X		X		X		
2	<i>Otros Sistemas de Emisión Electrónica</i>	X		X		X		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	X		X		X		
	<i>Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE</i>	X		X		X		
	<i>Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE</i>	X		X		X		

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Observaciones: Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SÍ

Apellidos y nombres del juez validador: VILELA JIMENEZ WILMER ARTURO DNI: 25614820

Especialidad del validador: ASESOR TRIBUTARIO

Callao, 19 de noviembre de 2021

¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador



Firma del Experto Informante

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
	<i>Infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
2	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>			X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>			X		X		
	<i>Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X		
	<i>Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X		
<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X			

Aplicable [x]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Observaciones: Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SI

Apellidos y nombres del juez validador: VILELA JIMENEZ WILMER ARTURO

DNI: 25614820

Callao, 19 de noviembre de 2021

Especialidad del validador: ASESOR TRIBUTARIO

¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador



Firma del Experto Informante

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL ALMACENAMIENTO DEL FORMATO XML DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	Sistema de Emisión Electrónica- SOL	X		X		X		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	X		X		X		
	Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	X		X		X		
	Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL	X		X		X		
2	Otros Sistemas de Emisión Electrónica	X		X		X		
	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	X		X		X		
	Valor monetario de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	X		X		X		
	Valor porcentual de Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	X		X		X		

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Observaciones: Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SÍ

Apellidos y nombres del juez validador: MG. CPC. Walter Víctor Huertas Niquén DNI: 06189783

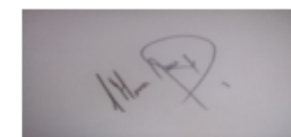
Especialidad del validador: MAESTRO EN CONTABILIDAD

Callao, 19 de noviembre de 2021

¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador



Firma del Experto Informante

ANEXO 2. Instrumentos validados

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

N°	Dimensión/ indicador/índice	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	
1	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual crédito fiscal indebido</i>	X		X		X		
	<i>Infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del IGV</i>	X		X		X		
2	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación impresa</i>	X		X		X		
	<i>Gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto sustentado con facturación electrónica</i>	X		X		X		
	<i>Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario y porcentual gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X		
	<i>Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar</i>	X		X		X		
	<i>Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X		
	<i>Valor monetario infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría</i>	X		X		X		

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Observaciones: Si hay suficiencia

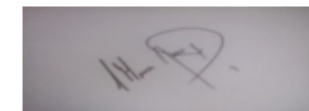
Opinión de aplicabilidad : EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMÁTICOS Y METODOLÓGICOS PARA SU APLICACIÓN: SÍ

Apellidos y nombres del juez validador: MG. CPC. Walter Víctor Huertas Niquén

DNI: 06189783

Callao, 19 de noviembre de 2021

Especialidad del validador: MAESTRO EN CONTABILIDAD



¹Pertinencia: El indicador corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El indicador es apropiado para representar al componente específico del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del indicador

Firma del Experto Informante

ANEXO N°03: Consentimiento informado de MyM Group Perú S.A.C.

MYMGROUP
Toda la experiencia, en todo el país.

AGENCIA PUBLICITARIA
SOPORTE LOGÍSTICO
IMPLEMENTACIÓN GRÁFICA
EDIFICACIONES

DECLARACION JURADA

M Y M GROUP PERU S.A.C, con RUC 20522241289, con establecimiento Mza. 12 Lote 12A Parque Industrial Parcela I (Cdra. 42 Av. Pachacútec espalda paradero Sauna) distrito de Villa El Salvador provincia y departamento de Lima. Dedicada a la actividad principal de transporte de carga por carretera y; como actividad secundaria, otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados. Representada por su Gerente General la Sra. MOSCOSO BANDA MARIACARLA, certifica que:


- AGROTA QUISPE Gabriel Elvis
- ORTIZ QUISPE Angela Beatriz

Se les brindará la información y ayuda necesaria para el desarrollo de su trabajo de investigación (Tesis).

Durante la permanencia tendrá que demostrar en todo momento eficacia, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo del trabajo de investigación. A la vez que los tesisas asumen que toda información y el resultado de su investigación serán de uso exclusivamente académico.

Se expide la presente, a solicitud de los interesados para los fines que se estime conveniente.

Lima, 31 de agosto del 2020


CARLOS ARCO COSCO
Catedrático Público Colegiado
MATRÍCULA N° 91371

ANEXO N°04: Base de datos

BASE DE DATOS					
VARIABLE	Almacenamiento del formato XML de la facturación electrónica				
DIMENSIONES	Sistema de Emisión Electrónica SOL			Otros Sistemas de Emisión Electrónica	
INDICADORES	Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por SEE-SOL			Formato 8.1: Registro de compras- Facturación emitida por otros SEE	
ÍNDICES	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	
PERIODO	2016- I	-	0%	2,892	100%
	2016- II	13,331	64%	7,373	36%
	2016- III	3,575	15%	20,720	85%
	2016- IV	4,083	32%	8,648	68%
	2017- I	-	0%	3,689	100%
	2017- II	3,577	1%	246,098	99%
	2017- III	14,508	41%	21,235	59%
	2017- IV	45,981	56%	36,029	44%
	2018- I	9,151	15%	49,529	85%
	2018- II	96,582	78%	25,852	22%
	2018- III	243,889	76%	76,220	24%
	2018- IV	381,022	83%	76,137	17%
	2019- I	86,535	50%	82,746	50%
	2019- II	17,490	10%	140,679	90%
	2019- III	14,024	7%	169,331	93%
	2019- IV	243,409	60%	141,549	40%

BASE DE DATOS								
VARIABLE	Contingencias tributarias							
DIMENSIÓN	Contingencia tributaria del Impuesto General a las Ventas (IGV)							
INDICADORES	Crédito fiscal sustentado con facturación impresa		Crédito fiscal sustentado con facturación electrónica		Crédito fiscal indebido		Infracción por tributo omitido del IGV	
ÍNDICES	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	
PERIODO	2016- I	87,371	99%	441	1%	441	1%	315
	2016- II	109,092	97%	3,158	3%	1,125	1%	446
	2016- III	90,799	96%	3,706	4%	3,161	3%	810
	2016- IV	95,223	98%	1,942	2%	1,319	1%	372
	2017- I	96,457	99%	563	1%	563	1%	299
	2017- II	66,968	64%	38,086	36%	37,540	33%	8,929
	2017- III	76,052	93%	5,453	7%	3,239	4%	748
	2017- IV	103,657	89%	12,510	11%	5,496	4%	1,227
	2018- I	70,440	88%	9,236	12%	7,840	9%	1,759
	2018- II	20,193	52%	18,961	48%	4,228	9%	956
	2018- III	27,388	36%	49,102	64%	11,899	14%	2,532
	2018- IV	40,387	37%	69,844	63%	11,722	10%	2,358
	2019- I	8,870	25%	26,337	75%	13,137	23%	2,591
	2019- II	29,640	53%	26,301	47%	23,633	49%	4,496
	2019- III	31,635	50%	31,249	50%	29,111	45%	5,389
	2019- IV	34,078	35%	62,094	65%	24,964	26%	4,413

BASE DE DATOS									
VARIABLE	Contingencias tributarias								
DIMENSIÓN	Contingencia tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría								
INDICADORES	Gasto sustentado con facturación impresa		Gasto sustentado con facturación electrónica		Gasto no deducible en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría		Impuesto a la renta de tercera categoría por regularizar	Infracción por tributo omitido del impuesto a la renta de tercera categoría	
ÍNDICES	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor porcentual	Valor monetario	Valor monetario	
PERIODO	2016- I	485,395	99%	2,451	1%	2,451	1%	686	479
	2016- II	606,067	97%	17,547	3%	6,248	1%	1,749	381
	2016- III	504,439	96%	20,589	4%	17,559	3%	4,917	488
	2016- IV	529,019	98%	10,789	2%	7,329	1%	2,052	1,149
	2017- I	535,874	99%	3,126	1%	3,126	1%	922	1,875
	2017- II	372,041	64%	211,589	36%	208,558	33%	61,525	2,490
	2017- III	422,511	93%	30,291	7%	17,996	4%	5,309	2,969
	2017- IV	575,875	89%	69,500	11%	30,533	4%	9,007	2,380
	2018- I	391,336	88%	51,310	12%	43,555	9%	12,849	1,929
	2018- II	112,185	52%	105,339	48%	23,490	9%	6,930	1,170
	2018- III	152,154	36%	272,783	64%	66,098	14%	19,499	1,360
	2018- IV	224,370	37%	388,023	63%	65,123	10%	19,211	1,089
	2019- I	49,276	25%	146,309	75%	72,974	23%	21,527	605
	2019- II	164,666	53%	146,116	47%	131,294	49%	38,732	1,086
	2019- III	175,748	50%	173,607	50%	161,722	45%	47,708	1,454
	2019- IV	189,324	35%	344,965	65%	138,686	26%	40,912	36,128


ANEXO N°05: Estados Financieros de MyM Group Perú S.A.C

**MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289**

**ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Expresado en soles)**

Ventas netas	
Ventas terceros	3,544,477
Costo de venta	
Costo de venta- Terceros	-2,820,617
Resultado Bruto	<u>723,860</u>
<u>Gastos operacionales</u>	
Gastos de administración	-229,626
Gastos de ventas	-333,975
Utilidad de operación	<u>160,259</u>
<u>Otros ingresos o egresos</u>	
Otros ingresos	377
Ingresos financieros	1
Gastos financieros	-2,260
	<u>158,377</u>
Resultado antes del impuesto	
Participación de utilidades	-12,670
Impuesto a la renta	-43,712
	<u>101,995</u>

Lima, 29 de setiembre del 2021



JOHNNY JOEL TAPACO SARAVIA
Contador Público Coleg. ado
MATRICULA N° 5136

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289

ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Expresado en soles)

Ventas netas	
Ventas terceros	3,343,984
Costo de venta	
Costo de venta- Terceros	-2,510,006
Resultado Bruto	<u>833,978</u>
<u>Gastos operacionales</u>	
Gastos de administración	-227,901
Gastos de ventas	-268,640
Utilidad de operación	<u>337,437</u>
<u>Otros ingresos o egresos</u>	
Otros ingresos	515
Ingresos financieros	6,191
Gastos financieros	-66,568
	<u>277,575</u>
Resultado antes del impuesto	
Participación de utilidades	-22,206
Impuesto a la renta	-79,582
	<u>175,787</u>

Lima, 29 de setiembre del 2021



Contador Público Colegiado
MATRICULA N° 51361

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289

ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Expresado en soles)

Ventas netas	
Ventas terceros	3,218,359
Costo de venta	
Costo de venta- Terceros	<u>-2,265,479</u>
Resultado Bruto	952,880
<u>Gastos operacionales</u>	
Gastos de administración	-256,804
Gastos de ventas	<u>-427,261</u>
Utilidad de operación	268,815
<u>Otros ingresos o egresos</u>	
Otros ingresos	2,079
Ingresos financieros	4,839
Gastos financieros	<u>-124,173</u>
	151,560
Resultado antes del impuesto	
Participación de utilidades	-13,773
Impuesto a la renta	-46,722
	<u><u>91,065</u></u>

Lima, 29 de setiembre del 2021


JHONNY JIMENEZ TAYAN
Contador Público Colegiado
MATRICULA N° 51351

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289

ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Expresado en soles)

Ventas netas	
Ventas terceros	3,240,086
Costo de venta	
Costo de venta- Terceros	<u>-2,219,762</u>
Resultado Bruto	1,020,324
<u>Gastos operacionales</u>	
Gastos de administración	-290,237
Gastos de ventas	<u>-340,058</u>
Utilidad de operación	390,029
<u>Otros ingresos o egresos</u>	
Otros ingresos	1,855
Ingresos financieros	4,594
Gastos financieros	<u>-134,653</u>
	261,825
Resultado antes del impuesto	
Participación de utilidades	
Impuesto a la renta	-77,238
	<u>184,587</u>

Lima, 29 de setiembre del 2021


JOHNNY JHONEL YATACO SARAVIA
Contador Público Colegiado
MATRICULA N° 5136

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPRENDIDO DEL 01-01-2016 AL 31-12-2016
(Expresado en soles)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	66,997
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES- TERCEROS	392,975
CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS	261,414
SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	22,705
ACTIVO DIFERIDO	<u>15,900</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	759,991

ACTIVO NO CORRIENTE

ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	76,500
INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO	172,532
INTANGIBLES	4,054
DEPRECIACION, AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADO	<u>-75,062</u>
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	178,024

TOTAL ACTIVO

938,015

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	31,604
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES- TERCEROS	157,536
OBLIGACIONES FINANCIERAS	<u>230,660</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE	419,800

TOTAL PASIVO

419,800

PATRIMONIO

CAPITAL	
RESULTADOS ACUMULADOS	9,500
RESULTADO DEL EJERCICIO	350,338
TOTAL PATRIMONIO NETO	<u>158,377</u>

518,215

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

938,015

Lima, 29 de setiembre del 2021


JOHNNY JOEL YALACO SARAVIA
 Contador Público Celso, sde
 MATRICULA N° 5136.

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPRENDIDO DEL 01-01-2017 AL 31-12-2017
(Expresado en soles)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	26,698
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES- TERCEROS	854,966
CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS	78,477
SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	72,637
MERCADERIAS	435
ACTIVO DIFERIDO	95,847
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>1,129,060</u>

ACTIVO NO CORRIENTE

ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	205,117
INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO	477,477
INTANGIBLES	7,353
DEPRECIACION, AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADO	-152,397
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>537,550</u>

TOTAL ACTIVO

1,666,610

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES	139,187
REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	43,799
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES- TERCEROS	78,004
OBLIGACIONES FINANCIERAS	<u>810,653</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>1,071,643</u>
TOTAL PASIVO	<u>1,071,643</u>

PATRIMONIO

CAPITAL	209,500
RESULTADOS ACUMULADOS	209,680
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>175,787</u>
TOTAL PATRIMONIO NETO	<u>594,967</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

1,666,610

Lima, 29 de setiembre del 2021


JHONNY JOEL TATAU DE LA VILA
 Contador Público Colegiado
 MATRICULA N° 51371

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPRENDIDO DEL 01-01-2018 AL 31-12-2018
(Expresado en soles)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	87,749	TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES	117,959
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES- TERCEROS	579,990	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	57,083
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS- TERCEROS	346,424	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES- TERCEROS	81,597
SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	81,930	OBLIGACIONES FINANCIERAS	747,861
MERCADERÍAS	53,196	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS- TERCEROS	1,170
ACTIVO DIFERIDO	<u>70,154</u>	TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>1,005,670</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>1,219,443</u>	TOTAL PASIVO	<u>1,005,670</u>
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	205,117	CAPITAL	209,500
INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO	513,396	RESULTADOS ACUMULADOS	382,575
INTANGIBLES	7,353	RESULTADO DEL EJERCICIO	91,065
DEPRECIACION, AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADO	-256,499	TOTAL PATRIMONIO NETO	683,140
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>469,367</u>		
 TOTAL ACTIVO	 <u>1,688,810</u>	 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO I	 <u>1,688,810</u>

Lima, 29 de setiembre del 2021


JHONNY JHONATA VILLALBA
 Contador Público Colegiado
 MATRICULA N° 51354

MYM GROUP PERU S.A.C.
R.U.C. 20522241289
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPRENDIDO DEL 01-01-2019 AL 31-12-2019
(Expresado en soles)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	101,590
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES- TERCEROS	405,613
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS- TERCEROS	335,693
SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	750
MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS	111,321
ENVASES Y EMBALAJES	23,098
ACTIVO DIFERIDO	<u>136,830</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,114,895

ACTIVO NO CORRIENTE

ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	313,984
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	530,085
INTANGIBLES	7,353
DEPRECIACION, AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADO	<u>-75,883</u>
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	475,539

TOTAL ACTIVO

1,590,434

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES	46,276
REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	19,359
OBLIGACIONES FINANCIERAS	571,185
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS- TERCEROS	<u>3,030</u>
TOTAL PASIVO CORRIENTE	639,850
TOTAL PASIVO	<u>639,850</u>

PATRIMONIO

CAPITAL	209,500
RESULTADOS ACUMULADOS	479,259
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>261,825</u>
TOTAL PATRIMONIO NETO	950,584

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

1,590,434

Lima, 29 de setiembre del 2021


JOHNNY JHONEL FARACO SARAVIA
 Contador Publico Coleg. ade
 MATRICULA N° 51.36.

ANEXO N°06: Ficha RUC de MyM Group Perú S.A.C



FICHA RUC : 20522241289 MYM GROUP PERU S.A.C.

Número de Transacción : 462212174
CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: MYM GROUP PERU S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 10/06/2009
Fecha de Inicio de Actividades	: 04/07/2009
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 10/12/2018
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 10/12/2018),BOLETA (desde 23/05/2019)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: MYM GROUP PERU SAC
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Económica Secundaria 1	: 4799 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 1 - 7131686
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 1 - 943631644
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: jhonnnyys_19@hotmail.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: VILLA EL SALVADOR
Tipo y Nombre Zona	: ---- PARQUE INDUSTRIAL PARCELA I
Tipo y Nombre Vía	: -
Nro	: -
Km	: -
Mz	: 12
Lote	: 12A
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: CDRA 42 AV PACHACUTEC ESPALD PDERO SAUNA
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 09/06/2009
Número de Partida Registral	: 12327066
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos					
Tributo	Afecto desde	Exoneración			
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta	
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	04/07/2009	-	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/01/2017	-	-	-	-
IMR.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2017	-	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/12/2014	-	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/11/2010	-	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/11/2010	-	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/11/2010	-	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -76276102	MOSCOSO BANDA MARIACARLA	GERENTE GENERAL	27/03/1998	23/07/2020	-
	Dirección URB. SAN JUANITO CAL. JOSE GALVEZ 161	Ubigeo LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES	Teléfono 15 - 902710219	Correo moscoso.carla27@gmail.com	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -09583965	BANDA YATACO MARIA CARMEN	SOCIO	04/07/1970	04/06/2009	-	100.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -09993438	MEDROA BULNES MARCEL PAUL	SOCIO	28/05/1973	04/06/2009	-	100.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -10488325	SALAZAR MARQUINA MANUEL JESUS REYNALDO	SOCIO	26/09/1954	04/06/2009	-	100.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			

Establecimientos Anexos							
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal	
0002	DEPOSITO	-	LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO	R.J. NUEVA ESPERANZA CAL. MOQUEGUA Mz 9D Lote 44	ALT. HOSPITAL ESSALUD	ALQUILADO	
0001	DEPOSITO	-	LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO	AV. PROLONGACION PACHACUTEC 7141	ALTURA DE TICLIO	ALQUILADO	

Importante
La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.
Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:08/07/2021
Hora:06:04

ANEXO N°07: Facturas Electrónicas asociadas a las Contingencias Tributarias

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENT	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0300082	01	FB11-00023650	01.03.16	699.00	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0300058	01	F917-00001174	03.03.16	610.71	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0100145	01	F100-00038363	28.01.16	298.00	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0100143	01	F100-00038365	28.01.16	280.00	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0100036	01	F541-00007173	11.01.16	200.84	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0200003	01	F002-00022462	02.02.16	183.49	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0100144	01	F100-00038364	28.01.16	174.00	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0200048	01	F002-00030400	15.02.16	146.59	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0300045	01	F002-00040251	02.03.16	97.86	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0300047	01	F002-00040269	02.03.16	97.24	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0100022	01	F002-00007874	07.01.16	94.30	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0200068	01	F002-00035035	23.02.16	10.04	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0600073	01	FE09-00003166	13.06.16	3,199.90	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0600002	01	F452-00002816	06.06.16	1,450.85	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0600121	01	FE09-00002140	14.04.16	1,000.68	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0500001	01	FB11-00023649	01.03.16	799.00	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0600074	01	FE09-00003177	14.06.16	211.02	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0500042	01	F452-00002691	31.05.16	188.09	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0500080	01	F002-00083466	17.05.16	113.37	SEE Del contribuyente SEE Del contribuyente
C0500054	01	F452-00002657	28.05.16	98.94	SEE Del contribuyente
C0400139	01	F002-00072234	27.04.16	78.02	
C0600122	01	F125-00028792	30.06.16	76.07	
C0400044	01	F002-00060145	07.04.16	46.84	
C0600095	01	F002-00102606	18.06.16	40.24	
C0600096	01	F002-00102215	17.06.16	40.24	
C0400045	01	F002-00060151	07.04.16	29.96	
C0900092	01	F005-00001409	19.09.16	4,685.10	
C0900184	01	F009-00180296	31.07.16	3,719.53	
C0800143	01	F009-115878340	08.05.16	3,602.21	
C0700118	01	F009-00167290	08.07.16	3,130.94	
C0700117	01	F009-00146024	28.04.16	1,675.00	
C0800104	01	F452-00004534	29.08.16	941.94	
C0800045	01	F452-00004043	06.08.16	681.98	
C0900161	01	F002-00158494	19.09.16	617.03	
C0700023	01	F452-00003526	12.07.16	284.92	
C0900085	01	FB11-00034725	11.09.16	259.00	
C0900097	01	F002-00159329	20.09.16	193.20	
C0900084	01	F101-00068231	12.09.16	171.00	
C0800064	01	F259-00000295	11.08.16	143.27	
C0800002	01	F009-00180296	25.07.16	135.00	
C0700074	01	F002-00123236	22.07.16	130.64	
C0700116	01	F009-00167290	22.06.16	99.00	
C0700025	01	F002-00116702	13.07.16	98.01	
C0900090	01	F917-00001181	03.03.16	69.48	
C0900160	01	F002-00158564	19.09.16	25.55	
C0800031	01	F002-00135320	12.08.16	16.20	
C0700115	01	F009-00179104	21.07.16	15.00	
C0800072	01	F452-00003907	01.08.16	14.65	
C0700024	01	F002-00116872	13.07.16	11.00	
C1200067	01	F002-00181470	26.10.16	1,058.59	
C1200134	01	FE09-00005966	29.12.16	1,057.09	
C1200060	01	F002-00216725	20.12.16	948.02	
C1100207	01	F001-00000426	15.11.16	765.80	
C1000411	01	F002-00175972	17.10.16	661.60	
C1100166	01	F452-00003357	04.07.16	656.64	
C1200077	01	F002-00221779	29.12.16	514.26	
C1200072	01	F002-00219336	23.12.16	360.03	

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C1100206	01	F101-00079367	21.11.16	334.02	SEE Del contribuyente SEE
C1100165	01	F009-00222693	16.11.16	299.00	Del contribuyente SEE Del
C1000407	01	F001-00045473	14.10.16	281.25	contribuyente SEE Del
C1000016	01	F002-00168539	05.10.16	276.92	contribuyente SEE Del
C1100173	01	F002-00197909	22.11.16	224.80	contribuyente SEE Del
C1200076	01	F002-00222213	29.12.16	217.91	contribuyente SEE Del
C1100184	01	F009-00224630	22.11.16	199.03	contribuyente SEE Del
C1200025	01	F002-00222841	30.12.16	171.42	contribuyente SEE Del
C1000410	01	F002-00177458	19.10.16	132.32	contribuyente SEE Del
C1200073	01	F002-00219966	26.12.16	85.71	contribuyente SEE Del
C1200052	01	F002-00205891	03.12.16	78.68	contribuyente SEE Del
C1200045	01	F100-00089218	02.12.16	59.70	contribuyente SEE Del
C1100156	01	F002-00189783	09.11.16	57.00	contribuyente SEE Del
C1000344	01	F002-00175786	17.10.16	43.80	contribuyente SEE Del
C1000348	01	F002-00171523	10.10.16	40.91	contribuyente SEE Del
C1200066	01	F002-00208399	07.12.16	37.32	contribuyente SEE Del
C1000021	01	F002-00171537	10.10.16	36.44	contribuyente SEE Del
C1000370	01	F002-00176745	18.10.16	28.50	contribuyente SEE Del
C1200062	01	F002-00215249	17.12.16	16.43	contribuyente SEE Del
C1000017	01	F002-00169383	06.10.16	5.55	contribuyente SEE Del
C0100096	01	F002-00232352	17.01.17	965.70	contribuyente SEE Del
C0100120	01	F001-00003327	17.01.17	765.58	contribuyente SEE Del
C0100116	01	F002-00234187	19.01.17	544.10	contribuyente SEE Del
C0200045	01	F002-00245257	07.02.17	308.55	contribuyente SEE Del
C0300078	01	F002-00263990	09.03.17	285.73	contribuyente SEE Del
C0300255	01	F002-00276904	30.03.17	226.68	contribuyente SEE Del
C0100017	01	F002-00232788	17.01.17	165.90	contribuyente SEE Del
C0300247	01	F541-00029641	29.03.17	141.56	contribuyente SEE Del
C0300158	01	F002-00268459	16.03.17	112.30	contribuyente SEE Del
C0300010	01	F002-00259454	01.03.17	72.00	contribuyente SEE Del
C0100109	01	F002-00240062	30.01.17	30.12	contribuyente SEE Del
C0100022	01	F002-00233330	18.01.17	22.03	contribuyente SEE Del
C0300169	01	F110-00021874	17.03.17	17.50	contribuyente SEE Del
C0100114	01	F002-00238423	26.01.17	16.60	contribuyente SEE Del
C0100113	01	F002-00240031	30.01.17	10.68	contribuyente SEE Del
C0600220	01	F001-00000234	28.06.17	116,356.93	contribuyente SEE Del
C0600219	01	F001-00000233	28.06.17	116,356.90	contribuyente SEE Del
C0400158	01	F002-00291293	24.04.17	3,366.66	contribuyente SEE Del
C0600244	01	F002-00328821	23.06.17	1,099.45	contribuyente SEE Del
C0600177	01	F100-00120154	21.06.17	924.00	contribuyente SEE Del
C0500122	01	FE09-00007575	04.05.17	786.82	contribuyente SEE Del
C0600101	01	F002-00323293	14.06.17	661.49	contribuyente SEE Del
C0500315	01	F002-00312363	29.05.17	631.73	contribuyente SEE Del
C0500184	01	FB12-00053851	30.04.17	599.00	contribuyente SEE Del
C0600245	01	F002-00328816	23.06.17	499.94	contribuyente SEE Del
C0400111	01	F002-00286608	17.04.17	454.28	contribuyente SEE Del
C0400228	01	FB12-00053852	30.04.17	445.00	contribuyente SEE Del
C0600014	01	F002-00316557	05.06.17	407.66	contribuyente SEE Del
C0500116	01	F002-00282956	10.04.17	365.04	contribuyente SEE Del
C0400139	01	F002-00289104	20.04.17	327.40	contribuyente SEE Del
C0600250	01	FE09-00008366	30.06.17	311.30	contribuyente SEE Del
C0500183	01	FB12-00053850	30.04.17	303.20	contribuyente SEE Del
C0400073	01	F100-00109603	12.04.17	261.00	contribuyente SEE Del
C0400140	01	F002-00289107	20.04.17	252.90	contribuyente SEE Del
C0600291	01	F002-00317346	06.06.17	245.19	contribuyente SEE Del
C0400127	01	F002-00287736	19.04.17	174.61	contribuyente SEE Del
C0500196	01	F101-00106650	29.05.17	155.00	contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0600243	01	F002-00328825	23.06.17	151.84	SEE Del contribuyente
C0400110	01	F001-00003488	17.04.17	150.97	SEE Del contribuyente
C0400116	01	F101-00100760	18.04.17	145.00	SEE Del contribuyente
C0600166	01	F002-00326460	20.06.17	141.18	SEE Del contribuyente
C0600154	01	F013-00006746	19.06.17	90.00	SEE Del contribuyente
C0500193	01	F541-00032425	26.05.17	87.50	SEE Del contribuyente
C0400066	01	F002-00283351	10.04.17	62.70	SEE Del contribuyente
C0400145	01	F002-00289132	21.04.17	60.78	SEE Del contribuyente
C0400154	01	F002-00290126	22.04.17	50.58	SEE Del contribuyente
C0400027	01	F002-00279314	04.04.17	36.89	SEE Del contribuyente
C0600241	01	F002-00000608	28.06.17	29.00	SEE Del contribuyente
C0600242	01	F002-00000595	28.06.17	29.00	SEE Del contribuyente
C0400117	01	F106-00124894	18.04.17	20.93	SEE Del contribuyente
C0500199	01	FB17-00050942	09.05.17	19.00	SEE Del contribuyente
C0400074	01	F002-00284947	12.04.17	14.50	SEE Del contribuyente
C0500024	01	F332-00255932	04.05.17	7.40	SEE Del contribuyente
C0500025	01	F385-00230466	04.05.17	7.40	SEE Del contribuyente
C0500006	01	F154-01087045	04.05.17	5.00	SEE Del contribuyente
C0700298	01	FE11-00000647	24.07.17	4,877.32	SEE Del contribuyente
C0800246	01	f005-00004037	23.08.17	3,453.72	SEE Del contribuyente
C0900139	01	F002-00384869	19.09.17	3,114.88	SEE Del contribuyente
C0900151	01	F004-00008084	20.09.17	2,462.31	SEE Del contribuyente
C0800091	01	F001-00007798	09.08.17	1,209.01	SEE Del contribuyente
C0700181	01	F004-00006101	17.07.17	867.79	SEE Del contribuyente
C0800065	01	FB16-00055568	04.06.17	748.00	SEE Del contribuyente
C0800130	01	F002-00357527	08.08.17	746.61	SEE Del contribuyente
C0700180	01	F001-00007094	19.07.16	745.22	SEE Del contribuyente
C0900219	01	F002-00389988	27.09.17	442.82	SEE Del contribuyente
C0800132	01	F002-00358708	10.08.17	423.54	SEE Del contribuyente
C0700011	01	F511-00062966	24.07.17	294.11	SEE Del contribuyente
C0700107	01	F002-00347000	21.07.17	285.66	SEE Del contribuyente
C0700049	01	F004-00005782	06.07.17	215.22	SEE Del contribuyente
C0800066	01	F002-00356722	07.08.17	211.08	SEE Del contribuyente
C0700293	01	F002-00009037	12.07.17	174.99	SEE Del contribuyente
C0800073	01	F002-00358709	10.08.17	171.42	SEE Del contribuyente
C0700004	01	F504-00030729	07.07.17	129.51	SEE Del contribuyente
C0700117	01	F009-00002315	26.07.17	112.09	SEE Del contribuyente
C0800139	01	F002-00002491	11.08.17	98.93	SEE Del contribuyente
C0700292	01	F002-00009036	12.07.17	85.00	SEE Del contribuyente
C0800196	01	F058-00011737	23.08.17	58.65	SEE Del contribuyente
C0700299	01	F002-00284946	12.04.17	44.96	SEE Del contribuyente
C0800103	01	F002-00355021	04.08.17	41.46	SEE Del contribuyente
C0800129	01	F002-00357516	08.08.17	41.46	SEE Del contribuyente
C0800131	01	F002-00357816	09.08.17	41.46	SEE Del contribuyente
C0700312	01	F007-00011036	21.07.17	40.00	SEE Del contribuyente
C0900202	01	F002-00386478	21.09.17	29.31	SEE Del contribuyente
C0900226	01	F002-00390620	28.09.17	20.57	SEE Del contribuyente
C0800212	01	F002-00370522	28.08.17	17.84	SEE Del contribuyente
C0900203	01	F100-00134459	21.09.17	14.80	SEE Del contribuyente
C0700058	01	F002-00339009	10.07.17	10.40	SEE Del contribuyente
C1200332	01	F002-00432378	01.12.17	7,775.80	SEE Del contribuyente
C1000247	01	F005-00004417	12.10.17	4,214.10	SEE Del contribuyente
C1000302	01	F002-00409190	27.10.17	3,457.05	SEE Del contribuyente
C1000246	01	F002-00399408	12.10.17	2,670.58	SEE Del contribuyente
C1200333	01	F028-00077858	01.12.17	2,437.29	SEE Del contribuyente
C1200230	01	F050-00125924	30.11.17	1,611.62	SEE Del contribuyente
C1200229	01	F028-00055561	30.08.17	1,564.68	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C1000248	01	F100-00135173	26.09.17	1,493.00	SEE Del contribuyente
C1000303	01	F002-00403971	19.10.17	1,100.40	SEE Del contribuyente
C1000249	01	F002-00388731	25.09.17	1,038.38	SEE Del contribuyente
C1000244	01	F002-00399180	12.10.17	900.00	SEE Del contribuyente
C1100241	01	F004-00009661	07.11.17	862.50	SEE Del contribuyente
C1200070	01	F002-00432379	01.12.17	727.00	SEE Del contribuyente
C1100435	01	FE09-00010268	29.11.17	652.09	SEE Del contribuyente
C1200315	01	F002-00439911	12.12.17	468.72	SEE Del contribuyente
C1100441	01	F002-00429643	27.11.17	409.76	SEE Del contribuyente
C1200139	01	F002-00439744	11.12.17	393.40	SEE Del contribuyente
C1000250	01	F002-00388733	25.09.17	331.52	SEE Del contribuyente
C1100240	01	F179-00054129	23.09.17	318.60	SEE Del contribuyente
C1000301	01	F010-00014070	19.10.17	298.20	SEE Del contribuyente
C1000013	01	F002-00393185	02.10.17	273.02	SEE Del contribuyente
C1000299	01	F105-00000335	27.10.17	252.00	SEE Del contribuyente
C1200393	01	F002-00418961	11.11.17	235.80	SEE Del contribuyente
C1000331	01	F002-00404998	20.10.17	224.06	SEE Del contribuyente
C1100161	01	F002-00421179	15.11.17	216.00	SEE Del contribuyente
C1200206	01	F002-00427653	24.11.17	210.82	SEE Del contribuyente
C1000062	01	F002-00400381	13.10.17	204.65	SEE Del contribuyente
C1000042	01	F002-00394796	04.10.17	178.20	SEE Del contribuyente
C1200130	01	F002-00437096	07.12.17	172.36	SEE Del contribuyente
C1100396	01	F002-00428383	25.11.17	149.85	SEE Del contribuyente
C1200213	01	F002-00450159	26.12.17	147.10	SEE Del contribuyente
C1000012	01	F002-00393193	02.10.17	140.00	SEE Del contribuyente
C1100365	01	F002-00427649	24.11.17	105.41	SEE Del contribuyente
C1200341	01	F002-00451873	28.12.17	100.98	SEE Del contribuyente
C1000136	01	F002-00408250	25.10.17	92.16	SEE Del contribuyente
C1200212	01	F002-00450004	26.12.17	82.92	SEE Del contribuyente
C1200160	01	F002-00441844	14.12.17	75.60	SEE Del contribuyente
C1200010	01	F002-00432559	01.12.17	67.86	SEE Del contribuyente
C1000125	01	F101-00128109	24.10.17	49.50	SEE Del contribuyente
C1000280	01	F002-00412055	31.10.17	41.00	SEE Del contribuyente
C1000332	01	F002-00405005	20.10.17	35.28	SEE Del contribuyente
C1200016	01	F002-00432721	01.12.17	33.93	SEE Del contribuyente
C1100419	01	F002-00430474	28.11.17	31.35	SEE Del contribuyente
C1200279	01	FF11-00068874	06.12.17	30.00	SEE Del contribuyente
C1200140	01	F452-00014560	11.12.17	29.60	SEE Del contribuyente
C1100128	01	F002-00417049	08.11.17	27.40	SEE Del contribuyente
C1000222	01	F002-00410887	30.10.17	24.91	SEE Del contribuyente
C1100355	01	F002-00426551	22.11.17	23.58	SEE Del contribuyente
C1000061	01	F002-00400382	13.10.17	21.90	SEE Del contribuyente
C1000147	01	F002-00409599	27.10.17	20.50	SEE Del contribuyente
C0100319	01	F001-00000580	23.01.18	30,359.04	SEE Del contribuyente
C0100328	01	F001-00003497	18.01.18	2,560.00	SEE Del contribuyente
C0300072	01	F002-00507362	22.03.18	2,225.10	SEE Del contribuyente
C0200091	01	F001-00000132	14.02.18	2,201.41	SEE-FACTURADOR
C0300070	01	F002-00477327	06.02.18	2,168.90	SEE Del contribuyente
C0100388	01	F002-00458145	09.01.18	2,056.43	SEE Del contribuyente
C0100060	01	F002-00457955	09.01.18	1,617.63	SEE Del contribuyente
C0100050	01	F007-00005582	03.01.18	1,232.67	SEE Del contribuyente
C0300073	01	F004-00013368	22.03.18	901.20	SEE Del contribuyente
C0200003	01	FE09-00009033	22.08.17	745.17	SEE Del contribuyente
C0300202	01	F005-00005685	23.03.18	744.00	SEE Del contribuyente
C0100386	01	F008-00000820	13.01.18	597.00	SEE Del contribuyente
C0300182	01	F255-00005064	17.03.18	529.00	SEE Del contribuyente
C0100049	01	F002-00456284	06.01.18	493.40	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0100051	01	F007-00005585	04.01.18	488.00	SEE Del contribuyente
C0100245	01	F001-00000641	27.01.18	336.00	SEE Del contribuyente
C0100326	01	F002-00461671	15.01.18	264.24	SEE Del contribuyente
C0200217	01	F002-00483338	15.02.18	194.40	SEE Del contribuyente
C0100215	01	F002-00466673	22.01.18	193.05	SEE Del contribuyente
C0100056	01	F002-00457462	08.01.18	183.14	SEE Del contribuyente
C0100059	01	F002-00457958	09.01.18	157.43	SEE Del contribuyente
C0100294	01	F002-00471450	29.01.18	140.70	SEE Del contribuyente
C0300035	01	F002-00497701	08.03.18	123.12	SEE Del contribuyente
C0200128	01	F002-00477338	06.02.18	108.36	SEE Del contribuyente
C0100293	01	F002-00472008	30.01.18	107.82	SEE Del contribuyente
C0300132	01	F001-00002500	14.03.18	106.44	SEE Del contribuyente
C0200068	01	F004-00011861	31.01.18	105.20	SEE Del contribuyente
C0100339	01	F002-00462333	15.01.18	98.54	SEE Del contribuyente
C0100327	01	F002-00465583	19.01.18	68.65	SEE Del contribuyente
C0100216	01	F002-00467005	22.01.18	67.20	SEE Del contribuyente
C0200067	01	F002-00477059	06.02.18	58.62	SEE Del contribuyente
C0200203	01	F003-00010488	13.02.18	45.00	SEE Del contribuyente
C0300194	01	F001-00000941	21.03.18	31.00	SEE Del contribuyente
C0300195	01	F001-00000942	21.03.18	25.00	SEE Del contribuyente
C0200078	01	F319-00002369	08.02.18	15.00	SEE Del contribuyente
C0300216	01	F001-00001129	23.03.18	15.00	SEE Del contribuyente
C0200232	01	F002-00484194	16.02.18	14.00	SEE Del contribuyente
C0300193	01	F001-00000916	21.03.18	14.00	SEE Del contribuyente
C0600110	01	FB16-00075252	21.05.18	4,598.00	SEE Del contribuyente
C0600109	01	FB17-00071819	18.04.18	3,597.00	SEE Del contribuyente
C0600026	01	F001-00000448	04.06.18	2,201.41	SEE-FACTURADOR
C0500283	01	F027-00143925	31.05.18	1,841.76	SEE Del contribuyente
C0600001	01	F002-00555103	01.06.18	1,751.70	SEE Del contribuyente
C0500281	01	F027-00116856	14.03.18	1,624.86	SEE Del contribuyente
C0500201	01	F002-00546228	19.05.18	1,527.28	SEE Del contribuyente
C0600113	01	FE09-00012198	20.04.18	1,040.87	SEE Del contribuyente
C0600353	01	F002-00564826	15.06.18	1,039.47	SEE Del contribuyente
C0600112	01	F025-00016262	23.04.18	661.74	SEE Del contribuyente
C0600256	01	F100-00179210	25.06.18	650.00	SEE Del contribuyente
C0500187	01	F002-00544133	16.05.18	559.62	SEE Del contribuyente
C0500088	01	F002-00541010	11.05.18	494.96	SEE Del contribuyente
C0500202	01	F002-00546230	19.05.18	401.94	SEE Del contribuyente
C0500195	01	F002-00545318	18.05.18	372.00	SEE Del contribuyente
C0500243	01	F002-00550137	25.05.18	339.78	SEE Del contribuyente
C0400055	01	F002-00519539	10.04.18	326.86	SEE Del contribuyente
C0600111	01	F105-00001320	02.05.18	310.00	SEE Del contribuyente
C0400030	01	F009-00000394	05.04.18	300.00	SEE Del contribuyente
C0500225	01	F002-00549045	23.05.18	275.99	SEE Del contribuyente
C0500224	01	F002-00549054	23.05.18	247.48	SEE Del contribuyente
C0400095	01	F002-00521620	13.04.18	237.79	SEE Del contribuyente
C0500244	01	F002-00550575	25.05.18	209.20	SEE Del contribuyente
C0500097	01	F009-00000581	14.05.18	203.00	SEE Del contribuyente
C0400128	01	F100-00168488	17.04.18	196.00	SEE Del contribuyente
C0500133	01	F104-00053166	23.03.18	195.00	SEE Del contribuyente
C0500037	01	F002-00533747	02.05.18	194.88	SEE Del contribuyente
C0500082	01	F002-00540591	11.05.18	176.96	SEE Del contribuyente
C0500067	01	F002-00538453	08.05.18	176.68	SEE Del contribuyente
C0600057	01	F001-00010340	06.06.18	140.00	SEE Del contribuyente
C0600354	01	F002-00564828	15.06.18	121.80	SEE Del contribuyente
C0400054	01	F002-00519138	10.04.18	105.19	SEE Del contribuyente
C0500257	01	F541-00048162	28.05.18	102.54	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0500216	01	F002-00547818	22.05.18	91.38	SEE Del contribuyente
C0400113	01	F001-00002388	17.04.18	85.50	SEE Del contribuyente
C0400111	01	F001-00002451	18.04.18	83.50	SEE Del contribuyente
C0600158	01	F002-00564648	15.06.18	82.95	SEE Del contribuyente
C0500101	01	F001-00003815	14.05.18	82.50	SEE Del contribuyente
C0500035	01	F002-00007836	02.05.18	79.44	SEE Del contribuyente
C0600169	01	F002-00567013	20.06.18	75.60	SEE Del contribuyente
C0500199	01	F001-00004042	17.05.18	74.00	SEE Del contribuyente
C0500217	01	F001-00004316	22.05.18	65.00	SEE Del contribuyente
C0500198	01	F001-00004108	18.05.18	45.00	SEE Del contribuyente
C0500246	01	F001-00004551	28.05.18	40.00	SEE Del contribuyente
C0600168	01	F002-00565962	18.06.18	37.80	SEE Del contribuyente
C0600268	01	F001-00006061	26.06.18	37.00	SEE Del contribuyente
C0500135	01	F029-0000200	27.03.18	35.00	SEE Del contribuyente
C0600355	01	F002-00565122	16.06.18	32.40	SEE Del contribuyente
C0500245	01	F001-00004512	26.05.18	30.00	SEE Del contribuyente
C0600084	01	F001-00005268	11.06.18	30.00	SEE Del contribuyente
C0700201	01	F900-01804944	20.06.18	22,862.28	SEE Del contribuyente
C0700202	01	F900-01804946	20.06.18	13,064.16	SEE Del contribuyente
C0700384	01	F002-00569187	23.06.18	4,836.30	SEE Del contribuyente
C0700385	01	F002-00569189	23.06.18	4,470.20	SEE Del contribuyente
C0800001	01	F001-00000699	20.08.18	1,865.60	SEE-FACTURADOR
C0900325	01	F002-00620484	06.09.18	1,629.00	SEE Del contribuyente
C0700217	01	F002-00575370	03.07.18	1,339.31	SEE Del contribuyente
C0900309	01	F020-00003504	26.03.18	1,329.31	SEE Del contribuyente
C0800180	01	F002-00611864	24.08.18	1,145.85	SEE Del contribuyente
C0700414	01	F002-00001039	15.06.18	1,140.60	SEE Del contribuyente
C0800109	01	F004-00017424	15.08.18	1,100.94	SEE Del contribuyente
C0800068	01	F107-00027289	10.08.18	1,078.80	SEE Del contribuyente
C0800238	01	F001-00000344	07.08.18	992.50	SEE Del contribuyente
C0900426	01	F339-00011073	27.09.18	899.00	SEE Del contribuyente
C0700448	01	FE09-00013270	11.07.18	851.24	SEE Del contribuyente
C0800172	01	F002-00612300	24.08.18	825.20	SEE Del contribuyente
C0800184	01	F100-00189335	25.08.18	775.00	SEE Del contribuyente
C0700316	01	F009-00000856	25.07.18	740.00	SEE Del contribuyente
C0900435	01	F004-00015510	06.06.18	731.06	SEE Del contribuyente
C0900412	01	F375-00028939	14.09.18	685.40	SEE Del contribuyente
C0900025	01	F056-00001271	10.09.18	660.99	SEE Del contribuyente
C0900334	01	F103-00187811	24.09.18	650.00	SEE Del contribuyente
C0700216	01	F002-00575369	03.07.18	621.44	SEE Del contribuyente
C0800066	01	FBID-00001801	07.08.18	598.00	SEE Del contribuyente
C0800008	01	FE02-00000085	08.06.18	511.18	SEE Del contribuyente
C0700392	01	F002-00555101	01.06.18	489.20	SEE Del contribuyente
C0700386	01	F002-00569191	23.06.18	451.10	SEE Del contribuyente
C0800166	01	F100-00189046	23.08.18	450.00	SEE Del contribuyente
C0800033	01	F002-00596942	03.08.18	399.03	SEE Del contribuyente
C0900332	01	FA08-00003701	24.09.18	398.00	SEE Del contribuyente
C0700325	01	F015-00045373	11.07.18	388.80	SEE Del contribuyente
C0800181	01	F002-00611865	24.08.18	347.32	SEE Del contribuyente
C0900297	01	F010-00000734	22.09.18	320.00	SEE Del contribuyente
C0900310	01	F034-00004301	26.03.18	310.50	SEE Del contribuyente
C0700324	01	F006-00111811	11.07.18	278.50	SEE Del contribuyente
C0800173	01	F002-00612488	24.08.18	273.60	SEE Del contribuyente
C0900294	01	F001-00011237	21.09.18	245.00	SEE Del contribuyente
C0800252	01	FB17-00080243	18.08.18	234.82	SEE Del contribuyente
C0800249	01	FE00-00013742	15.08.18	217.50	SEE Del contribuyente
C0800079	01	F002-00602127	10.08.18	206.97	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0700254	01	F003-00007354	19.07.18	200.00	SEE Del contribuyente
C0700218	01	F002-00584117	16.07.18	197.60	SEE Del contribuyente
C0700158	01	F002-00578135	06.07.18	194.80	SEE Del contribuyente
C0800176	01	F003-00000432	24.08.18	194.40	SEE Del contribuyente
C0900414	01	FC02-00048841	19.09.18	190.78	SEE Del contribuyente
C0900320	01	FC04-00051601	07.08.18	188.68	SEE Del contribuyente
C0700455	01	F004-00010559	10.07.18	185.00	SEE Del contribuyente
C0900286	01	F011-00000393	21.09.18	179.00	SEE Del contribuyente
C0800174	01	F002-00612213	24.08.18	164.52	SEE Del contribuyente
C0800039	01	F001-00016204	04.08.18	158.00	SEE Del contribuyente
C1100337	01	F002-00682428	30.11.18	10,156.70	SEE Del contribuyente
C1100338	01	F002-00682429	30.11.18	6,649.60	SEE Del contribuyente
C1100200	01	F004-00017280	25.10.18	2,669.95	SEE Del contribuyente
C1000126	01	F002-00648468	16.10.18	2,363.68	SEE Del contribuyente
C1200538	01	F001-00000995	27.11.18	2,263.71	SEE Del contribuyente
C1000279	01	F002-00001250	17.10.18	2,191.80	SEE Del contribuyente
C1200322	01	FG12-00000212	22.11.18	2,031.50	SEE Del contribuyente
C1100199	01	F004-00017281	25.10.18	1,852.55	SEE Del contribuyente
C1200002	01	F027-00203880	01.12.18	1,666.28	SEE Del contribuyente
C1200529	01	F003-00001203	28.12.18	1,640.20	SEE Del contribuyente
C1100204	01	F002-00658461	30.10.18	1,638.30	SEE Del contribuyente
C1200528	01	F028-00170576	29.08.18	1,547.33	SEE Del contribuyente
C1000136	01	F001-00000002	18.10.18	1,500.00	SEE Del contribuyente
C1200523	01	F001-00000038	12.11.18	1,483.00	SEE Del contribuyente
C1200090	01	F002-00666476	10.11.18	1,215.10	SEE Del contribuyente
C1100130	01	F002-00669146	14.11.18	1,214.16	SEE Del contribuyente
C1200316	01	FT11-00218419	24.11.18	1,185.59	SEE Del contribuyente
C1200089	01	F002-00666477	10.11.18	1,074.40	SEE Del contribuyente
C1100202	01	F002-00658463	30.10.18	1,009.62	SEE Del contribuyente
C1200532	01	F001-00001020	05.12.18	931.79	SEE Del contribuyente
C1100157	01	F001-00446747	08.11.18	843.94	SEE Del contribuyente
C1200381	01	F106-00077876	17.12.18	680.00	SEE Del contribuyente
C1200101	01	F002-00678020	26.11.18	671.40	SEE Del contribuyente
C1000213	01	F001-00438785	18.10.18	656.06	SEE Del contribuyente
C1200121	01	FB16-00085900	27.11.18	643.00	SEE Del contribuyente
C1000124	01	F002-00648470	16.10.18	618.70	SEE Del contribuyente
C1200423	01	F034-00006453	23.12.18	427.50	SEE Del contribuyente
C1200225	01	F001-00000540	07.12.18	400.00	SEE Del contribuyente
C1000089	01	F002-00639319	02.10.18	398.16	SEE Del contribuyente
C1100193	01	F002-00654701	24.10.18	398.00	SEE Del contribuyente
C1200422	01	F002-00186491	23.12.18	396.00	SEE Del contribuyente
C1100086	01	F009-00001374	08.11.18	390.00	SEE Del contribuyente
C1200244	01	F001-00001141	05.12.18	380.00	SEE Del contribuyente
C1200522	01	F001-00000762	27.11.18	380.00	SEE Del contribuyente
C1200243	01	F002-00685623	05.12.18	377.58	SEE Del contribuyente
C1100129	01	F002-00669150	14.11.18	371.58	SEE Del contribuyente
C1100298	01	F001-00008493	25.11.18	363.00	SEE Del contribuyente
C1000228	01	F002-00651761	20.10.18	360.81	SEE Del contribuyente
C1200001	01	F001-00000242	01.12.18	343.92	SEE-FACTURADOR
C1000249	01	F002-00654620	24.10.18	343.14	SEE Del contribuyente
C1100016	01	F002-00662125	05.11.18	341.04	SEE Del contribuyente
C1100088	01	FG12-00000097	08.11.18	340.60	SEE Del contribuyente
C1000101	01	F001-00004442	15.10.18	336.27	SEE Del contribuyente
C1200373	01	F001-00001773	18.12.18	333.00	SEE Del contribuyente
C1100014	01	F001-00000533	02.11.18	330.00	SEE Del contribuyente
C1000053	01	F014-00030630	09.10.18	320.60	SEE Del contribuyente
C1100084	01	FG11-00000096	08.11.18	314.40	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C1000022	01	F002-00638677	02.10.18	313.66	SEE Del contribuyente
C1200120	01	F002-00679697	27.11.18	298.71	SEE Del contribuyente
C1200429	01	F824-00000794	28.12.18	274.50	SEE Del contribuyente
C0200253	01	F016-00057253	31.12.18	13,200.00	SEE Del contribuyente
C0200254	01	F001-00003006	22.01.19	7,804.50	SEE Del contribuyente
C0200252	01	F001-00000766	27.11.18	7,354.00	SEE Del contribuyente
C0100093	01	FE09-00015723	09.01.19	4,136.05	SEE Del contribuyente
C0200258	01	F001-00001190	30.01.19	3,061.83	SEE-FACTURADOR
C0100417	01	F002-00722868	29.01.19	2,148.05	SEE Del contribuyente
C0300262	01	F001-00005743	27.03.19	1,900.00	SEE Del contribuyente
C0100137	01	F034-00006572	11.01.19	1,211.80	SEE Del contribuyente
C0100213	01	F001-00002846	17.01.19	1,078.00	SEE Del contribuyente
C0300260	01	F100-00000103	12.03.19	950.00	SEE Del contribuyente
C0100332	01	F009-00001669	24.01.19	870.00	SEE Del contribuyente
C0300363	01	F002-00021942	30.03.19	779.78	SEE Del contribuyente
C0100274	01	F347-00036481	21.01.19	619.00	SEE Del contribuyente
C0200075	01	F002-00730793	08.02.19	584.64	SEE Del contribuyente
C0100402	01	F001-00004191	28.01.19	576.65	SEE Del contribuyente
C0100192	01	F002-00020640	16.01.19	525.69	SEE Del contribuyente
C0100095	01	FB12-00092270	09.01.19	483.20	SEE Del contribuyente
C0300261	01	F002-00000241	11.03.19	480.00	SEE Del contribuyente
C0100282	01	F024-00000815	21.01.19	477.02	SEE Del contribuyente
C0300103	01	F002-00000027	04.03.19	450.00	SEE Del contribuyente
C0100246	01	F002-00716682	19.01.19	405.29	SEE Del contribuyente
C0200302	01	F001-00001101	16.02.19	399.33	SEE Del contribuyente
C0300367	01	FT04-01091542	29.03.19	398.56	SEE Del contribuyente
C0200382	01	F105-00002434	15.01.19	390.00	SEE Del contribuyente
C0300238	01	F001-00000373	21.03.19	356.00	SEE Del contribuyente
C0300239	01	F001-00000370	21.03.19	356.00	SEE Del contribuyente
C0300282	01	F002-00000263	22.03.19	350.00	SEE Del contribuyente
C0300395	01	F004-00000059	18.03.19	340.77	SEE Del contribuyente
C0100416	01	F002-00722866	29.01.19	326.31	SEE Del contribuyente
C0100284	01	F024-00000817	21.01.19	317.00	SEE Del contribuyente
C0200196	01	F001-00000863	15.02.19	306.80	SEE Del contribuyente
C0300096	01	F001-00004801	09.03.19	299.21	SEE Del contribuyente
C0300398	01	F004-00000304	28.02.19	292.81	SEE Del contribuyente
C0300079	01	F001-00004012	04.03.19	280.16	SEE Del contribuyente
C0300088	01	F001-00004346	06.03.19	267.91	SEE Del contribuyente
C0300001	01	F002-00745937	02.03.19	261.91	SEE Del contribuyente
C0200284	01	F001-00002319	23.02.19	257.33	SEE Del contribuyente
C0100283	01	F024-00000816	21.01.19	252.99	SEE Del contribuyente
C0300317	01	F001-00005393	13.03.19	247.59	SEE Del contribuyente
C0200085	01	F347-00037175	07.02.19	240.00	SEE Del contribuyente
C0300335	01	F005-00000102	21.03.19	235.00	SEE Del contribuyente
C0200291	01	F001-00002115	22.02.19	231.77	SEE Del contribuyente
C0200265	01	F589-00038516	06.02.19	226.05	SEE Del contribuyente
C0200411	01	F001-00000212	25.02.19	220.00	SEE Del contribuyente
C0300281	01	F009-00001898	22.03.19	220.00	SEE Del contribuyente
C0200264	01	F070-00058710	12.02.19	217.60	SEE Del contribuyente
C0200305	01	F001-00001065	16.02.19	215.38	SEE Del contribuyente
C0300180	01	F112-00028215	14.03.19	214.21	SEE Del contribuyente
C0100339	01	F002-00720176	24.01.19	212.80	SEE Del contribuyente
C0100267	01	F001-00000249	20.01.19	211.80	SEE Del contribuyente
C0500310	01	F001-00008249	24.05.19	10,594.50	SEE Del contribuyente
C0400250	01	F001-00000498	28.03.19	5,599.08	SEE Del contribuyente
C0500305	01	F004-00021039	22.05.19	5,584.45	SEE Del contribuyente
C0500308	01	F002-00802184	24.05.19	3,987.34	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0600495	01	FE02-00000501	06.06.19	3,104.88	SEE Del contribuyente
C0500324	01	F001-00001539	30.05.19	3,061.83	SEE-FACTURADOR
C0500018	01	F001-00001087	06.05.19	2,785.81	SEE Del contribuyente
C0500330	01	F001-00004135	18.02.19	2,701.00	SEE Del contribuyente
C0400085	01	F001-00001370	02.04.18	2,572.00	SEE-FACTURADOR
C0500288	01	FFF1-00000519	30.03.19	1,940.00	SEE Del contribuyente
C0500293	01	FE02-00000352	09.05.19	1,549.58	SEE Del contribuyente
C0500019	01	F001-00001101	07.05.19	1,317.10	SEE Del contribuyente
C0500289	01	F001-00005976	01.04.19	1,204.00	SEE Del contribuyente
C0600466	01	F001-00013307	18.06.19	1,196.89	SEE Del contribuyente
C0500307	01	F002-00015766	22.05.19	1,051.00	SEE Del contribuyente
C0600468	01	F001-00013344	18.06.19	1,010.36	SEE Del contribuyente
C0500329	01	F001-00000974	25.05.19	890.00	SEE Del contribuyente
C0600492	01	F072-00658545	18.03.19	884.49	SEE Del contribuyente
C0600493	01	F072-00733023	16.05.19	884.49	SEE Del contribuyente
C0600494	01	F072-00782596	24.06.19	884.49	SEE Del contribuyente
C0400047	01	F001-00000529	05.04.19	860.00	SEE-FACTURADOR
C0500332	01	F001-00008247	24.05.19	859.00	SEE Del contribuyente
C0500075	01	F003-00000800	07.05.19	855.00	SEE-FACTURADOR
C0600467	01	F001-00013314	18.06.19	796.50	SEE Del contribuyente
C0500349	01	FT11-00253536	30.05.19	690.00	SEE Del contribuyente
C0500331	01	F001-00004138	18.02.19	606.00	SEE Del contribuyente
C0500244	01	F003-00000551	28.05.19	587.50	SEE Del contribuyente
C0500302	01	F001-00002565	17.05.19	550.00	SEE Del contribuyente
C0600488	01	F002-00822593	24.06.19	530.62	SEE Del contribuyente
C0500298	01	F002-00002629	14.05.19	504.00	SEE Del contribuyente
C0600471	01	F001-00013428	19.06.19	445.04	SEE Del contribuyente
C0500252	01	F003-00000970	28.05.19	428.00	SEE-FACTURADOR
C0500085	01	F003-00000815	09.05.19	380.00	SEE-FACTURADOR
C0500076	01	F003-00000809	08.05.19	371.00	SEE-FACTURADOR
C0600499	01	F009-00002198	05.06.19	370.00	SEE Del contribuyente
C0500170	01	F005-00003152	24.05.19	367.78	SEE Del contribuyente
C0500309	01	F002-00802182	24.05.19	365.40	SEE Del contribuyente
C0400059	01	FFF1-00001178	16.04.19	365.00	SEE Del contribuyente
C0500209	01	F003-00000922	21.05.19	360.00	SEE-FACTURADOR
C0400069	01	F005-00000488	04.04.19	350.54	SEE Del contribuyente
C0600087	01	F005-00003913	04.06.19	349.66	SEE Del contribuyente
C0500284	01	F005-00002073	17.05.19	347.34	SEE Del contribuyente
C0600549	01	F005-00004975	26.06.19	343.17	SEE Del contribuyente
C0600198	01	F001-00005226	09.06.19	332.00	SEE Del contribuyente
C0600453	01	F001-00005759	27.06.19	330.00	SEE Del contribuyente
C0600472	01	F001-00005821	29.06.19	328.00	SEE Del contribuyente
C0600151	01	F001-00005033	03.06.19	325.00	SEE Del contribuyente
C0400043	01	F001-00006241	06.04.19	320.00	SEE Del contribuyente
C0500116	01	F003-00000861	14.05.19	320.00	SEE-FACTURADOR
C0500299	01	F003-00000878	15.05.19	320.00	SEE-FACTURADOR
C0900009	01	F001-00002720	07.09.19	6,075.36	SEE Del contribuyente
C0900400	01	FL01-00010778	27.07.19	4,633.31	SEE Del contribuyente
C0900404	01	FL01-00028398	27.08.19	4,633.31	SEE Del contribuyente
C0900409	01	FL01-00040904	27.09.19	4,633.31	SEE Del contribuyente
C0700263	01	F001-00001969	09.07.19	4,422.30	SEE Del contribuyente
C0800031	01	F001-00002250	01.08.19	3,957.37	SEE Del contribuyente
C0900399	01	FL01-00000713	25.07.19	3,570.42	SEE Del contribuyente
C0900403	01	FL01-00023167	13.08.19	3,570.42	SEE Del contribuyente
C0900405	01	FL01-00036274	13.09.19	3,570.42	SEE Del contribuyente
C0700260	01	F001-00001702	18.07.19	2,749.68	SEE-FACTURADOR
C0900113	01	F001-00002831	12.09.19	2,683.10	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C0900010	01	F001-00002737	09.09.19	2,514.37	SEE Del contribuyente
C0800296	01	FF01-00000274	17.08.19	2,371.80	SEE Del contribuyente
C0700254	01	F100-00001163	19.07.19	2,005.00	SEE Del contribuyente
C0900114	01	F001-00001920	19.09.19	1,810.97	SEE-FACTURADOR
C0700274	01	F001-00532412	05.06.19	1,668.19	SEE Del contribuyente
C0700156	01	F003-00001317	20.07.19	1,659.50	SEE-FACTURADOR
C0900118	01	F001-00002926	23.09.19	1,590.20	SEE Del contribuyente
C0700075	01	F004-00026097	03.07.19	1,558.70	SEE Del contribuyente
C0700068	01	F004-00026061	02.07.19	1,558.22	SEE Del contribuyente
C0700269	01	F001-00002115	20.07.19	1,476.89	SEE Del contribuyente
C0900101	01	F001-00001472	17.09.19	1,434.00	SEE Del contribuyente
C0900107	01	F002-00878339	17.09.19	1,388.52	SEE Del contribuyente
C0700151	01	F003-00001315	19.07.19	1,331.00	SEE-FACTURADOR
C0900106	01	F002-00878338	17.09.19	1,291.66	SEE Del contribuyente
C0800298	01	F001-00001842	28.08.19	1,290.94	SEE-FACTURADOR
C0700265	01	FE02-00000776	22.07.19	1,256.90	SEE Del contribuyente
C0900365	01	F001-00003035	27.09.19	1,202.24	SEE Del contribuyente
C0900092	01	F001-00000344	10.09.19	1,140.00	SEE Del contribuyente
C0800339	01	F001-00000278	02.07.19	1,029.00	SEE Del contribuyente
C0800326	01	F001-00001146	12.08.19	1,017.00	SEE Del contribuyente
C0900103	01	F001-00012638	14.09.19	983.10	SEE Del contribuyente
C0900095	01	F001-00014381	17.09.19	958.39	SEE-FACTURADOR
C0900235	01	F003-00001749	16.09.19	943.00	SEE-FACTURADOR
C0900313	01	F003-00001830	25.09.19	941.00	SEE-FACTURADOR
C0800297	01	F001-00002552	27.08.19	919.57	SEE Del contribuyente
C0900006	01	F001-00001343	04.09.19	907.00	SEE Del contribuyente
C0700268	01	FF01-00000234	18.07.19	885.00	SEE Del contribuyente
C0800294	01	FE02-00000911	13.08.19	864.20	SEE Del contribuyente
C0900172	01	F003-00001738	13.09.19	855.00	SEE-FACTURADOR
C0900094	01	F004-00027628	29.08.19	816.92	SEE Del contribuyente
C0900268	01	F002-00882172	23.09.19	786.81	SEE Del contribuyente
C0800293	01	F001-00001739	26.07.19	770.91	SEE-FACTURADOR
C0800327	01	F001-00004345	13.08.19	757.50	SEE-FACTURADOR
C0800314	01	F002-00859353	20.08.19	724.20	SEE Del contribuyente
C0800316	01	F002-00859598	20.08.19	723.60	SEE Del contribuyente
C0800317	01	F002-00864617	28.08.19	713.96	SEE Del contribuyente
C0900090	01	FT07-00001094	10.09.19	680.00	SEE-FACTURADOR
C0900115	01	FE02-00001124	14.09.19	676.87	SEE Del contribuyente
C0700153	01	F001-00000148	19.07.19	610.00	SEE Del contribuyente
C1100321	01	F001-00002099	11.11.19	5,981.18	SEE-FACTURADOR
C1200389	01	FL01-00074784	27.12.19	4,633.31	SEE Del contribuyente
C1000211	01	F001-00002032	24.10.19	4,229.30	SEE-FACTURADOR SEE
C1000212	01	FE02-00001332	16.10.19	3,952.86	SEE Del contribuyente
C1000033	01	FL01-00048080	15.10.19	3,570.42	SEE Del contribuyente
C1100004	01	FL01-00059349	12.11.19	3,570.42	SEE Del contribuyente
C1100169	01	F002-00924138	22.11.19	3,340.09	SEE Del contribuyente
C1100002	01	F001-00005709	06.11.19	2,988.41	SEE Del contribuyente
C1000193	01	F001-00003166	05.10.19	2,828.94	SEE Del contribuyente
C1200117	01	F001-00005904	15.12.19	2,647.81	SEE Del contribuyente
C1200018	01	FB17-00109538	04.11.19	2,356.00	SEE Del contribuyente
C1200261	01	FF01-00000342	24.09.19	2,124.00	SEE Del contribuyente
C1200262	01	FF01-00000393	15.10.19	1,888.00	SEE Del contribuyente
C1100363	01	F006-00003274	22.11.19	1,741.83	SEE Del contribuyente
C1000384	01	F001-00001906	31.10.19	1,725.00	SEE Del contribuyente
C1000214	01	F001-00002402	23.10.19	1,680.00	SEE-FACTURADOR
C1200388	01	FE09-00018105	03.07.19	1,626.26	SEE Del contribuyente
C1100403	01	F006-00001962	10.10.19	1,440.14	SEE Del contribuyente

NÚMERO CORRELATIVO DEL LIBRO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL COMPROBANTE	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
C1000366	01	F002-00025953	24.10.19	1,295.95	SEE Del contribuyente
C1000256	01	F002-00905902	28.10.19	1,285.71	SEE Del contribuyente
C1100399	01	F006-00001548	26.09.19	1,255.45	SEE Del contribuyente
C1100374	01	F001-00013307	18.06.19	1,196.89	SEE Del contribuyente
C1000386	01	F002-00908244	31.10.19	1,189.84	SEE Del contribuyente
C1000231	01	F002-00901286	22.10.19	1,059.66	SEE Del contribuyente
C1100276	01	F001-00002154	23.11.19	1,046.00	SEE Del contribuyente
C1000390	01	F001-00000992	11.10.19	1,023.60	SEE Del contribuyente
C1100376	01	F001-00001334	18.06.19	1,010.36	SEE Del contribuyente
C1100304	01	F002-00926315	26.11.19	987.09	SEE Del contribuyente
C1100394	01	F006-00000428	21.08.19	985.42	SEE Del contribuyente
C1200366	01	F011-00002680	10.12.19	973.31	SEE Del contribuyente
C1200094	01	F001-00019866	07.12.19	960.00	SEE Del contribuyente
C1100305	01	F002-00926256	26.11.19	948.32	SEE Del contribuyente
C1200384	01	F001-00003266	14.09.19	944.00	SEE Del contribuyente
C1100365	01	F006-00003291	22.11.19	918.77	SEE Del contribuyente
C1200313	01	F003-00002661	21.12.19	914.00	SEE-FACTURADOR
C1100358	01	F101-00244780	26.11.19	908.00	SEE Del contribuyente
C1000389	01	F001-00000867	13.09.19	846.00	SEE Del contribuyente
C1200165	01	F002-00940546	14.12.19	821.90	SEE Del contribuyente
C1100387	01	F001-00015154	17.07.19	815.33	SEE Del contribuyente
C1100290	01	F824-00012895	18.10.19	810.60	SEE Del contribuyente
C1100396	01	F006-00000437	21.08.19	802.11	SEE Del contribuyente
C1200115	01	F002-00939599	13.12.19	799.33	SEE Del contribuyente
C1100375	01	F001-00013314	18.06.19	796.50	SEE Del contribuyente
C1100400	01	F006-00001564	26.09.19	790.46	SEE Del contribuyente
C1200002	01	F003-00002481	03.12.19	767.00	SEE-FACTURADOR
C1000173	01	F074-00002463	18.10.19	764.00	SEE Del contribuyente
C1000213	01	FE02-00001352	21.10.19	748.05	SEE Del contribuyente
C1100257	01	F002-00928120	28.11.19	734.30	SEE Del contribuyente
C1100255	01	F003-00002425	27.11.19	716.00	SEE-FACTURADOR
C1100405	01	F006-00001980	10.10.19	705.20	SEE Del contribuyente